



DECRETO por el que se adiciona el párrafo segundo de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (DOF 25-06-2012)

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN  
Secretaría General  
Secretaría de Servicios Parlamentarios  
Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis

PROCESO LEGISLATIVO

**DECRETO por el que se adiciona el párrafo segundo de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de junio de 2012

PROCESO LEGISLATIVO	
01	<p><b>1) 30-10-2008</b> Cámara de Diputados. <b>INICIATIVA</b> con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Presentada por el Ejecutivo Federal. Se turnó a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Justicia, con opinión de la Comisión de Derechos Humanos. Diario de los Debates, 30 de octubre de 2008.</p> <p><b>2) 12-10-2010</b> Cámara de Diputados. <b>INICIATIVA</b> con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sobre los delitos contra la libertad de expresión. Presentada por el Diputado Justino Eugenio Arriaga Rojas (PAN). Se turnó a la Comisión de Puntos Constitucionales, con opinión de la Comisión de Justicia. Diario de los Debates, 12 de octubre de 2010.</p>
02	<p>11-11-2011 Cámara de Diputados. <b>DICTAMEN</b> de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, y de Justicia, con proyecto de decreto que adiciona el párrafo segundo de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. <b>Aprobado</b> en lo general y en lo particular, con 362 votos en pro, 0 en contra y 2 abstenciones. Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates, 11 de noviembre de 2011. Discusión y votación, 11 de noviembre de 2011.</p>
03	<p>15-11-2011 Cámara de Senadores. <b>MINUTA</b> con proyecto de decreto que adiciona el párrafo segundo de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turnó a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos. Diario de los Debates, 15 de noviembre de 2011.</p>
04	<p>13-03-2012 Cámara de Senadores. <b>DICTAMEN</b> de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, con proyecto de decreto por el que se adiciona el párrafo segundo de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. <b>Aprobado</b> en lo general y en lo particular, con 95 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turno a las Legislaturas de los Estados para los efectos de lo dispuesto en el artículo 135 constitucional. Diario de los Debates, 8 de marzo de 2012 (primera lectura). Discusión y votación, 13 de marzo de 2012.</p>
05	<p>06-06-2012 Comisión Permanente. <b>DECLARATORIA</b> del Decreto por el que se adiciona el párrafo segundo de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se realiza el cómputo y se da fe de <b>16 votos aprobatorios</b> de los Congresos de los Estados de Aguascalientes, Baja California, Campeche, Chihuahua, Colima, Durango, México, Guerrero, Hidalgo, Nayarit, Nuevo León, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, Veracruz y Zacatecas. La Comisión Permanente declara aprobado el Decreto por el que se adiciona el párrafo segundo de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turnó al Ejecutivo Federal para su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Diario de los Debates, 6 de junio de 2012. Declaratoria, 6 de junio de 2012.</p>
06	<p>25-06-2012.</p>



**DECRETO por el que se adiciona el párrafo segundo de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (DOF 25-06-2012)**

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN  
Secretaría General  
Secretaría de Servicios Parlamentarios  
Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis

*PROCESO LEGISLATIVO*

**PROCESO LEGISLATIVO**

Ejecutivo Federal.

**DECRETO** por el que se adiciona el párrafo segundo de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de junio de 2012.

1) 30-10-2008

Cámara de Diputados.

**INICIATIVA** con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Presentada por el Ejecutivo Federal.

Se turnó a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Justicia, con opinión de la Comisión de Derechos Humanos.

Diario de los Debates, 30 de octubre de 2008.

## ARTICULO 73 CONSTITUCIONAL

**Oficio de la Secretaría de Gobernación con el que remite iniciativa del titular del Poder Ejecutivo federal con proyecto de decreto que reforma la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de facultar a las autoridades federales para conocer de delitos que atenten contra la seguridad pública, la seguridad nacional, los derechos humanos o la libertad de expresión. Se turna a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Justicia, con opinión de la Comisión de Derechos Humanos.**

---

## ARTICULO 73 CONSTITUCIONAL

---

**La Secretaria diputada María del Carmen Pinete Vargas** : «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.--- Secretaría de Gobernación.

Secretarios de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión.--- Presentes.

Por instrucciones del presidente de la República, y en ejercicio de la facultad conferida en el artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permito remitir la iniciativa de decreto por el que se reforma la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, documento que el Ejecutivo federal propone por el digno conducto de ese órgano legislativo.

Sin otro particular, reciban un cordial saludo.

Atentamente

México, DF, a 24 de octubre de 2008.--- Cuauhtémoc Cardona Benavides (rúbrica), subsecretario.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.--- Presidencia de la República.

Presidente de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión.--- Presente

Es imperativo que el Estado mexicano garantice a la ciudadanía las condiciones mínimas de sociabilidad. Por ello, es necesario responder efectivamente para combatir cualquier acción que vulnere la paz social.

México ha celebrado diversos tratados y convenciones internacionales en los que se establece la obligación de tipificar como delitos ciertas conductas que atenten contra la seguridad pública, la seguridad nacional, los derechos humanos y la libertad de expresión. Tal es el caso de la Declaración Americana sobre Derechos Humanos y Deberes del Hombre, de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, de la Declaración Universal de Derechos Humanos y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que establecen el deber del Estado de respetar y proteger la libertad de expresión, así como prevenir e investigar estos hechos, sancionar a sus autores y asegurar a las víctimas una reparación del daño adecuada. La Constitución general faculta al Poder Legislativo de la Unión para establecer los delitos y faltas contra la federación, y fijar las sanciones que por ellos deben imponerse; sin embargo, la capacidad de legislar en materia penal tiene un carácter concurrente, es decir, que las entidades federativas están en posibilidad de tipificar las conductas que atentan en contra de los bienes jurídicos fundamentales cuya salvaguarda está a su cargo.

Con la iniciativa se busca generar un mecanismo de excepción, por el cual se faculte a las autoridades federales a conocer de delitos del fuero común relacionados con la protección a la seguridad pública, la seguridad nacional, los derechos humanos y la libertad de expresión, con objeto de evitar la impunidad en este tipo de ilícitos y dar pleno cumplimiento a los compromisos internacionales asumidos por el Estado mexicano en el reconocimiento y protección de tales derechos.

En el sistema jurídico mexicano, la seguridad pública constituye un deber del Estado en sus diferentes niveles, y este concepto implica en sentido amplio: prevención y persecución de delitos y responsables, imposición de las penas y sanciones administrativas, así como la reintegración social del delincuente. Es decir, pretende regular todas las actividades que contribuyan a alcanzar la integridad y los derechos de las personas para preservar su libertad, el orden y la paz pública.

Por otra parte, a fin de salvaguardar la integridad de los órganos supremos de gobierno, es necesario que se tomen las acciones pertinentes para mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado mexicano. Por ello, la iniciativa busca proteger la nación mexicana, preservando la soberanía e independencia.

Resulta imperioso que nuestro país siga avanzando en hacer realidad los ideales que sustentan el respeto de los derechos humanos: una vida digna de ser vivida al alcance de todos los seres humanos.

Es necesario precisar en la ley los supuestos en los que la autoridad federal podrá ejercitar la facultad de atracción, aduciendo que los delitos de fuero común trascienden al ámbito de los estados o del Distrito Federal, por su efecto nacional o internacional, ya sea porque el conocimiento de éstos es necesario para dar cumplimiento a los compromisos internacionales asumidos por México, o bien, para garantizar a los gobernadores el acceso a la justicia, en aras de salvaguardar la autonomía de los estados, y sólo utilizar como excepción este nuevo supuesto de procedencia de la facultad de atracción con miras a no debilitar la consolidación del federalismo a la que todos los actores políticos y de la sociedad aspiramos.

El Ejecutivo federal a mi cargo reconoce profundamente los esfuerzos y el trabajo realizado para la actualización de la legislación penal federal, impulsando propuestas legislativas para tipificar y sancionar diversas conductas delictivas, principalmente las que atentan contra la libertad de expresión, en cumplimiento de los instrumentos jurídicos internacionales antes referidos. En los últimos años, gran parte de las agresiones contra el ejercicio de la libertad de expresión la constituyen delitos de la competencia de la autoridad local, por lo que se considera conveniente que cuando estos delitos trasciendan al ámbito de las entidades federativas o tengan efecto a nivel internacional sean investigados, perseguidos y sancionados por las autoridades federales, quienes cuentan con la infraestructura necesaria para garantizar una mayor eficacia y diáfana en el manejo de los procesos correspondientes, evitando así que queden impunes. La federación, a través de la investigación rápida, efectiva e imparcial de las denuncias, asumiendo directamente la facultad de conocer estos delitos, garantizaría la seguridad pública, la seguridad nacional y los derechos humanos, protegiendo con ello la soberanía nacional.

Por todo lo anterior, es que, teniendo en consideración que la Constitución general faculta al Congreso de la Unión para establecer los delitos y faltas contra la federación y fijar las sanciones que por ellos deba imponerse, se propone reformar el párrafo segundo de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y facultar a las autoridades federales para conocer de delitos que atenten contra la seguridad pública, la seguridad nacional, los derechos humanos o la libertad de expresión.

Con lo anterior, se propone generar un mecanismo que permita garantizar que los actos atentatorios contra la seguridad pública, la seguridad nacional, los derechos humanos y la libertad de expresión, en el ámbito de las entidades federativas, no queden impunes por lagunas o insuficiencia en los ordenamientos legales en materia penal y procesal y, con ello, el Estado mexicano dé pleno cumplimiento a sus compromisos internacionales.

Por las razones expuestas anteriormente, el Ejecutivo federal a mi cargo, en ejercicio de la facultad conferida en el artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por conducto de esa soberanía, somete a consideración del honorable Congreso de la Unión la siguiente iniciativa de

**Decreto por el que se reforma la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Artículo Único. Se reforma el párrafo segundo de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 73. ...**

**I. a XX. ...**

**XXI. ...**

Las autoridades federales podrán conocer también de los delitos del fuero común, cuando éstos tengan conexidad con delitos federales o cuando se encuentren relacionados con violaciones a valores fundamentales de la sociedad, la seguridad nacional, los derechos humanos o la libertad de expresión y, por sus características de ejecución o relevancia social, trasciendan el ámbito de los estados o del Distrito Federal, en los términos que establezca la ley.

...

**XXII. a XXX. ...**

### **Transitorios**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Al entrar en vigor el presente decreto, el Congreso de la Unión, las legislaturas de los estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal deberán realizar las adecuaciones a las leyes federales y locales que procedan.

**Tercero.** La facultad de las autoridades federales a que se refiere el presente decreto sólo podrá ser ejercida respecto a los delitos del fuero común por las violaciones a la seguridad pública, la seguridad nacional, los derechos humanos y la libertad de expresión que se cometan después de la entrada en vigor de las reformas a la ley secundaria que al efecto emita el honorable Congreso de la Unión.

Reitero a usted, presidente de la Cámara de Diputados, las seguridades de mi consideración más distinguida.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Palacio Nacional, a 23 de octubre de 2008.--- Felipe de Jesús Calderón Hinojosa (rúbrica), Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.»

**El Presidente diputado César Duarte Jáquez: Túrnese a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, y de Justicia, con opinión de la Comisión de Derechos Humanos.**

2) 12-10-2010

Cámara de Diputados.

**INICIATIVA** con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sobre los delitos contra la libertad de expresión.

Presentada por el Diputado Justino Eugenio Arriaga Rojas (PAN).

Se turnó a la Comisión de Puntos Constitucionales, con opinión de la Comisión de Justicia.

Diario de los Debates, 12 de octubre de 2010.

## ARTICULO 73 CONSTITUCIONAL

**El diputado Justino Eugenio Arriaga Rojas presenta iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sobre los delitos contra la libertad de expresión**

Desde su curul la diputada María Yolanda Valencia Vales se adhiere a la iniciativa

El diputado Justino Eugenio Arriaga Rojas acepta

La iniciativa presentada se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, con opinión de la Comisión de Justicia

---

## ARTICULO 73 CONSTITUCIONAL

---

**El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín:** Se otorga la palabra al diputado Justino Eugenio Arriaga Rojas, del PAN, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**El diputado Justino Eugenio Arriaga Rojas:** Con su venia, señor presidente. México ha sido declarado como el segundo país más riesgoso para los periodistas por varias organizaciones internacionales, y al llevar al fuero federal los delitos que se cometen contra la libertad de expresión, ha sido una meta del gremio periodístico durante más de 20 años.

Los periodistas mantienen informada a la sociedad, requisito indispensable para que ésta goce de una plena libertad, por lo que las investigaciones que se lleven a cabo relacionadas con hechos que atenten contra los derechos de los periodistas o comunicadores, deben entenderse como un deber jurídico propio y no como una simple gestión de intereses particulares.

Que la libertad de expresión es un derecho humano fundamental reconocido en diversas declaraciones y tratados internacionales, tales como la Declaración Americana de Derechos Humanos y Deberes del Hombre, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Amnistía Internacional, el Comité para Protección de los Periodistas, todos ellos instrumentos internacionales de que nuestro país forma parte integrante.

En los últimos años, gran parte de las agresiones contra el ejercicio de la libertad de expresión la constituyen delitos de la competencia de la autoridad local, por eso se propone que cuando los delitos trasciendan ese ámbito de las entidades federativas o tengan efectos a nivel internacional sean investigados, perseguidos y sancionados por las autoridades federales, quienes cuentan con la infraestructura necesaria para garantizar una mayor eficiencia y transparencia en el manejo de los procesos correspondientes, evitando queden impunes.

La federación, a través de la investigación efectiva e imparcial de las denuncias, asumiendo directamente la facultad de conocer estos delitos, garantizaría con esta iniciativa la libertad de expresión.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece al Poder Legislativo de la Unión cuáles son los delitos y faltas contra la federación y fija las sanciones que por ellos deben imponerse.

Sin embargo, la capacidad de legislar en materia penal tiene un carácter concurrente. Es decir, que las entidades federativas están en posibilidad de tipificar las conductas que atentan en contra de los bienes jurídicos fundamentales cuya salvaguarda está a su cargo.

Aquí quiero hacer un reconocimiento al trabajo iniciado el 18 de febrero de este año por parte de mi compañera diputada María Yolanda Valencia, con la instalación de la Comisión Especial para dar seguimiento a las agresiones a los periodistas y medios de comunicación, que oportunamente preside, y a todos sus integrantes, ya que estoy seguro serán piedra angular para dar viabilidad y fuerza a que la presente iniciativa sea aprobada en las comisiones correspondientes.

Es por eso que se pretende con esta iniciativa de ley crear un mecanismo de excepción por el cual se faculte a las autoridades federales a conocer de delitos del fuero común relacionados con la protección de los derechos humanos y la libertad de expresión, con el objeto de evitar la impunidad en este tipo de ilícitos y dar pleno cumplimiento a los compromisos internacionales asumidos por el Estado mexicano en el reconocimiento y protección de tales derechos.

Por todo lo anterior es que teniendo en consideración que la Constitución general faculta a este Congreso, a esta Cámara de Diputados para establecer los delitos y faltas contra la federación, así como fijar las sanciones que por ella deben imponerse, se propone reformar el párrafo segundo de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución, y facultar así a las autoridades federales para conocer los delitos que atenten contra los derechos humanos y la libertad de expresión.

Por las razones expuestas, presidente y Cámara, por conducto de esta soberanía someto a consideración del Honorable Congreso de la Unión la siguiente iniciativa:

Artículo único. Que reforma el segundo párrafo, de la fracción XXI, del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 73. Fracción XXI. Las autoridades federales podrán conocer también de los delitos del fuero común cuando éstos tengan conexidad con delitos federales o cuando se relacionen con violaciones a la libertad de expresión.

Transitorios. Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Esto es un logro para todas las diputadas y los diputados de esta Legislatura. Exhorto a mis compañeras diputadas y compañeros diputados a que se sumen a esta iniciativa, a debatirla y enriquecerla en la comisión correspondiente, en la Comisión de Puntos Constitucionales, para trabajarla en este sentido.

Solicito, en este sentido, no solamente a la Comisión Especial que preside mi compañera Yolanda sino a todos los diputados integrantes de otras fracciones parlamentarias, para discutirla y para enriquecerla en este sentido. Muchas gracias.

Es todo, señor presidente. Solicito que pueda ser insertado íntegramente el texto de la iniciativa en el Diario de los Debates, presidente.

«Iniciativa que reforma el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Justino Eugenio Arriaga Rojas, del Grupo Parlamentario del PAN

El suscrito, diputado Justino Eugenio Arriaga Rojas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXI Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los artículos 55, fracción II, y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se permite someter a la consideración de la Cámara de Diputados, la presente iniciativa de decreto que reforma y adiciona el artículo 73, fracción XXI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

México ha sido declarado como el segundo país más riesgoso para los periodistas, y el llevar al fuero federal los delitos que se cometen contra la libertad de expresión, ha sido una meta del gremio periodístico durante más de 20 años.

Los periodistas mantienen informada a la sociedad, requisito indispensable para que ésta goce de una plena libertad, por lo que las investigaciones que se lleven a cabo relacionadas con hechos que atenten contra los derechos de los periodistas o comunicadores, deben entenderse como un deber jurídico propio y no como una simple gestión de intereses particulares.

Que la libertad de expresión es un derecho humano fundamental reconocido en diversas declaraciones y tratados internacionales, tales como la Declaración Americana, Derechos Humanos y Deberes del Hombre, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Amnistía Internacional, el Comité para la Protección de los Periodistas, todos ellos instrumentos internacionales de los que México es parte.

En los últimos años, gran parte de las agresiones contra el ejercicio de la libertad de expresión la constituyen delitos de la competencia de la autoridad local, cuando los delitos trasciendan en el ámbito de las entidades federativas o tengan efecto a nivel internacional sean investigados, perseguidos y sancionados por las autoridades federales quienes cuentan con la infraestructura necesaria para garantizar una mayor eficiencia y transparencia en el manejo de los procesos correspondientes, evitando queden impune. La federación a través de la investigación rápida, efectiva e imparcial de las denuncias, asumiendo directamente la facultad de conocer estos delitos, garantizaría la libertad de expresión.

Que el Principio 9 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos establece que el asesinato, secuestro, intimidación, amenaza a los comunicadores sociales, así como la destrucción material de los medios de comunicación, viola los derechos fundamentales de las personas y limita severamente la libertad de expresión, por lo que es deber de los Estados prevenir e investigar estos hechos, sancionar a sus autores y asegurar a las víctimas una reparación del daño adecuada.

En el Plan Nacional de Desarrollo, en el eje 5, Democracia Efectiva y Política Exterior que a la letra dice: “Vivir en una democracia implica que tanto ciudadanos como autoridades ejerzan con responsabilidad sus derechos, sus libertades y sus obligaciones con apego a la legalidad y al respeto a los individuos, independientemente de su género, posición económica o etnia. En la democracia, valores como el diálogo, la tolerancia, la no discriminación y el respeto a las minorías están en el centro de la calidad del sistema político”.

De igual manera en el punto 5.1 Fortalecimiento de la democracia, Estrategia 1.1 Fortalecer el diálogo, la conciliación y la negociación con los actores políticos y sociales que conforman la pluralidad nacional, 1.4 Garantizar los derechos políticos y las libertades civiles de todos los ciudadanos. La libertad de expresión es fundamental para la consolidación del México democrático, se prevé “La libertad de expresión es fundamental para la consolidación del México democrático. El Poder Ejecutivo está comprometido con la defensa de esta conquista histórica, por lo que reconoce la labor que realizan los periodistas y los medios de comunicación, a la vez que se identifica con el respeto a la privacidad, el honor y la reputación de las personas, sin que ello implique coartar la libertad de quienes contribuyen al elevado deber de mantener informada a la población. Por ello, el Gobierno Federal ratifica su determinación de propiciar mejores condiciones de seguridad para el desempeño de la labor periodística”.

De conformidad con el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a la letra dice: “La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito o perturbe el orden público y que el derecho a la información será garantizado por el Estado”.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos permite al Poder Legislativo de la Unión para establecer los delitos y faltas contra la federación, y fijar las sanciones que por ellos deben imponerse; sin embargo, la capacidad de legislar en materia penal tiene un carácter concurrente, es decir, que las entidades federativas están en posibilidad de tipificar las conductas que atentan en contra de los bienes jurídicos fundamentales cuya salvaguarda está a su cargo.

Se pretende un mecanismo de excepción, por el cual se faculte a las autoridades federales a conocer de delitos del fuero común relacionados con la protección de los derechos humanos y la libertad de expresión, con objeto de evitar la impunidad en este tipo de ilícitos y dar pleno cumplimiento a los compromisos internacionales asumidos por el Estado Mexicano en el reconocimiento y protección de tales derechos.

Por lo anterior, es que, teniendo en consideración que la Constitución General faculta al Congreso de la Unión para establecer los delitos y faltas contra la federación así como fijar las sanciones que por ellos deba imponerse, se propone reformar el párrafo segundo de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y facultar a las autoridades federales para conocer de delitos que atenten contra los derechos humanos y la libertad de expresión.

Por las razones expuestas, y por conducto de esa soberanía, someto a consideración del honorable Congreso de la Unión la siguiente iniciativa de

### **Decreto por el que se reforma la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Artículo Único.** Se reforma el párrafo segundo de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

#### **Artículo 73. ...**

I. a XX. ...

XXI. ...

Las autoridades federales podrán conocer también de los delitos del fuero común, cuando éstos tengan conexidad con delitos federales **o cuando se relacionen contra violaciones a la libertad de expresión.**

...

XXII. a XXX. ...

Transitorio

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 23 de septiembre de 2010.— Diputados: Justino Eugenio Arriaga Rojas, Emilio Serrano Jiménez, María Yolanda Valencia Vales, Pablo Rodríguez Regordosa, Ovidio Cortazar Ramos, Agustín Carlos Castilla Marroquín, Yolanda del Carmen Montalvo López, J. Guadalupe Vera Hernández, Daniel Gabriel Ávila Ruiz, Tomasa Vives Preciado, Leandro Rafael García Bringas, Sergio Tolento Hernández, Nelly del Carmen Márquez Zapata, María de Lourdes Reynoso Femat, María Dina Herrera Soto, Cecilia Soledad Arévalo Sosa, Augusta Valentina Díaz de Rivera Hernández, Raúl Gerardo Cuadra García, Silvia Isabel Monge Villalobos, Jesús Gerardo Cortez Mendoza, Gastón Luken Garza, Marcos Pérez Esquer, Rosi Orozco, María Joann Novoa Mossberger, Jaime Fernando Cárdenas Gracia, Agustín Guerrero Castillo (rúbricas).»

**El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín:** Con mucho gusto, señor diputado.

**La diputada María Yolanda Valencia Vales**(desde la curul): Presidente.

**El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín:** Desde su lugar. Sonido a la diputada María Yolanda Valencia Vales.

**La diputada María Yolanda Valencia Vales**(desde la curul): Sí, señor presidente. Quiero preguntarle al diputado proponente, si así lo permite, me gustaría suscribirme a su iniciativa.

**El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín:** ¿Señor diputado?

**El diputado Justino Eugenio Arriaga Rojas:** Con mucho gusto, diputada. También a todos los diputados que así lo deseen, están en todo el derecho de hacerlo.

**El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín:** A su disposición en la Secretaría, para las adiciones respectivas.

**Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, con opinión de la Comisión de Justicia.**

11-11-2011

Cámara de Diputados.

**DICTAMEN** de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, y de Justicia, con proyecto de decreto que adiciona el párrafo segundo de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Aprobado** en lo general y en lo particular, con 362 votos en pro, 0 en contra y 2 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 11 de noviembre de 2011.

Discusión y votación, 11 de noviembre de 2011.

## ARTICULO 73 CONSTITUCIONAL

**Discusión de dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, y de Justicia, con proyecto de decreto que adiciona el párrafo segundo de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

---

## ARTICULO 73 CONSTITUCIONAL

---

**El Presidente diputado Jesús María Rodríguez Hernández:** El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen con proyecto de decreto que adiciona el párrafo segundo de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**El Secretario diputado Balfre Vargas Cortez:** «Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, y de Justicia, con proyecto de decreto que adiciona el párrafo segundo de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

### HONORABLE ASAMBLEA:

Las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, Justicia y con opinión de la de Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39, 40 y 45, numeral , incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 84, 85 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a la consideración de esta soberanía, el siguiente:

### DICTAMEN

#### I. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

1. El 30 de octubre de 2008, el Ejecutivo Federal presentó iniciativa con proyecto de decreto que reforma la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que fue turnada a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, Justicia con opinión de Derechos Humanos, para análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

2. El 12 de octubre del 2010, el diputado Justino Eugenio Arriaga Rojas, del Partido Acción Nacional, presentó iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En esa misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, turnó iniciativa a la Comisión de Puntos Constitucionales para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

3. En fecha 4 de marzo de 2011, se recibió de la Comisión de Derechos Humanos, Opinión relativa al proyecto de decreto en estudio, misma que fue aprobada en Comisión el 23 de febrero de 2011, la cual se agrega al presente para los efectos conducentes.

4. Las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, Justicia y opinión de Derechos Humanos, en sesión celebrada el 27 de octubre de 2011, aprobaron dictamen en sentido positivo.

#### II. Contenido de las iniciativas

1. El Titular del Poder Ejecutivo Federal, argumenta que el Estado mexicano tiene el imperativo de garantizar a la ciudadanía las condiciones mínimas de sociabilidad. Por ello, es necesario responder efectivamente para combatir cualquier acción que vulnere la paz social.

Asimismo, señala que existen compromisos internacionales adquiridos por México en la celebración de diversos tratados y convenciones internacionales para tipificar como delitos ciertas conductas que atenten contra la seguridad pública, la seguridad nacional, los derechos humanos y la libertad de expresión.

Como ejemplo, hace alusión a los casos de la Declaración Americana sobre Derechos Humanos y Deberes del Hombre, de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, de la Declaración Universal de Derechos Humanos y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que establecen el deber del Estado de respetar y proteger la libertad de expresión, así como prevenir e investigar estos hechos, sancionar a sus autores y asegurar a las víctimas una reparación del daño adecuada.

Por otra parte, señala que la iniciativa busca generar un mecanismo de excepción, por el cual se faculte a las autoridades federales a conocer de delitos del fuero común relacionados con la protección a la seguridad pública, la seguridad nacional, los derechos humanos y la libertad de expresión, con objeto de evitar la impunidad en este tipo de ilícitos y dar pleno cumplimiento a los compromisos internacionales asumidos por el Estado mexicano en el reconocimiento y protección de tales derechos.

De la misma forma, el promovente, menciona que la seguridad pública constituye un deber del Estado en sus diferentes niveles, y este concepto implica en sentido amplio: prevención y persecución de delitos y responsables, imposición de las penas y sanciones administrativas, así como la reintegración social del delincuente. Es decir, pretende regular todas las actividades que contribuyan a alcanzar la integridad y los derechos de las personas para preservar su libertad, el orden y la paz pública.

Refiere la iniciativa, que con el fin de salvaguardar la integridad de los órganos supremos de gobierno, es necesario que se tomen las acciones pertinentes para mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado mexicano. Por ello, la iniciativa busca proteger la nación mexicana, preservando la soberanía e independencia.

Por todos estos motivos, el autor de la iniciativa concluye que es necesario precisar en la ley los supuestos en los que la autoridad federal podrá ejercitar la facultad de atracción, aduciendo que los delitos de fuero común trascienden al ámbito de los Estados o del Distrito Federal, por su efecto nacional o internacional, ya sea porque el conocimiento de éstos es necesario para dar cumplimiento a los compromisos internacionales asumidos por México, o bien, para garantizar a los gobernadores el acceso a la justicia, en aras de salvaguardar la autonomía de los estados, y sólo utilizar como excepción este nuevo supuesto de procedencia de la facultad de atracción con miras a no debilitar la consolidación del federalismo a la que todos los actores políticos y de la sociedad que aspiramos es necesario armonizar los derechos.

2. La iniciativa del *Diputado Justino Eugenio Arriaga Rojas*, en lo general, establece lo siguiente:

“México ha sido declarado como el segundo país más riesgoso para los periodistas, y el llevar al fuero federal los delitos que se cometen contra la libertad de expresión, ha sido una meta del gremio periodístico durante más de 20 años.

Los periodistas mantienen informada a la sociedad, requisito indispensable para que ésta goce de una plena libertad, por lo que las investigaciones que se lleven a cabo relacionadas con hechos que atenten contra los derechos de los periodistas o comunicadores, deben entenderse como un deber jurídico propio y no como una simple gestión de intereses particulares.

De conformidad con el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a la letra dice: “La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito o perturbe el orden público y que el derecho a la información será garantizado por el Estado”.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos permite al Poder Legislativo de la Unión, establecer los delitos y faltas contra la Federación, y fijar las sanciones que por ellos deben imponerse; sin embargo, la capacidad de legislar en materia penal tiene un carácter concurrente, es decir, que las entidades federativas están en posibilidad de tipificar las conductas que atentan en contra de los bienes jurídicos fundamentales cuya salvaguarda está a su cargo.

Por lo anterior, y teniendo en consideración que la Constitución General faculta al Congreso de la Unión para establecer los delitos y faltas contra la federación así como fijar las sanciones que por ellos deba imponerse, se propone reformar el párrafo segundo de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y facultar a las autoridades federales para conocer de delitos que atenten contra los derechos humanos y la libertad de expresión.

### III. CONSIDERACIONES

En primer término, se atiende lo expresado por la Comisión de Derechos Humanos, respecto de la Opinión emitida, el 23 de febrero de 2011, la cual en sus considerandos y resolutivos expone:

*Es necesario resaltar que el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las “facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados.”*

*En este sentido, el Congreso de la Unión tiene facultad para establecer los delitos y las faltas contra la Federación y fijar los castigos que por ellos deban imponerse, de conformidad con lo dispuesto por el propio artículo 73, fracción XXI, de la Constitución. Esto significa que, en materia penal, el Congreso de la Unión puede legislar en el ámbito del fuero federal y las legislaturas de los estados lo pueden hacer en el ámbito del fuero común.*

*Si bien esta Comisión comparte la preocupación del Ejecutivo federal de que el Estado mexicano debe garantizar a la ciudadanía las condiciones mínimas de sociabilidad, combatiendo cualquier acción que vulnere la paz social, se advierte que la propuesta de establecer un nuevo supuesto de procedencia de la facultad de atracción, concede un margen de discrecionalidad muy amplia a la autoridad federal y en consecuencia atenta contra la soberanía de los estados y debilita el federalismo.*

*Por su parte, el Poder Judicial de la Federación ha establecido que la naturaleza del delito del orden federal, se determina por el lugar en donde se cometió; al respecto, se cita el siguiente criterio judicial:*

*Conforme al segundo párrafo del artículo 10 del Código Federal de Procedimientos Penales, en caso de concurso de delitos los jueces federales son competentes para juzgar los del fuero común que tengan conexidad con ilícitos federales (...) pues la naturaleza del delito se determina por el lugar en donde se cometió, a menos que surta alguna causal por la que el delito deba considerarse federal, conforme al artículo 50 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.*

*De lo anterior se desprende que la ley establece los supuestos en que las autoridades federales podrán conocer de delitos del fuero común, cuando estos tienen conexidad con delitos del fuero federal.*

*Por otra parte, la propuesta del Ejecutivo federal para que las autoridades federales puedan ejercer la facultad de atracción, contiene supuestos que por su propia naturaleza tienen conexidad con los delitos federales; es decir, si hablamos de delitos que atenten contra la seguridad nacional, estos son propiamente de carácter federal.*

*Lo anterior sustenta con lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley de Seguridad Nacional, el cual señala el concepto de seguridad nacional, de que se desprende que es un asunto de orden federal, en consecuencia, toda amenaza a la seguridad nacional es también delito del orden federal.*

*Aunado a lo anterior, el artículo 102, apartado A, señala en su segundo párrafo que: “Incumbe al Ministerio Público de la Federación, la persecución, ante los tribunales, de todos los delitos del orden federal”*

*En el mismo orden de ideas, cuando se trata de violaciones a los derechos humanos, en las que están involucradas autoridades del orden federal, podrá intervenir la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la cual está facultada para formular denuncias ante las autoridades competentes.*

*Por ello, esta Comisión considera que la propuesta del ejecutivo federal es innecesaria toda vez que el texto vigente del segundo párrafo de la fracción XXI del artículo 73 constitucional ya faculta a las autoridades federales para que puedan conocer de los delitos del fuero común cuando estos tengan conexidad con delitos federales.*

*Por otro lado, si se tratará de precisar los supuestos de atracción de las autoridades federales, deberán proponerse modificaciones a la legislación reglamentaria, como lo manifiesta el propio proponente en su exposición de motivos.*

*En consecuencia, esta Comisión considera que el contenido de la iniciativa del Ejecutivo federal no es procedente.*

*Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de Derechos Humanos emite la siguiente:*

*. Deséchese la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 73 fracción XXI, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentadas por el Ejecutivo federal.*

*. Comuníquese a las Comisiones de Puntos Constitucionales y de Justicia para los efectos legales a que haya lugar.*

*. Comuníquese a la Presidencia de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos de la Cámara de Diputados. Para los efectos legales a que haya lugar.”*

No obstante la Opinión de Derechos Humanos, expresada en sentido negativo, los integrantes de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Justicia, comparten la visión de los promoventes, pues resulta necesario garantizar y fortalecer la legislación, para que permita atraer competencias entre las autoridades Federales, Estatales, del Distrito Federal y Municipales, en tratándose de conductas que atenten contra la libertad de expresión en sus diversas modalidades, que transgredan las garantías individuales y derechos fundamentales reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tratados internacionales y otras legislaciones.

La naturaleza de las iniciativas consiste en establecer diversos supuestos de procedencia, en los cuales, las autoridades federales estarían facultadas para investigar delitos del fuero común, al momento de que estos supuestos se actualicen.

Tales supuestos de procedencia, son los siguientes:

Los integrantes de las Comisiones Unidas, han resuelto únicamente entrar al estudio del supuesto de procedencia, cuando se ataque lo anterior en aras de dar respuesta al reclamo social, relativo a evitar y sancionar los atentados contra el Derecho a la libertad de expresión, los demás supuestos de procedencia, serán materia de estudio en dictamen posterior.

La iniciativa busca mediante reforma al artículo 73 constitucional, facultar a las Autoridades Federales, para que puedan atraer e investigar los delitos en los que se vean involucrados como víctimas reporteros, periodistas, o cualquier persona, en el que se adviertan atentados contra la libertad de expresión.

En este sentido, el valor protegido de esta reforma reviste una trascendencia sustancial dentro del marco jurídico mexicano, ya que en ella se establecerán los mecanismos que permitirán la correcta y debida protección de los mencionados derechos.

Los periodistas y defensores civiles de los Derechos Humanos se encuentran en el peor momento de su vida profesional; no sólo las agresiones al gremio periodístico representan un ataque directo a la vigencia del Estado de Derecho, sino también la inacción de las autoridades competentes, lo cual se traduce en

impunidad. Afectar la libertad de expresión, es una de las formas de destruir la democracia y la sana convivencia que demanda el país.

Por tanto, es necesario reconocer la posición de los periodistas como un sector contra el que se han venido acentuando las agresiones y violaciones a sus Derechos Humanos, por lo que resulta imperativo proteger la actividad esencial que realizan en beneficio de la vida pública del país, en especial en los casos en que los profesionales de la información cubren situaciones de alto riesgo.

En este sentido cobra relevancia el informe presentado por la Federación Latinoamericana de periodistas, ante la Comisión Especial para dar Seguimiento a las Agresiones a Periodistas y Medios de Comunicación, sobre la situación del periodismo en México al primer trimestre de 2010, en el que revela cifras alarmantes que obligan a atender el asunto de manera urgente e inmediata: 67 asesinatos y 12 desapariciones forzadas de periodistas y trabajadores de prensa ocurridas durante el sexenio de Vicente Fox Quesada y en lo que va del gobierno de Felipe Calderón Hinojosa.

México ocupa el primer lugar como el más peligroso en el mundo, para ejercer el periodismo, después de Iraq, tras la ocupación de Estados Unidos, en 2003, según la organización Campaña Emblema de Prensa (PEC, por sus siglas en inglés), con sede en Ginebra.

Para los integrantes de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Justicia, tales antecedentes son un llamado de alerta que amerita sin demora la renovación del marco normativo que permita a las autoridades competentes en los distintos ámbitos, accionar de manera inmediata en contra de aquellos que atentan contra la libertad de expresión.

En este contexto, es ilustrativo señalar que la comunidad internacional ha trabajado a favor de la protección a la vida y los derechos humanos, en donde nuestro país, no ha sido ajeno a estas políticas, y ha suscrito diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos. Por esto es necesario señalarlos en este documento como sigue:

- **La Declaración Universal de los Derechos Humanos**, suscrito en el año de 1948 y con entrada en vigor en el mismo año, y que establece:

“Artículo 19

Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión”.

“Artículo 29

En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática.”

- **El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**; suscrito el 23 de marzo de 1981 y con entrada en vigor el 23 de junio del mismo año, y que establece:

“Artículo 19

1. Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones.

2. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

3. El ejercicio del derecho previsto en el párrafo 2 de este artículo entraña deberes y responsabilidades especiales. Por consiguiente, puede estar sujeto a ciertas restricciones, que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para:

a) Asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás;

b) La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas”.

• **Convención Americana Sobre Derechos Humanos**; suscrita el 24 de marzo de 1981 y con entrada en vigor en esa misma fecha, que a la letra dice:

“Artículo 13

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

2. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar:

a. el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o

b. la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

3. No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones.

4. Los espectáculos públicos pueden ser sometidos por la ley a censura previa con el exclusivo objeto de regular el acceso a ellos para la protección moral de la infancia y la adolescencia, sin perjuicio de lo establecido en el inciso 2.

• **Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre**; aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana, Bogotá, Colombia, en 1948, la cual:

“Artículo IV

Toda persona tiene derecho a la libertad de investigación, de opinión y de expresión y difusión del pensamiento por cualquier medio”.

• **La Convención Internacional Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial**; suscrita el 20 de febrero de 1975 y con entrada en vigor el 20 de marzo del mismo año, el cual establece en su artículo 5°, lo siguiente:

“Artículo 5°:

En conformidad con las obligaciones fundamentales estipuladas en el artículo 2 de la presente Convención, los Estados partes se comprometen a prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley, sin distinción de raza, color u origen nacional o étnico, particularmente en el goce de los derechos siguientes:

VIII) El derecho a la libertad de opinión y de expresión.”

• **Declaración de Principios de Libertad de Expresión de la Convención Interamericana de Derechos Humanos**, de San José Costa Rica, aprobada por Comisión Interamericana de Derechos Humanos durante 108° periodo ordinario de sesiones, Washington D.C., octubre 2000, el cual menciona que:

1. “La libertad de expresión, en todas sus formas y manifestaciones, es un derecho fundamental e inalienable, inherente a todas las personas. Es, además, un requisito indispensable para la existencia misma de una sociedad democrática”.

**9. “El asesinato, secuestro, intimidación, amenaza a los comunicadores sociales, así como la destrucción material de los medios de comunicación, viola los derechos fundamentales de las personas y coarta severamente la libertad de expresión. Es deber de los Estados prevenir e investigar estos hechos, sancionar a sus autores y asegurar a las víctimas una reparación adecuada”.**

Es claro que la posición del Estado Mexicano, ha sido coadyuvante con la comunidad internacional para proteger los derechos esenciales del hombre. Siendo el común denominador la suscripción de los diversos instrumentos internacionales, cuya voluntad de nuestro País, es ser coincidente con la comunidad internacional, en cuanto a su espíritu humanista.

Hay que recordar las recientes reformas constitucionales en materia de derechos humanos, que incorporaron los tratados a nuestro derecho interno, obligan al Estado mexicano a darles cabal cumplimiento.

Debido a ello, la intención de los miembros de estas Comisiones dictaminadoras es la de incorporar expresamente en nuestro derecho, figuras sustantivas y adjetivas que regulen la coordinación entre los tres niveles de gobierno para efecto de que sus autoridades actúen debidamente para proteger a los habitantes del país, cuando ocurran atentados contra la libertad de expresión.

La libre manifestación de ideas, en todas sus posibilidades y alternativas, permite que las sociedades avancen en la construcción de diálogo, y de una opinión que respete la pluralidad de ideas, que a su vez, permita el desarrollo de una cultura política y participativa necesaria en la consolidación de un Estado Democrático de Derecho. Así, la libertad de expresión es un indicador del nivel de consolidación de la democracia en un país y un fiel reflejo del ejercicio de otros derechos fundamentales.

De manera específica, las personas dedicadas al ejercicio de la actividad periodística en sus diferentes manifestaciones y alternativas son las encargadas de informar y dar a conocer la expresión del pensamiento ajeno y proveer de información a la sociedad para facultarla a llamar a la rendición de cuentas y así promover la participación política informada. Así, toda la sociedad es víctima en caso de una violación a la libertad de expresión. Por ello, la violación a la libertad de expresión de quienes ejercen esta función, representa una afectación a la sociedad en su conjunto.

Como se ha mencionado, en los últimos años, organizaciones nacionales e internacionales, han dado cuenta del incremento de los ataques, amenazas y actos de intimidación en contra de personas que ejercen la labor periodística y los medios de comunicación en América Latina. Dentro de este contexto México es considerado como el país más peligroso para ejercer el periodismo en la región.

Este fenómeno en México ha despertado la preocupación mundial de tal manera que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, organismo autónomo de la Organización de Estados Americanos, así como el relator especial de la Organización de las Naciones Unidas, elaboraron sendos informes para explicar la razón real desatada en contra de la libertad de opinión y de expresión.

Para estas Comisiones resulta imperante hacer constar en este dictamen, por la importancia y trascendencia que tiene esta reforma, los informes elaborados por los Organismos Internacionales, que son del tenor siguiente:

**INFORME DE LA RELATORÍA ESPECIAL PARA LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN, DRA. CATALINA BOTERO:**

*815. Con base en la información recabada con ocasión de su visita **in loco** a México, y en atención a la situación que guarda la libertad de expresión en el país que precisa de acciones urgentes, la Relatoría*

aprovecha para reiterar muchas de las conclusiones y recomendaciones emitidas al finalizar su visita oficial al país en agosto de 2010. La Relatoría se pone nuevamente a disposición del Estado mexicano y ofrece su asistencia para que las recomendaciones se atiendan a la brevedad posible.

816. La Relatoría considera que la libertad de expresión en México enfrenta graves obstáculos, principalmente por los actos de violencia e intimidación que sufren los periodistas en el país. Según la información recibida, entre 2000 y julio de 2010 64 periodistas fueron asesinados y 11 desaparecidos, ubicando a México como el país más peligroso para el ejercicio del periodismo en las Américas. La situación de seguridad de los y las periodistas sigue siendo crítica; en 2010 la Relatoría registró 13 asesinatos de periodistas en el país, además de desapariciones, secuestros, ataques armados contra medios, y numerosas amenazas y hostigamientos. La Relatoría ha constatado que en los últimos años la mayor parte de los asesinatos, desapariciones y secuestros de periodistas se concentran en entidades federativas que cuentan con fuerte presencia del crimen organizado, incluyendo, entre otros, a los Estados de Chihuahua, Coahuila, Durango, Guerrero, Michoacán, Nuevo León, Sinaloa y Tamaulipas. En algunos de dichos Estados hay comunidades totalmente silenciadas por el efecto paralizante que genera el clima de violencia e impunidad.

817. La ausencia de investigaciones concluidas en la gran mayoría de los casos impide determinar con exactitud las causas y responsables de estos crímenes. No obstante, la información recibida por la Relatoría permite afirmar que en estos lugares el crimen organizado representa la mayor amenaza a la vida e integridad física de los y las periodistas, especialmente de aquellos/as que cubren noticias locales sobre corrupción administrativa, narcotráfico, delincuencia organizada, seguridad pública y asuntos relacionados.

818. La Relatoría está consciente de que el problema de la violencia en México afecta a todos los sectores de la población. Sin embargo, observa que las agresiones contra periodistas y comunicadores tienen efectos multiplicadores que impactan a los demás periodistas y comunicadores, genera zozobra y autocensura, priva a la sociedad en general de su derecho a estar informada y desalienta la denuncia, todo lo cual incrementa la impunidad. Por ello, saluda la adopción, en noviembre de 2010, del Convenio de Coordinación para la Implementación de Acciones de Prevención y Protección a Periodistas, el cual representa el primer paso para la creación de un mecanismo nacional de protección de periodistas y comunicadores.

819. La Relatoría está convencida de que la protección del derecho a la libertad de expresión debe formar parte fundamental de la agenda de seguridad ciudadana en México. En este sentido, saluda la existencia de una Fiscalía Especializada y la mencionada adopción de un Convenio que busca la protección de las y los periodistas. Sin embargo, de particular gravedad resulta para la Relatoría el constatar la impunidad que caracteriza los crímenes contra periodistas en México, fenómeno que alienta de manera perversa la reproducción de este tipo de crímenes.

820. Sin una política pública integral dirigida a garantizar la libertad de buscar, recibir y difundir información a través de cualquier medio es imposible que la sociedad mexicana pueda contribuir a combatir la delincuencia y la corrupción, y que ejerza un control activo e informado sobre las acciones del Estado para enfrentar el crimen y proteger a la población.

821. Por lo anterior, la Relatoría recomienda particularmente:

- Reconocer, desde las más altas esferas del Estado, la legitimidad y el valor de la labor periodística, y condenar las agresiones cometidas como represalia al ejercicio de la libertad de expresión.
- Recopilar estadísticas criminalísticas detalladas y desagregadas sobre la violencia contra periodistas y la persecución penal de estos crímenes.
- Fortalecer a la Fiscalía Especial para la Atención a Delitos cometidos contra la Libertad de Expresión de la Procuraduría General de la República y a los órganos locales de procuración y administración de justicia. Especialmente, se recomienda adoptar las reformas necesarias para permitir el ejercicio de la jurisdicción federal sobre los delitos contra la libertad de expresión, y garantizar que las posibles violaciones de este derecho sean siempre investigadas por la jurisdicción penal ordinaria.
- Dotar a la Fiscalía Especial y a las procuradurías locales de mayor autonomía y mayores recursos, así como adoptar protocolos especiales de investigación para crímenes cometidos contra periodistas, en virtud de los

cuales la hipótesis según la cual el crimen habría sido cometido con motivo de su actividad profesional sea necesariamente agotada.

- Fortalecer la capacidad de acción de los organismos públicos de derechos humanos, mediante, entre otros, la aprobación de la propuesta de reforma constitucional en derechos humanos actualmente pendiente.

- Implementar el Convenio de Coordinación para la Implementación de Acciones de Prevención y Protección a Periodistas como mecanismo nacional de protección de periodistas y comunicadores. La aplicación del Convenio debe tener en cuenta: 1) la necesidad de asegurar los recursos financieros y personales necesarios para la implementación adecuada del mecanismo; 2) la necesidad de asegurar una efectiva coordinación entre las entidades responsables de la implementación de medidas de prevención y protección; 3) la necesidad de definir adecuadamente las medidas de protección contempladas por el mecanismo y el procedimiento para su adopción; 4) la necesidad de garantizar la plena participación de los periodistas, la sociedad civil y los beneficiarios en la implementación y funcionamiento del mecanismo; y 5) la conveniencia de buscar el apoyo de la comunidad internacional para el funcionamiento del mecanismo.

- Capacitar en materia de libertad de expresión a la fuerza pública.

822. En torno a la regulación del espectro radioeléctrico y la aplicación de las disposiciones sobre radiodifusión, la Relatoría observa que existe una alta concentración en la propiedad y el control de los medios de comunicación a los que se ha asignado frecuencias radioeléctricas.

823. Asimismo, advierte que no existe un órgano regulador independiente, y que el marco jurídico vigente no ofrece garantías de certidumbre, pluralismo y diversidad. En particular, no existe un marco legal que reconozca a las emisoras comunitarias y establezca procedimientos claros, precisos y equitativos por medio de los cuales dichas emisoras puedan solicitar y obtener frecuencias para operar.

824. Con relación a la publicidad oficial, el gasto es alto y tiende a incrementarse. La ausencia de un marco regulatorio adecuado ha permitido que la asignación de publicidad oficial sea utilizada discrecionalmente, y por consiguiente pueda ser empleada para presionar, castigar, premiar o privilegiar a medios de comunicación en función de sus líneas informativas.

825. Por lo anterior, la Relatoría recomienda particularmente:

- Adoptar un marco normativo que brinde certeza, promueva la desconcentración de la radio y la televisión y contribuya a generar un espacio mediático plural y accesible a todos los sectores de la población, especialmente a la radiodifusión comunitaria para que pueda operar sin discriminación.

- Garantizar que la asignación de licencias en radio o televisión sea regulada por ley de manera completa, clara y transparente, y en virtud de criterios objetivos, claros, públicos y democráticos.

- Establecer un órgano público independiente del Gobierno que regule la radio y la televisión.

- Establecer mecanismos legales para garantizar que la transición a los servicios de radiodifusión digitales garantice la mayor pluralidad y diversidad posible en el uso del espectro.

- Establecer criterios objetivos, claros, transparentes y no discriminatorios en la asignación de publicidad oficial para todos los niveles y órdenes de gobierno.

826. La Relatoría reconoce los avances registrados a nivel federal y en muchas de las entidades federativas relativos a la despenalización de los delitos de calumnia, difamación e injurias. Sin embargo, aún existen tipos penales que permiten criminalizar el ejercicio de la libertad de expresión.

Preocupa a la Relatoría el uso de figuras penales en contra de periodistas que abordan asuntos de interés público, personas que trabajan en radios comunitarias y activistas sociales en el marco de actos de protesta social.

827. La Relatoría está preocupada por las acciones legales de carácter civil contra periodistas y medios en un marco jurídico carente de estándares diferenciados para evaluar la responsabilidad ulterior de quienes difunden información sobre asuntos de interés general o de crítica política. Además, la Relatoría recibió información sobre acciones civiles que podrían tener el propósito de hostigar y silenciar la crítica, y que habrían sido interpuestas contra periodistas y medios de comunicación.

828. Por lo anterior, la Relatoría recomienda particularmente:

- Derogar los tipos penales que criminalizan la expresión, entre ellos los contenidos en la

*Ley sobre Delitos de Imprenta de 1917 y en los códigos penales estatales, así como abstenerse de recurrir a otras figuras penales para reprimir el ejercicio legítimo de la libertad de expresión.*

- Garantizar que las y los periodistas no sean sometidos a acoso judicial u otro tipo de hostigamiento jurídico como represalia por su trabajo, estableciendo estándares diferenciados para evaluar la responsabilidad civil ulterior, incluyendo el estándar de la real malicia y la estricta proporcionalidad y razonabilidad de las sanciones ulteriores.

829. La Relatoría reconoce los notables avances logrados por el Estado mexicano en los últimos años, los cuales han convertido al país en un referente en materia de acceso a la información. Al mismo tiempo, observan que el marco jurídico e institucional que garantiza el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información ante el Ejecutivo Federal, no siempre existe a nivel estatal y municipal. La Relatoría también fue informada sobre la existencia de normas estatales así como sobre la interposición de recursos judiciales que pretenden revertir el carácter definitivo e inatacable de las resoluciones del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos y de los órganos de transparencia de las entidades federativas.

830. La Relatoría fue informada sobre prácticas que limitan la transparencia en el sistema de procuración y administración de justicia. Así, por ejemplo, en algunos Estados el Poder Judicial mantiene como reservadas las sentencias de instancia que han sido recurridas, hasta tanto no se agoten todas las etapas del correspondiente proceso. Asimismo, con base en una reforma reciente al artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, las averiguaciones previas se mantienen reservadas hasta que haya transcurrido un plazo igual al de la prescripción de los delitos de que se trate. Esta norma es actualmente objeto de análisis por la Suprema Corte.

831. Por lo anterior, la Relatoría recomienda particularmente:

- Preservar los avances en materia de acceso a la información, garantizando que los órganos de transparencia sean autónomos, que tengan presupuestos adecuados y estables, y que sus resoluciones sean definitivas e inatacables.

- Seguir expandiendo el acceso real al derecho de acceso a la información pública, fortaleciendo la capacidad institucional a todos los niveles de gobierno para responder adecuada y oportunamente a solicitudes de información, y estableciendo mecanismos sencillos (que incluyen, pero no se limitan, a Internet) para realizar dichas solicitudes.

- Profundizar la transparencia en el sistema de procuración y administración de justicia, garantizando el acceso a las sentencias de los órganos judiciales y a una versión pública de las averiguaciones previas concluidas o inactivas durante un plazo no razonable.

832. La Relatoría se siente privilegiada de haber presenciado una emergente solidaridad entre las y los periodistas en México. El 7 de agosto de 2010, el día antes de su llegada al país para realizar la visita in loco, reporteros, camarógrafos, fotógrafos y columnistas de diversos medios de comunicación realizaron manifestaciones públicas en 14 ciudades para reclamar condiciones de seguridad en el ejercicio de su actividad y protestar por el secuestro de cuatro periodistas en Gómez Palacio, Estado de Durango, por parte de quienes exigían la difusión de videos a cambio de su libertad. La Relatoría hace un reconocimiento y un llamado especial a las y los periodistas a continuar y profundizar estos procesos de solidaridad y apoyo mutuo. También expresa su admiración hacia los y las periodistas que conoció—y a muchos que no conoció—, que ejercen su profesión con gran dignidad y dedicación, no obstante las condiciones difíciles y riesgosas a

las que están sometidos. Expresa, además, su solidaridad con las y los periodistas que han sido víctimas de violencia y con sus familiares.

833. Durante su visita la Relatoría recibió información de ciertas iniciativas adoptadas por algunos medios de comunicación para mejorar las condiciones laborales y de seguridad de sus periodistas. Posteriormente a la visita recibió además información sobre una iniciativa de la Cámara de la Industria de Radio y Televisión para elaborar un protocolo de seguridad para la protección de comunicadores en contra de agresiones y amenazas del crimen organizado. La Relatoría invita a los propietarios de los medios de comunicación a proveer el apoyo apropiado a las y los periodistas, incluyendo protocolos de seguridad y capacitación adecuada para aminorar los riesgos. Asimismo, las y los periodistas y sus familiares deberían contar con medidas de seguridad social.

834. Adicionalmente, la Relatoría reconoce la importancia fundamental de la labor ejercida por las organizaciones de la sociedad civil que monitorean el estado de la libertad de expresión en México en todas sus facetas, incluyendo las agresiones contra las y los periodistas. Considera esencial que estas organizaciones continúen realizando esta importante labor en condiciones de seguridad e instan a la sociedad mexicana y a la comunidad internacional a seguir apoyando sus esfuerzos.

835. Finalmente, la Relatoría reconoce una vez más la apertura del Estado mexicano al haberle invitado a realizar una visita oficial al país, y expresa su voluntad para seguir apoyando todos los esfuerzos que el Estado emprenda para fortalecer la libertad de expresión de todas las mexicanas y los mexicanos. Respetuosamente, la Relatoría insta al Estado mexicano a atender a la brevedad posible estas recomendaciones y se ofrece nuevamente para participar en el mecanismo de seguimiento a las recomendaciones ofrecido por el Gobierno al finalizar la visita in loco. La situación apremiante por la que atraviesa la libertad de expresión en México precisa de acciones efectivas e inmediatas como las aquí señaladas.”.

#### **INFORME DEL RELATOR ESPECIAL SOBRE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y PROTECCIÓN DEL DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN, FRANK LA RUE**

70. Con base en la información recabada antes, durante y después de la visita, y en atención a la situación que guarda la libertad de expresión en el país, el Relator Especial formula las conclusiones siguientes:

71. Aunque el actual problema de la violencia en México afecta a todos los sectores de la población, las agresiones contra periodistas y comunicadores sociales tienen efectos multiplicadores que impactan a los demás miembros de la profesión; generan zozobra y autocensura; privan al conjunto de la sociedad de su derecho fundamental a la información, y desalientan la denuncia, todo lo cual incrementa la impunidad.

72. La impunidad que caracteriza los crímenes contra periodistas y comunicadores sociales en México alienta de manera perversa la reproducción de este tipo de crímenes.

73. La libertad de expresión en México enfrenta graves obstáculos, principalmente por los actos de intimidación y violencia que sufren las y los periodistas. En los últimos 10 años, 66 periodistas han sido asesinados y 12 han sido desaparecidos. México ha devenido así en el lugar más peligroso para ejercer el periodismo en las Américas.

74. La mayor parte de los asesinatos, desapariciones y secuestros de periodistas se concentran en entidades federativas que cuentan con una fuerte presencia del crimen organizado, incluyendo, entre otros, a los Estados de Chihuahua, Coahuila, Durango, Guerrero, Michoacán, Nuevo León, Sinaloa y Tamaulipas. En algunas de dichas entidades federativas existen actualmente comunidades totalmente silenciadas por el efecto paralizante que genera el clima de impunidad y violencia.

75. En estas entidades federativas, el crimen organizado representa la mayor amenaza a la vida y a la integridad física de las y los periodistas, especialmente de aquellas y aquellos que cubren noticias locales sobre corrupción administrativa, narcotráfico, delincuencia organizada, seguridad pública y asuntos conexos. La ausencia de investigaciones concluidas en la gran mayoría de los casos impide determinar con exactitud las causas y los responsables de estos crímenes.

76. Sin una política pública integral dirigida a garantizar la libertad de buscar, recibir y difundir información a través de cualquier medio, es imposible que la sociedad mexicana pueda contribuir a combatir el crimen organizado, la delincuencia y la corrupción, y que ejerza un control activo e informado sobre las acciones del Estado para enfrentar el crimen y proteger a la población. La protección del derecho a la libertad de expresión debe formar parte fundamental de la agenda de seguridad ciudadana en México.

77. Por tal razón, el Relator Especial saluda la existencia de una Fiscalía Especializada y las incipientes discusiones en torno a la creación de un mecanismo de protección para periodistas tanto a nivel nacional como en algunas entidades federativas.

78. En México prevalece un contexto adverso para la diversidad y el pluralismo. En relación a la regulación del espectro radioeléctrico y la aplicación de las disposiciones legales sobre radiodifusión, el Relator Especial observa que existe una alta concentración en la propiedad y el control de los medios de comunicación a los que se ha asignado frecuencias radioeléctricas. El marco jurídico vigente no ofrece garantías de certidumbre, pluralismo y diversidad. No existe tampoco un órgano regulador independiente.

79. En relación a las emisoras comunitarias, no existe un marco legal para reconocerlas ni procedimientos claros, precisos y equitativos para otorgarles frecuencias para operar. Existe simplemente la figura legal del permiso para las estaciones no comerciales de carácter cultural.

80. Respecto a la publicidad oficial, el gasto es alto y tiende a incrementarse. La ausencia de un marco regulatorio ha permitido que la asignación de publicidad oficial sea utilizada discrecionalmente. Ello permite que la asignación de la publicidad oficial pueda ser utilizada para presionar, premiar, castigar o privilegiar a medios de comunicación en función de sus líneas informativas.

81. El Relator Especial reconoce los avances registrados a nivel federal y en la mayoría de las entidades federativas en la despenalización de la calumnia, la difamación e injurias. Sin embargo, existen todavía tipos penales que permiten criminalizar el ejercicio de la libertad de expresión. Continúan utilizándose figuras penales en contra de periodistas que abordan asuntos de interés público, de personas que trabajan en radios comunitarias y de activistas sociales en el marco de actos de protesta social.

82. Las presiones directas o indirectas encaminadas a silenciar la labor informativa de los periodistas son incompatibles con la libertad de expresión de acuerdo con el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. La cobertura noticiosa de denuncias o la expresión de opiniones críticas sobre funcionarias y funcionarios se encuentran ampliamente protegidas por el derecho internacional de los derechos humanos.

83. De acuerdo a los más altos estándares internacionales en materia de libertad de expresión, quienes ejercen una función pública tienen el deber de soportar un mayor nivel de crítica y cuestionamiento que el resto de la sociedad porque han asumido voluntariamente responsabilidades de carácter público.

84. Continúan ejerciéndose acciones legales de carácter civil contra periodistas y medios de comunicación en un entorno jurídico carente de estándares diferenciados para evaluar la responsabilidad ulterior de quienes difunden información sobre asuntos de interés general o de crítica política. Se han ejercido acciones de carácter civil contra periodistas y medios de comunicación con el presunto propósito de hostigar y aún de silenciar la crítica.

85. México se ha convertido en los últimos años en un referente mundial en materia de acceso a la información. No obstante, el marco institucional y jurídico que garantiza el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información ante el Ejecutivo Federal, no siempre existe a nivel estatal y municipal. Se han promulgado normas estatales e interpuesto recursos judiciales que pretenden revertir el carácter definitivo e inatacable de las resoluciones del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos y de los órganos de transparencia de las entidades federativas.

86. Se dan prácticas que limitan la transparencia en el sistema de procuración y administración de justicia. En algunas entidades federativas, el Poder Judicial mantiene como reservadas las sentencias de instancia que han sido recurridas, hasta tanto no se agoten todas las etapas del correspondiente proceso. Asimismo, con base en una reforma reciente del artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, las averiguaciones previas se mantienen reservadas hasta que haya transcurrido un plazo igual al de la

*prescripción de los delitos de que se trate. Esta norma es actualmente objeto de análisis por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.*

*87. El Relator Especial reconoce la importancia fundamental de la labor ejercida por las organizaciones de la sociedad civil que monitorean el goce de la libertad de expresión en México en todas sus facetas, incluyendo las agresiones contra las y los periodistas.*

*88. Con base en las conclusiones anteriores, el Relator Especial estima oportuno formular las siguientes recomendaciones a la par que reitera su entera disposición para colaborar con el Estado mexicano en la implementación de las mismas:*

*89. El Estado parte debería acelerar la aprobación y entrada en vigor de las reformas constitucionales en materia de derechos humanos y amparo, y emitir la legislación secundaria correspondiente a la brevedad posible a efecto de repletar y garantizar plenamente el derecho a la libertad de expresión.*

*90. El Relator Especial recomienda:*

*a) Reconocer la importancia de la labor periodística y condenar enérgicamente las agresiones cometidas en contra de la prensa;*

*b) Fortalecer a la Fiscalía Especial para la Atención a Delitos cometidos contra la Libertad de Expresión de la Procuraduría General de la República así como a los órganos locales de procuración y administración de justicia;*

*c) Adoptar las medidas necesarias para permitir el ejercicio de la jurisdicción federal sobre los delitos contra la libertad de expresión;*

*d) Dotar a la Fiscalía Especial de la Procuraduría General de la República y a las procuradurías locales de mayor autonomía y mayores recursos;*

*e) Adoptar protocolos especiales de investigación para crímenes y delitos cometidos contra periodistas en virtud de los cuales la hipótesis según la cual el crimen o delito habría sido cometido con motivo de su actividad profesional sea necesariamente privilegiada y agotada;*

*f) Fortalecer a los organismos públicos de derechos humanos y crear programas especializados sobre libertad de expresión y protección a periodistas en las comisiones estatales de derechos humanos;*

*g) Establecer un mecanismo nacional de protección a periodistas. Dicho mecanismo debería ser implementado a través de un comité oficial e interinstitucional de alto nivel; ser liderado por una autoridad federal; contar con capacidad de coordinación entre las diversas autoridades y órdenes de gobierno; gozar de recursos propios y suficientes; y garantizar la participación de periodistas y organizaciones de la sociedad civil en su diseño, funcionamiento y evaluación. El Relator Especial toma nota de la suscripción, el 3 de noviembre de 2010, del Convenio de Colaboración para la Implementación de Acciones de Prevención y Protección a Periodistas entre las Secretarías de Relaciones Exteriores, Seguridad Pública Federal, Secretaría de Gobernación, la Procuraduría General de la República y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos;*

*h) Capacitar a las fuerzas de seguridad en materia de libertad de expresión.*

*91. El Relator Especial recomienda:*

*a) Adoptar un marco normativo que brinde certeza jurídica; promueva la desconcentración de la radio y la televisión y contribuya a generar un espacio mediático plural y accesible a todos los sectores de la población;*

*b) Asegurar la existencia de medios públicos verdaderamente independientes del Gobierno, con el objetivo de fomentar la diversidad y garantizar a la sociedad, entre otros, ciertos servicios educativos y culturales;*

c) *Crear un marco legal claro, preestablecido, preciso y razonable que reconozca las características especiales de la radiodifusión comunitaria y que contenga procedimientos sencillos y accesibles para la obtención de frecuencias;*

d) *Crear un órgano público independiente del Gobierno que regule la radio y la televisión;*

e) *Establecer criterios objetivos, claros, transparentes y no discriminatorios en la asignación de publicidad oficial para todos los niveles y órdenes de gobierno.*

C. *Acciones legales relacionadas con el ejercicio de la libertad de expresión*

92. *El Relator Especial recomienda:*

a) *Derogar los tipos penales que criminalizan la expresión en los códigos penales estatales, así como no recurrir a otras figuras penales para reprimir el ejercicio legítimo de la libertad de expresión;*

b) *Derogar la Ley Sobre Delitos de Imprenta de 1917;*

c) *Garantizar que las y los periodistas no sean sometidos a acoso judicial u otro tipo de hostigamiento jurídico como represalia por su trabajo, estableciéndose estándares diferenciados para evaluar la responsabilidad civil ulterior e incluyendo el estándar de la real malicia y la estricta proporcionalidad y razonabilidad de las sanciones ulteriores;*

d) *Emitir la legislación reglamentaria del derecho de réplica de conformidad con el artículo 6º constitucional y los estándares internacionales;*

e) *Asegurarse que el ejercicio de la radiodifusión comunitaria no sea objeto de persecución penal;*

f) *Garantizar el derecho a la libertad de expresión en el marco del ejercicio legítimo de actos de protesta social.*

93. *El Relator Especial recomienda:*

a) *Preservar los avances en materia de acceso a la información;*

b) *Garantizar que las resoluciones de los órganos de transparencia sean definitivas e inatacables;*

c) *Asegurar que las resoluciones de los órganos de transparencia no sean desafiadas por las autoridades;*

d) *Dotar de autonomía constitucional a los órganos de transparencia a efecto de que puedan desarrollar sus funciones de promoción y vigilancia sobre todos los sujetos obligados por la legislación de acceso a la información;*

e) *Considerar como sujetos obligados por la legislación de acceso a la información a las entidades de interés público, particularmente a los partidos políticos, así como a otros entes que reciben financiamiento público;*

f) *Profundizar la transparencia en el sistema de procuración y administración de justicia, garantizando el acceso a las sentencias de los órganos judiciales y a una versión pública de las averiguaciones previas concluidas o inactivas durante un plazo no razonable.*

94. *El Relator Especial invoca a los propietarios de los medios de comunicación a proveer el apoyo apropiado a las y los periodistas, incluyendo protocolos de seguridad y capacitación adecuada para aminorar los riesgos. Las y los periodistas y sus familiares deberían contar con medidas de seguridad social.*

95. El Relator Especial insta a la sociedad mexicana y a la comunidad internacional a continuar apoyando la labor y los esfuerzos de las organizaciones de la sociedad civil que monitorean el goce de la libertad de expresión en México. Estas organizaciones deben realizar su labor en condiciones de seguridad.

96. El Relator Especial formula un llamamiento especial a las y los periodistas a continuar y profundizar los procesos de solidaridad y apoyo mutuo.”.

Por su parte México a través de la Procuraduría General de la República, dio a conocer en su Quinto Informe de Labores, los resultados estadísticos en materia de delitos cometidos en contra de la libertad de expresión, durante el ejercicio comprendido del 1º de septiembre de 2010 al 30 de junio de 2011, información que pone en evidencia la imperiosa necesidad de llevar a cabo la reforma constitucional que se propone y se dictamina, resultados que son del tenor siguiente:

*El 5 de julio de 2010, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo A/145/10 del Procurador General de la República, por el que se crea la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos cometidos contra la Libertad de Expresión (FEADLE), que sustituye a la Fiscalía Especial para la atención de Delitos Cometidos contra Periodistas (FEADP), y con base en el Plan de Trabajo 2010-2012 desarrollado por ésta última, los resultados generados en el periodo que abarca del 1º de septiembre de 2010 al 30 de junio de 2011, son los siguientes:*

*Combatir la impunidad para disminuir los niveles de incidencia delictiva.*

*Enfocar el sistema de procuración de justicia a favor de la víctima, identidad. (sic.)*

*Durante el periodo que se informa, se han iniciado investigaciones sin prejuzgar sobre la competencia, en virtud de que esta Fiscalía Especial no decide a priori si los hechos denunciados son o no materia federal, por lo que efectúa la práctica de diligencias a efecto de integrar debidamente la indagatoria y de esta manera estar en aptitud de resolver sobre la competencia de cada caso concreto, y tal como lo establece la jurisprudencia que a continuación se cita:*

**Controversias constitucionales. La Procuraduría General de la República no puede decidir a priori si se trata de delitos federales o locales sin que antes se averigüe y determine que existe algún ilícito.** Ante la denuncia de los hechos que pudieren llegar a constituir delitos, conforme al imperativo del artículo 118 del Código Federal de Procedimientos Penales, el Ministerio Público Federal no puede decidir a priori si esos hechos merecen el calificativo de delictivos y, menos aún, en caso de que se reputaran criminosos, si corresponden a la órbita competencial de la Federación o de los estados, pues para llegar a definir una u otra cosa sólo es jurídico realizarlo a través de una averiguación previa que permita precisar el tipo de la conducta desplegada por el agente activo del ilícito. De esa manera, el órgano a quien compete asumir el papel de investigador, auxiliándose de todos los medios probatorios previstos en la ley, podrá determinar a posteriori si los hechos descritos o narrados en la denuncia respectiva son o no susceptibles de encuadrarse en la tipología penal y, en su caso, si se trata de delitos federales o de orden común. En resumen: a la Procuraduría General de la República, en este caso, sólo le es dable diferenciar si concurren delitos del fuero federal y del común, a condición de que primero determine si los hechos denunciados son constitutivos de algún ilícito penal. Por lógica, primero habría que precisar si hay delitos para después determinar a qué fuero corresponden; adoptar la proposición inversa sería antijurídico y descansaría en una petición de principio.

*Localización: Controversia constitucional 11/95. Roberto Madrazo Pintado, Pedro Jiménez León y Andrés Madrigal Sánchez, en su carácter de Gobernador, Presidente del Congreso y Procurador General de Justicia del Estado de Tabasco, respectivamente, contra el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y el Procurador General de la República. 26 de marzo de 1996. Unanimidad de 11 votos. Ponente: Presidente José Vicente Aguinaco Alemán. Secretario: Jesús Casarubias Ortega. Novena Época. Registro 200109. Instancia: Pleno. Jurisprudencia. Fuente: Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: III, junio de 1996. Materia: Constitucional. Tesis P./J.36/96. página. 393.*

En este mismo sentido y en el marco de la Conferencia Nacional de Procuradores de Justicia, la Fiscalía en vía de colaboración y asistencia con las autoridades locales, ha procedido cada vez que se lo han solicitado, a efectuar las diligencias y/o análisis detallados de las evidencias e investigaciones que se integran en el fuero

común. Lo anterior, a efecto de colaborar con los estados, y cuando así proceda legalmente ejercer la facultad de atracción federal.

Actualmente la Fiscalía cuenta con un control automatizado de registros que parten del año 2000, respecto a los homicidios y desapariciones de periodistas, que permiten identificar a las víctimas por entidad federativa, año, zona o región geográfica, medio de comunicación al que pertenecían, entre otros.”

De lo anterior, estas Comisiones Unidas coinciden con las iniciativas en estudio y consientes del contenido de los informes que han quedado detallados sobre la situación de riesgo y agresiones contra el ejercicio de la libertad de expresión, comparten la urgente necesidad de aprobar la norma constitucional en estudio.

Es por ello, que consideran pertinente que cuando estos delitos trasciendan al ámbito de las entidades federativas o tengan efecto a nivel internacional sean investigados, perseguidos y sancionados por las autoridades federales, quienes con esta reforma podrán ejercer de oficio la facultad de atracción, y combatir con mayor eficacia los delitos contra periodistas en el ejercicio de la libertad de expresión, información e imprenta, que tengan conexidad con delitos del fuero común.

A pesar de que la libertad de expresión, es parte del concepto de derechos humanos, otorgar competencia para la Federación evitará que estos queden impunes y garantizará imparcialidad, lo que repercute directamente en mejorar la procuración y administración de la justicia para las víctimas y sus familiares.

#### **Facultad de atracción del Órgano Investigador Federal.**

Resulta claro que la facultad de atracción, ya existe en nuestro sistema jurídico, como facultades de algunas autoridades, para conocer excepcionalmente de asuntos que por mandato legal, le competiría a otra autoridad, ya sea diversa o en su caso de distinto nivel de gobierno.

Para efectos del presente dictamen, los miembros de estas Comisiones Unidas, coinciden en la necesidad de generar un mecanismo de excepción por el cual, se faculte a las autoridades federales para conocer de ciertos delitos, que ya sea por sus características de ejecución, su relevancia social o su impacto en el ejercicio de la libertad de expresión, trasciendan el ámbito de las entidades federativas, asegurando que de ninguna forma se debilite el pacto federal, pues se insiste, se trata de una facultad excepcional.

La Ley Suprema establece el federalismo como la forma de organización política, jurídica y social del Estado mexicano, dentro del cual existen tres órdenes de gobierno, que son la Federación, los Estados miembros y los Municipios, los cuales actúan de manera independiente, sin estar subordinados unos a otros.

El Constituyente Permanente justificó la actuación de las autoridades federales respecto de los delitos normalmente considerados del fuero común ante la presencia de delitos conexos, o sea, de hechos relacionados con delitos del orden federal y local, principio de conexidad que ya se encuentra establecido para delito diverso, y que con la presente reforma se ampliará en materia de atentados contra la libertad de expresión y otros supuestos.

Estas Comisiones Unidas enfatizan que la propuesta de otorgar a las autoridades federales tal facultad de atracción, no tiene el objetivo de invadir a las entidades federativas en el conocimiento de asuntos que son de su competencia, sino que pretende que la Federación se constituya en un soporte para la resolución de asuntos que por su naturaleza, de conformidad con los propios límites establecidos, trasciendan en el ámbito de las entidades federativas.

Así las cosas, los miembros de estas Comisiones Unidas consideran que la facultad de atracción con la que se dotaría a las autoridades federales, tiene entre sus objetivos, enfrentar el problema que surge cuando existen elementos suficientes que presupongan la necesidad de que sea la Federación la encargada de investigar, perseguir y sancionar algún delito que sea de competencia de las entidades federativas, para lo cual deberá desarrollarse el mecanismo y los supuestos para su procedencia en la legislación secundaria. Así las cosas, podría establecerse que esta facultad será ejercida en aquellos casos en que las mismas autoridades estatales lo soliciten, o bien a petición de la víctima u ofendido, cuando el sujeto activo del delito sea un servidor público local.

En este sentido, estas Comisiones consideran pertinente expresar en la Constitución, las facultades a la Federación, ya que como los promoventes reconocen, existe un incremento en los delitos que afectan más a la sociedad y que atentan en contra de valores jurídicos cuya salvaguarda corresponde a las entidades federativas, pero qué, dado su relevancia e impacto, así como su efecto para el Estado de Derecho, se reconoce la necesidad de que sea la Federación, para que conozca y persiga estos ilícitos.

Por tanto, es viable que las instituciones como Procuraduría General de la República, Secretaría de Seguridad Pública, Centro de Investigación y Seguridad Nacional, Secretaría de la Defensa Nacional, Secretaría de Marina, Sistema Nacional de Seguridad Pública, Centro Nacional de Información, que cuentan con estructuras sólidas en materia de inteligencia, energías técnicas y capacidad de investigación avanzada, darán respuesta en la prevención, y el abatimiento de los delitos cometidos contra el ejercicio a la libertad de expresión e información.

Esto es así, ya que las labores de inteligencia en contra de la delincuencia organizada y desorganizada, constituyen la articulación de sistemas e instrumentos tecnológicos que apoyan las labores de los órganos ministeriales y policiales, en términos de la legislación constitucional y secundaria, en términos del artículo 21 inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como del acuerdo por el que se crea la Escuela de Inteligencia para la Seguridad Nacional del Control de Investigación y Seguridad Nacional, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, la Ley de Seguridad Nacional, Ley de la Policía Federal, Reglamento de la Ley de la Policía Federal y el Plan Nacional de Desarrollo.

Por último, estas Comisiones dictaminadoras, considerando que la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, debe cumplir con su obligación constitucional de brindar leyes claras y eficaces que representen un desarrollo adecuado de los individuos dentro de la sociedad en irrestricto respeto de las garantías fundamentales y derechos humanos de nuestro Estado de Derecho, cumpliendo a cabalidad los principios a técnica legislativa, se proponen una modificación a la iniciativa que se dictamina, en cuanto al artículo transitorio propuesto.

Lo anterior es así, ya que para efectos del proyecto de decreto, no se requiere que las legislaturas de las entidades federativas, incluyendo la del Distrito Federal, realicen modificación alguna a sus ordenamientos locales para que la Federación pueda ejercer la facultad de atracción a que alude la reforma.

Esto es, para que el texto sea armónico y no incongruente o contradictorio, basta con que en la legislación federal se establezcan los casos específicos y supuestos en que el Ministerio Público conocerá; por su parte, a la autoridad local le corresponderá por mandato constitucional hacer entrega de la información que se requiera sin que tenga necesidad de señalar expresamente en su legislación lo que ya ordena la Constitución.

Los diputados firmantes de este dictamen, coinciden en el hecho de obligar al órgano legislativo federal a realizar las reformas precisas en los cuerpos normativos conducentes, para que las autoridades federales puedan ejercer la facultad de atracción, cuando de los delitos de su competencia se deriven otros del orden común. Sin embargo y derivado de la relevancia del tema se considera oportuno establecer un plazo certero para legislar dichas modificaciones en el ámbito federal. Toda vez, que con esta reforma se busca cumplir con los principios constitucionales de administración e impartición de justicia pronta y expedita.

Es por ello que se propone establecer un término de máximo de un año para que el Congreso de la Unión realice las reformas adecuadas para la correcta aplicación de la presente reforma.

Por todo lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea de la Cámara de Diputados, el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL PÁRRAFO SEGUNDO DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

**Artículo Único.** Se adiciona el párrafo segundo de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 73. ...**

I a XX. ...

XXI. ...

Las autoridades federales podrán conocer también de los delitos del fuero común, cuando éstos tengan conexidad con delitos federales **o delitos contra periodistas, en el ejercicio de las libertades de expresión, información e imprenta.**

...

XXII. a XXX. ...

## TRANSITORIOS

**Primero.**El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.**El Congreso de la Unión deberá realizar las reformas a las leyes secundarias que correspondan en un plazo máximo de hasta seis meses, contados a partir del día siguiente de la entrada en vigor del presente Decreto.

**Tercero.**Las autoridades federales podrán ejercer la facultad de atracción a que se refiere el presente Decreto, después de la entrada en vigor de las reformas a la ley secundaria, que al efecto expida el Honorable Congreso de la Unión.

### Nota:

1 Semanario Judicial de la Federación, Gaceta XXXI, Tesis: 1ª./J45/2010. Conexidad de delitos. La facultad del Juez de Distrito para conocer de los del fuero común que tengan conexidad con ilícitos federales, no implica que las conductas deban analizarse a la luz de la descripción típica prevista en el Código Penal Federal. Registro No. 164486, Novena Época. Primera Sala, junio de 2010, página 6.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de octubre de 2011.

**La Comisión de Puntos Constitucionales, diputados:**Alejandro Encinas Rodríguez (rúbrica), presidente; Nazario Norberto Sánchez (rúbrica), Feliciano Rosendo Marín Díaz (rúbrica), Reginaldo Rivera de la Torre (rúbrica), Francisco Saracho Navarro (rúbrica), Héctor Guevara Ramírez (rúbrica), Gustavo González Hernández (rúbrica), Carlos Alberto Pérez Cuevas, Rafael Pacchiano Alamán, Jaime Fernando Cárdenas Gracia (rúbrica), secretarios; José Luis Jaime Correa (rúbrica), Rolando Rodrigo Zapata Bello (rúbrica), Heliodoro Carlos Díaz Escárraga (rúbrica), Justino Eugenio Arraiga Rojas, Víctor Alejandro Balderas Vaquera (rúbrica), Maricarmen Valls Esponda (rúbrica), Óscar Martín Arce Paniagua (rúbrica; con precisiones), Sonia Mendoza Díaz (rúbrica), Laura Viviana Pérez (rúbrica), Camilo Ramírez Puente (rúbrica), Diva Hadamira Gastélum Bajo (rúbrica), Rafael Rodríguez González, José Ricardo López Pescador (rúbrica), Felipe Solís Acero (rúbrica), Jorge Carlos Ramírez Marín, Indira Vizcaíno Silva (rúbrica), Fermín Gerardo Alvarado Arroyo (rúbrica), Víctor Humberto Benítez Treviño (rúbrica), Jorge Rojo García de Alba, Fernando Ferreyra Olivares (rúbrica).

**La Comisión de Justicia, diputados:**Humberto Benítez Treviño (rúbrica), presidente; Sergio Lobato García (rúbrica), Miguel Ernesto Pompa Corella (rúbrica), Óscar Martín Arce Paniagua (rúbrica; con reservas), Camilo Ramírez Puente (rúbrica), Ezequiel Rétiz Gutiérrez (rúbrica), Juanita Arcelia Cruz Cruz, Eduardo Ledesma Romo, secretarios; María de Jesús Aguirre Maldonado (rúbrica), Luis Carlos Campos Villegas (rúbrica), Nancy González Ulloa (rúbrica), Leonardo Arturo Guillén Medina (rúbrica), Mercedes del Carmen Guillén Vicente, Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre, Gregorio Hurtado Leija, Israel Madrigal Ceja, Sonia Mendoza Díaz, Dolores de los Ángeles Nazares Jerónimo (rúbrica), María Antonieta Pérez Reyero, Rodrigo Pérez-Alonso González, Norma Leticia Salazar Vázquez (rúbrica), Cuauhtémoc Salgado Romero (rúbrica), Miguel Ángel Terrón Mendoza, Enoé Margarita Uranga Muñoz (rúbrica; con las observaciones hechas en la reunión), Josué Cirino Valdés Huevo, Alma Carolina Viggiano Austria (rúbrica), Pedro Vázquez González (rúbrica), J. Eduardo Yáñez Montaña (rúbrica), Arturo Zamora Jiménez (rúbrica).»

«Opinión de la Comisión de Derechos Humanos por la que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el Ejecutivo Federal

### **Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Justicia:**

La Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados de la LXI Legislatura, con fundamento en los artículos 39, y 45 numeral 6, e incisos e), f) y g), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 157, numeral 1, fracción IV y 158 numeral 1, fracción IX, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a su consideración la presente opinión, al tenor de los siguientes

#### **Antecedentes**

1. En sesión celebrada el 30 de octubre de 2008, el Ejecutivo federal, con fundamento en el artículo 71 fracción II, presentó iniciativa que reforma la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. En esa misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de esta Cámara de Diputados turnó la iniciativa en comento a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Justicia, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente, con opinión de la Comisión de Derechos Humanos.

#### **Contenido de la iniciativa**

El Ejecutivo federal en su exposición de motivos señala que:

La Constitución general faculta al Poder Legislativo de la Unión para establecer los delitos y faltas contra la federación, y fijar las sanciones que por ellos deben imponerse; sin embargo, la capacidad de legislar en materia penal tiene un carácter concurrente, es decir, que las entidades federativas están en posibilidad de tipificar las conductas que atentan en contra de los bienes jurídicos fundamentales cuya salvaguarda está a su cargo.

Por ello pretende, a través de su iniciativa, facultar a las autoridades federales a conocer de delitos del fuero común relacionados con la protección a la seguridad pública, la seguridad nacional, los derechos humanos y la libertad de expresión.

Asimismo, manifiesta el Ejecutivo en su exposición de motivos que:

Es necesario precisar en la ley los supuestos en los que la autoridad federal podrá ejercitar la facultad de atracción, aduciendo que los delitos del fuero común trascienden al ámbito de los estados o del Distrito Federal, por su efecto nacional o internacional, ya se apor que el conocimiento de éstos es necesario para dar cumplimiento a los compromisos internacionales asumidos por México, o bien, para garantizar a los gobernadores el acceso a la justicia, en aras de salvaguardar la autonomía de los estados, y sólo utilizar como excepción este nuevo supuesto de procedencia de la facultad de atracción con miras a no debilitar la consolidación del federalismo a la que todos los actores políticos y de la sociedad aspiramos.

Para la mejor comprensión de la propuesta se expone un cuadro comparativo que contiene el texto vigente y la propuesta de reforma del artículo en comento.

Derivado del análisis de la iniciativa de mérito, esta Comisión formula las siguientes

#### **Consideraciones**

1. Es necesario resaltar que el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las "facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados."

En este sentido, el Congreso de la Unión tiene facultad para establecer los delitos y las faltas contra la Federación y fijar los castigos que por ellos deban imponerse, de conformidad con lo dispuesto por el propio artículo 73, fracción XXI, de la Constitución. Esto significa que, en materia penal, el Congreso de la Unión puede legislar en el ámbito del fuero federal y las legislaturas de los estados lo pueden hacer en el ámbito del fuero común.

Si bien esta Comisión comparte la preocupación del Ejecutivo federal de que el Estado mexicano debe garantizar a la ciudadanía las condiciones mínimas de sociabilidad, combatiendo cualquier acción que vulnere la paz social, se advierte que la propuesta de establecer un nuevo supuesto de procedencia de la facultad de atracción, concede un margen de discrecionalidad muy amplia a la autoridad federal y en consecuencia atenta contra la soberanía de los estados y debilita el federalismo.

Por su parte, el Poder Judicial de la Federación ha establecido que la naturaleza del delito del orden federal, se determina por el lugar en donde se cometió; al respecto, se cita el siguiente criterio jurisprudencial:

Conforme al segundo párrafo del artículo 10 del Código Federal de Procedimientos Penales, en caso de concurso de delitos los jueces federales son competentes para juzgar los del fuero común que tengan conexidad con ilícitos federales (...) pues la naturaleza del delito se determinan por el lugar en donde se cometió, a menos que se surta alguna causal por la que el delito deba considerarse federal, conforme al artículo 50 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

De lo anterior se desprende que la ley establece los supuestos en que las autoridades federales podrán conocer de delitos de fuero común, cuando estos tienen conexidad con los delitos del fuero federal.

2. Por otra parte, la propuesta del Ejecutivo federal para que las autoridades federales puedan ejercer la facultad de atracción, contiene supuestos que por su propia naturaleza tienen conexidad con los delitos federales; es decir, si hablamos de delitos que atentan contra la seguridad nacional, estos son propiamente de carácter federal.

Lo anterior se sustenta con lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley de Seguridad Nacional, el cual señala el concepto de seguridad nacional, del que se desprende que es un asunto de orden federal, en consecuencia, toda amenaza a la seguridad nacional es también delito de orden federal.

Aunado a lo anterior, el artículo 102, apartado A, señala en su segundo párrafo que: "Incumbe al Ministerio Público de la Federación, la persecución, ante los tribunales, de todos los delitos de orden federal"

En el mismo orden de ideas, cuando se trata de violaciones a los derechos humanos, en las que están involucradas autoridades de orden federal, podrá intervenir la Comisión Nacional de Derechos Humanos, la cual está facultada para formular denuncias ante las autoridades competentes.

Por ello, esta Comisión considera que la propuesta del ejecutivo federal es innecesaria toda vez que el texto vigente del segundo párrafo de la fracción XXI del artículo 73 constitucional ya faculta a las autoridades federales para que pueda conocer de los delitos de fuero común cuando estos tengan conexidad con los delitos federales.

Por otro lado, si se tratara de presenciar los supuestos de atracción de las autoridades federales, deberán proponerse modificaciones a la legislación reglamentaria, como lo manifiesta el propio proponente en su exposición de motivos.

En consecuencia, esta Comisión considera que el contenido de la iniciativa del Ejecutivo federal no es procedente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de Derechos Humanos emite la siguiente:

### **Opinión**

**Primero.** Deséchense la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 73 fracción XXI, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentadas por el Ejecutivo federal.

**Segundo.** Comuníquese a las Comisiones de Puntos Constitucionales y de Justicia para los efectos legales a que haya lugar.

**Tercero.** Comuníquese a la Presidencia de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos de la Cámara de Diputados. Para los efectos legales que haya lugar.

**Nota:**

1 Seminario Judicial de la Federación, Gaceta XXXI, Tesis: 1ª. /J45/2010. Conexidad de delitos. La facultad del Juez de Distrito para conocer de los del fuero común que tengan conexidad con ilícitos federales, no implica que las conductas deban analizarse a la luz de la descripción típica prevista en el Código Penal Federal. Registro No. 164486, Novena Época. Primera Sala, junio de 2010 página 6.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, 23 de febrero de 2011.

**La Comisión de Derechos Humanos, diputados:** Jesús Alfonso Navarrete Prida (rúbrica), presidente; Sabino Bautista Concepción (rúbrica), Jaime Flores Castañeda (rúbrica), Diva Hadamira Gastélum Bajo (rúbrica), Clara Gómez Caro (rúbrica), Rosa Adriana Díaz Lizama, Rosi Orozco (rúbrica en contra), Enoé Margarita Uranga Muñoz (rúbrica), secretarios; Velia Idalia Aguilar Armendáriz, María del Rosario Brindis Álvarez, Salvador Caro Cabrera (rúbrica), Yulenny Guylaine Cortés León (rúbrica en contra), Sami David David (rúbrica), Margarita Gallegos Soto (rúbrica), Martín García Avilés (rúbrica), Lizbeth García Coronado (rúbrica), Noé Fernando Garza Flores, María del Carmen Guzmán Lozano (rúbrica en contra), Héctor Hernández Silva (rúbrica), Juan Pablo Jiménez Concha (rúbrica), Yolanda del Carmen Montalvo López (rúbrica en contra), Aránzazu Quintana Padilla, Teresa Guadalupe Reyes Sahagún (rúbrica), Gloria Romero León (rúbrica en contra), Florentina Rosario Morales (rúbrica), Jaime Sánchez Vélez, María Sandra Ugalde Basaldúa (rúbrica en contra), Guadalupe Valenzuela Cabrales (rúbrica en contra), J. Eduardo Yáñez Montaña (rúbrica), Diana Patricia González Soto (rúbrica).»

11-11-2011

Cámara de Diputados.

**DICTAMEN** de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, y de Justicia, con proyecto de decreto que adiciona el párrafo segundo de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Aprobado** en lo general y en lo particular, con 362 votos en pro, 0 en contra y 2 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 11 de noviembre de 2011.

Discusión y votación, 11 de noviembre de 2011.

## ARTICULO 73 CONSTITUCIONAL

### **Discusión de dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, y de Justicia, con proyecto de decreto que adiciona el párrafo segundo de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Para fundamentar el dictamen, hace uso de la palabra el diputado Nazario Norberto Sánchez

Fijan la posición de sus respectivos grupos parlamentarios:

Pedro Vázquez González

José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña, desde su curul confirma accidente del Secretario de Gobernación y muerte del mismo

Eduardo Ledesma Romo

Agustín Guerrero Castillo

## ARTICULO 73 CONSTITUCIONAL

A discusión de dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, y de Justicia, con proyecto de decreto que adiciona el párrafo segundo de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, participan los diputados:

María Yolanda Valencia Vales

Oscar Martín Arce Paniagua

Jaime Fernando Cárdenas Gracia

Arturo Zamora Jiménez

Se considera suficientemente discutido es aprobado. Pasa a la Cámara de Senadores, para sus efectos constitucionales

---

## ARTICULO 73 CONSTITUCIONAL

---

**El Presidente diputado Jesús María Rodríguez Hernández:** El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen con proyecto de decreto que adiciona el párrafo segundo de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**El Secretario diputado Balfre Vargas Cortez:** «Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, y de Justicia, con proyecto de decreto que adiciona el párrafo segundo de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

**El Presidente diputado Jesús María Rodríguez Hernández:** Tiene la palabra, hasta por siete minutos, para fundamentar el dictamen, en términos del artículo 230, numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el diputado Nazario Norberto Sánchez.

**El diputado Nazario Norberto Sánchez:** Con su permiso, diputado presidente. Las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Justicia, con opinión de la de Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y demás relativos al Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a la consideración de esta soberanía el siguiente dictamen.

Este dictamen que se va a aprobar el día de hoy tiene más de dos años y medio que fue presentado, tanto por el Ejecutivo federal como por el diputado Justino Eugenio Arriaga Rojas, del Partido Acción Nacional; este

dictamen, que ha sido detenido y que se va a adicionar un párrafo al artículo 73 de la Constitución Política Mexicana, es precisamente un artículo en donde se va a dar protección a todos los periodistas, a todas las personas, a los camarógrafos, a los reporteros; es un dictamen que es histórico para todos los periodistas y para todas las personas que de una u otra forma ejercen esta noble labor.

Es importante resaltar que la propuesta que ha sido sometida a esta consideración es muy importante, la cual reforma —como lo habíamos dicho— el artículo 73 de la Constitución.

La libertad de expresión en México pasa por una de las etapas más críticas, más críticas de los años recientes; los crímenes contra periodistas se han incrementado año con año, en forma notoria; por lo cual, esta iniciativa busca mediante una reforma al artículo 73 constitucional facultar a las autoridades federales para que puedan atraer e investigar los delitos en los que se vean involucrados, como son los reporteros, periodistas o cualquier persona en la que se adviertan atentados contra la libertad de expresión.

El asesinato y rapto de periodistas y comunicadores sociales es la forma más violenta de vulnerar el derecho a la libertad de expresión, ya que no solamente se anula el derecho a la vida de la víctima, sino que afecta el derecho a la integridad psíquica y moral, psíquica y moral de su familia y priva a la sociedad de una fuente de opinión e información.

La carencia de investigaciones adecuadas y la impunidad que se genera, en relación con los asesinatos de periodistas, motivados por su labor periodística, pueden tener el efecto de propiciar que otros reporteros sean asesinados y de fomentar la autocensura, lo cual —vuelvo a repetir— restringe la libertad de expresión.

En este sentido, el valor protegido de esta reforma reviste una trascendencia sustancial dentro del marco jurídico mexicano, ya que en ella se establecerán los mecanismos que permitirán la correcta y debida protección de todos y cada uno de los periodistas, así como también la protección a los derechos y ver sus instrumentos internacionales, en materia de derechos humanos, suscritos por nuestro país, tales como la Declaración de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, entre otros, que ya contemplan el derecho a la libertad de expresión.

Los periodistas y defensores civiles de los derechos humanos se encuentran en el peor momento de su vida profesional, no sólo por las agresiones al gremio periodístico que representan un ataque directo a la vigencia del Estado de derecho, sino también la pasividad a las autoridades competentes. Lo cual se traduce, obviamente, en impunidad.

Por tanto, es necesario reconocer la posición de los periodistas como un sector contra el que se han venido acentuando las agresiones y violaciones a sus derechos humanos, por lo que resulta imperioso proteger la actividad esencial que realizan en beneficio de la vida pública del país, en especial en los casos en que los profesionales de la información cubren situaciones de alto riesgo.

Antes de someterlo a la consideración de los señores legisladores me permito hacer las siguientes consideraciones: este proyecto de dictamen, que reforma el párrafo segundo de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es de suma importancia, pues se considera que en México la libertad de expresión enfrenta graves obstáculos, principalmente por los actos de violencia e intimidación que sufren todos y cada uno de los periodistas.

El problema de violencia en México afecta a todos los sectores de la población; sin embargo, las agresiones contra los periodistas y comunicadores tienen efectos multiplicadores que impactan a los demás profesionistas que se dedican a esta tarea tan importante, es decir, se priva a la sociedad, en general, de su derecho a estar informada y desalienta la denuncia provocando la impunidad.

Darle competencia a la federación para que atraiga las averiguaciones previas por los delitos contra periodistas, no se trata de una invasión de competencias, sino que constituye una coadyuvancia de la federación con las entidades federativas, en donde la federación podrá hacer uso de todas las estructuras con las que cuenta en materia de inteligencia, energías, técnicas y capacidad de investigación avanzada, que darán respuesta en la prevención y el abatimiento de los delitos cometidos contra el ejercicio de la libertad de expresión e información; por lo cual, pido su voto a favor de esta iniciativa. Es cuanto, diputado presidente.

**El Presidente diputado Jesús María Rodríguez Hernández:** Muchas gracias, señor diputado. Por las comisiones unidas para fundamentar el dictamen, en términos del artículo 230, numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se han registrado las siguientes diputadas y diputados: por el Partido del Trabajo, el diputado Pedro Vázquez González; por el Partido Verde Ecologista de México, el diputado Eduardo Ledesma Romo; por el Partido de la Revolución Democrática, el diputado Agustín Guerrero Castillo; por el Partido Acción Nacional, el diputado Justino Eugenio Arriaga Rojas, y por el Partido Revolucionario Institucional, el diputado Humberto Benítez Treviño.

Para su discusión, a favor de este dictamen, se han inscrito la diputada María Yolanda Valencia Vales, el diputado Óscar Martín Arce Paniagua, el diputado Jaime Cárdenas Gracia y el diputado Arturo Zamora Jiménez.

Tiene la palabra, hasta por cinco minutos, el diputado Pedro Vázquez González.

**El diputado Pedro Vázquez González:** Con su permiso, señor presidente. Compañeras legisladoras y compañeros legisladores, acudo a esta tribuna para fijar la posición del Partido del Trabajo acerca del dictamen que nos presentan las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Justicia, al tenor de las siguientes consideraciones.

En nuestra opinión, la actividad periodística se ha convertido en un oficio de alto riesgo; sin temor a equivocarme, México es el país con más periodistas asesinados en el mundo; nuestro país le arrebató desgraciadamente a Colombia el tercer lugar como el país más peligroso del planeta para el ejercicio del periodismo en el 2004.

Sin duda, nuestro país enfrenta una lamentable situación por los ataques y agresiones en contra de este gremio; por ese motivo nos manifestamos a favor de crear mecanismos de protección para la labor periodística y para los periodistas.

Los periodistas y defensores civiles de los derechos humanos se encuentran en el peor momento de su vida profesional; en nuestra opinión, las agresiones al gremio periodístico representan un ataque directo a la vigencia del Estado de derecho; por tanto, es necesario reconocer la posición de los periodistas como un sector contra el que se han venido acentuando las agresiones y violaciones a sus derechos humanos, por lo que resulta imperativo proteger la actividad esencial que realizan, en beneficio de la vida pública del país, en especial en los casos en que los profesionales de la información cubren situaciones de alto riesgo.

En la discusión de ambas comisiones consideramos un exceso el plazo de un año para las reformas secundarias; por esta razón, formulé la propuesta al artículo segundo transitorio del proyecto del dictamen para reducir el plazo de un año a seis meses para que el Congreso de la Unión realice las reformas a las leyes secundarias, propuesta que fue aprobada por unanimidad. De igual manera, participamos con otros compañeros legisladores para que se precisara que las autoridades federales podrán conocer también de los delitos del fuero común, cuando estos tengan conexidad con delitos federales o delitos contra periodistas en el ejercicio de las libertades de expresión, información e imprenta.

Para nuestro Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo resulta necesario garantizar y fortalecer la legislación federal que permita atraer competencias entre las autoridades federales, estatales, del Distrito Federal y municipales, tratándose de conductas que atenten contra la libertad de expresión en sus diversas modalidades que transgredan las garantías individuales y derechos fundamentales reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por los tratados internacionales y otras legislaciones.

Por estas consideraciones, compañeras y compañeros legisladores, el Partido del Trabajo votará a favor del presente dictamen, los invitamos a que hagan lo mismo. Por su atención, muchas gracias. Es cuanto, señor presidente.

**El Presidente diputado Jesús María Rodríguez Hernández:** Muchas gracias, señor diputado. Tiene la palabra el diputado Eduardo Ledesma Romo, hasta por cinco minutos.

**El diputado José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña** (desde la curul): Presidente.

**El Presidente diputado Jesús María Rodríguez Hernández:** Diputado Fernández Noroña.

**El diputado José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña** (desde la curul): Diputado presidente, quisiera solicitarle que una vez que acabe este tema, han confirmado ya los medios el fallecimiento del secretario de Gobernación.

Dicen que no.

No voy a comentar sobre el tema; si Acción Nacional dice que aun no, espero.

**El Presidente diputado Jesús María Rodríguez Hernández:** Moción de orden. Vamos a continuar con el desahogo de la sesión, si no tienen inconveniente. Adelante, señor diputado.

**El diputado Eduardo Ledesma Romo:**Con el permiso de la Presidencia. Compañeros y compañeras legisladores, México ha sido calificado por la Organización de las Naciones Unidas como un país de alto riesgo para ejercer el periodismo, ocupamos el quinto lugar en altos índices de violencia contra el periodismo —según mediciones de la ONU— y el primer lugar en el continente.

La violencia que se comete contra los comunicadores en nuestro país ha dejado al menos 75 muertos desde el 2000 y en lo que va del año se han registrado al menos 13 homicidios, sin contar la desaparición forzada de que han sido objeto.

Compañeros legisladores, la libertad de expresión es fundamental para la vigencia de una sociedad democrática; el Estado mexicano está obligado a garantizar su respeto y protección; diversos compromisos internacionales nos obligan a adoptar medidas, entre ellos el Pacto Internacional de Derecho Civil y Político de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos.

Hoy, con el dictamen que se somete a discusión, atendemos un reclamo social e internacional: facultar a las autoridades federales para que puedan atraer e investigar los delitos en los que se vean involucrados como víctimas reporteros, periodistas o cualquier persona en ejercicio de la libertad de expresión, de información e imprenta.

La facultad de atracción con la que se dotaría a las autoridades federales, a través de las reformas constitucionales que hoy discutimos, tiene entre sus objetivos enfrentar el problema que surge cuando existen elementos suficientes que presupongan las necesidades de que sea la federación la encargada de investigar, perseguir y sancionar algún delito que sea de competencia de las entidades federativas.

Finalmente, la libertad de expresión es unificadora del nivel de consideración de la democracia en un país; quienes ejercen el periodismo proveen información a la sociedad; si se transgrede el derecho, se afecta a la sociedad, en conjunto; todo delito que se cometa contra quienes ejercen el periodismo debe ser investigado, ya sea por las autoridades locales o por la federación. Por su atención muchas gracias.

**El Presidente diputado Jesús María Rodríguez Hernández:** Muchas gracias, señor diputado. Tiene la palabra el diputado Agustín Guerrero Castillo, hasta por cinco minutos, para hablar a favor del dictamen.

**El diputado Agustín Guerrero Castillo:**Con su permiso, diputado presidente. Compañeras y compañeros diputados, el dictamen que se somete a la consideración de este pleno propone reformar la fracción XXI del artículo 73 constitucional para que las autoridades federales puedan conocer de los delitos del fuero común cuando éstos tengan conexidad con delitos federales o contra los periodistas en el ejercicio de las libertades de información, expresión e imprenta.

Se trata de una reforma fundamental para el desempeño de las actividades de los profesionales de la comunicación en momentos cuando la violencia y la inseguridad han llevado a que México sea considerado como el país más peligroso para ejercer el periodismo en América Latina y el quinto en el mundo. De ello dan cuenta los asesinatos y desapariciones en contra de periodistas y los ataques a instalaciones de diversos medios de comunicación.

En México, datos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos señalan que del año 2000 al 2010, 66 periodistas fueron asesinados; esta cifra, de acuerdo con diversas organizaciones gremiales de periodistas nos reportan el número de 74 personas asesinadas en este mismo periodo.

Entre los años 2005 y 2010, 12 comunicadores han sido desaparecidos, a estas cifras deben añadirse 18 ataques en contra de instalaciones de medios de comunicación registrados en los últimos años y las amenazas y hostigamientos a los que son sometidos quienes ejercen el periodismo en las entidades federativas que cubren las fuentes de seguridad pública, narcotráfico, corrupción, delincuencia organizada y que por temor o desconfianza no denuncian los delitos.

A partir del 5 de julio de 2010 se creó una Fiscalía Especial para la Atención de Delitos cometidos en contra de la Libertad de Expresión, la cual desde su creación no ha logrado la sanción penal de un solo responsable y ha sido evidente su tendencia de declinar su competencia hacia las autoridades locales.

Esta fiscalía —según los datos del V Informe de Gobierno— señala que de septiembre de 2010 a junio de 2011, de las 92 averiguaciones previas iniciadas, únicamente determinó el ejercicio de la acción penal en 15 casos, de los cuales 13 fueron sin detenido y únicamente 2 con detenido.

Los escasos resultados de esta fiscalía son atribuibles, según el relator de Naciones Unidas para la Libertad de Expresión...

**El Presidente diputado Jesús María Rodríguez Hernández:** Concluya el orador.

**El diputado Agustín Guerrero Castillo:**Perdón. Según el relator de Naciones Unidas para la Libertad de Expresión, en parte por la falta de voluntad de los fiscales para atraer las investigaciones, pero también a la falta de autonomía y de recursos y a la deficiente definición de la competencia del fuero local o del fuero federal. De ahí que el presente dictamen pretende subsanar tales deficiencias al dotar a la federación de una facultad de atracción, la cual permite que sea la federación la encargada de investigar, perseguir y sancionar algún delito en contra de los periodistas.

Así las cosas, podría establecerse que esta facultad será ejercida en aquellos casos en que las mismas autoridades estatales lo soliciten o bien, a petición de la víctima u ofendido, cuando el sujeto activo del delito sea un servidor público local.

Por tanto, el voto de nuestro grupo parlamentario es a favor del presente dictamen; no sin antes manifestar que en materia de libertad de expresión aún quedan pendientes muchos temas que atender, como son la altísima concentración en la propiedad y el control de los medios de comunicación, la falta de transparencia y regulación en las concesiones de frecuencias radioeléctricas, el impulso de radios comunitarias, el excesivo gasto público en la publicidad oficial y erradicar la impunidad que caracteriza los crímenes contra periodistas y comunicadores; el voto de nuestro voto grupo, en este caso de este dictamen, será a favor y les pedimos también que lo acompañen. Muchas gracias.

**El Presidente diputado Jesús María Rodríguez Hernández:** Muchas gracias, señor diputado. Tiene la palabra el diputado Francisco Ramírez Acuña. El diputado Pérez Cuevas.

---

## ARTICULO 73 CONSTITUCIONAL

---

**El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor:** Muchas gracias, señor diputado. De conformidad con lo que establece el Reglamento de la Cámara, se han inscrito, en pro del dictamen, la diputada María Yolanda Valencia Vales, el diputado Óscar Martín Arce Paniagua, el diputado Jaime Cárdenas Gracia y el diputado Arturo Zamora Jiménez. Tiene el uso de la palabra la diputada María Yolanda Valencia Vales.

**La diputada María Yolanda Valencia Vales:**Con se venia, señor presidente. A nombre de la Comisión Especial para dar seguimiento a agresiones a periodistas y medios de comunicación, extendemos nuestras más sinceras condolencias al presidente de la República Felipe Calderón Hinojosa, a los familiares del secretario Blake, del subsecretario Zamora, del licenciado José Alfredo García, a los familiares de todas las personas que los acompañaban, que perecieron y que hoy no están con nosotros. Para ellos, abrazos directos al corazón.

Estimadas diputadas y diputados, vengo a esta tribuna a nombre de la Comisión Especial para dar seguimiento a agresiones a periodistas y medios de comunicación, para felicitar a todos los diputados integrantes de las comisiones de Puntos Constitucionales y de Justicia, por aprobar la adición al artículo 73, fracción XXI de la Constitución.

Desde que comenzó esta Legislatura la comisión especial estuvo pugnando porque se federalizaran los delitos contra periodistas, ya que en algunos estados los comunicadores han optado por no denunciar las agresiones a que han sido objeto, debido a que no confían en esas autoridades y los que llegan a denunciar se encuentran con la falta de voluntad política en la importación de justicia.

Cabe señalar que la adición realizada no pretende vulnerar la autonomía de los estados y mucho menos quitarle la responsabilidad, que por naturaleza les corresponde, de dar solución a los casos.

La adición al artículo 73, fracción XXI, es una propuesta responsable que pretende inhibir el que se siga agrediendo a los informadores en diferentes zonas del país; pretende evitar que las mafias locales presionen o alteren la capacidad de investigación de las autoridades locales poniendo distancia entre el lugar del suceso de la agresión y la autoridad que resolverá dicho acto para impedir que prevalezca la impunidad, como ha sucedido en la mayoría de los casos.

Esta adición es un gran avance, aunque considero que es limitativa, ya que le faltó que se le añadiera la protección a medios de comunicación.

Sin embargo, lo que quiero manifestar es que con cada una de las agresiones se vulnera el derecho de la información de todos los mexicanos al estar creciendo las zonas de silencio informativo en más entidades del país.

Muchas entidades caen constantemente en el delito de omisión, por no implementar medidas efectivas que frenan la escalada de violencia contra los comunicadores; su responsabilidad debe estar centrada en actuar con medidas contundentes de prevención, de investigación de los hechos que atentan contra la sociedad al obstruirseles los canales de información y comunicación a los que tienen derecho.

Resulta inconcebible que los periodistas, además de preocuparse por la ola de violencia e inseguridad por la que están pasando, tengan ahora que estar huyendo de sus entidades por las escasas condiciones de seguridad en que se tiene que ejercer el periodismo.

Las faltas de medidas de prevención, asociadas a la falta de eficiencia y prontitud en esclarecimiento de los asesinatos, desapariciones, intimidaciones y toda clase de agravios perpetrados contra los periodistas, sólo ha desembocado en impunidad y corrupción.

Lo grave es que no hablamos de estadísticas, sino hablamos de hombres y mujeres con nombre y apellido, de familias enteras que se han visto vulneradas con la pérdida de algunos de sus integrantes o viven en el constante temor.

Hay que reconocer que para México ésta es una situación atípica, pues no estábamos preparados para enfrentar lo que hoy estamos viviendo.

La Comisión Especial en innumerables ocasiones ha exigido a los gobernadores y procuradores de justicia, donde han ocurrido agresiones contra periodistas, el pronto esclarecimiento y condena de estos delitos y sobre todo, que asuman su responsabilidad de cara a la nación, sin minimizar o negar tan dolorosos acontecimientos, y que le den la importancia que merecen, pues pareciera que sólo les importa a los que integran el gremio, cuando en realidad es un tema tan preocupante que nos incumbe a todos como sociedad, pues garantizar la seguridad de los periodistas es mantener vivo el pilar más importante de la democracia: la libertad de expresión.

Alcemos la voz y no permitamos un solo caso más de intimidación, desaparición o asesinato en contra de periodistas, y no permitamos el incremento de la impunidad, que sólo puede ser combatida con una justicia pronta y expedita. En nuestro país, las plumas libres no deben ser el blanco de la delincuencia; por su atención, muchas gracias. Es cuanto, señor presidente.

**El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor:** Tiene la palabra el diputado Óscar Martín Arce Paniagua, hasta por tres minutos.

**El diputado Óscar Martín Arce Paniagua:** Presidente, corrigiendo nada más el trámite, es una reserva que presento en nombre de varios compañeros, del diputado Arturo Zamora Jiménez, del diputado Nazario Norberto Sánchez y del diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia, en donde hemos llegado a un consenso, independientemente de varios más diputados que colaboraron en la misma, de todas las bancadas, y agregamos al texto no solamente la palabra periodista, sino también las instalaciones de los medios de comunicación que sean afectadas, para que en ese caso pudiese atraer la Procuraduría General de la República o el ente correspondiente, las averiguaciones correspondientes.

Entonces, es conforme a esta reserva que pedimos, en nombre de los firmantes y de las bancadas, se vote a favor.

El artículo 73 quedaría de esta manera. Las autoridades federales podrán conocer también de los delitos del fuero común cuando éstos tengan conexidad con delitos federales o delitos contra periodistas, personas o instalaciones que afecten, limiten o menoscaben el derecho a la información o a las libertades de expresión e imprenta.

Consideramos que este contenido que tiene la redacción abarca en un aspecto mucho más amplio, no solamente a los periodistas, porque en este caso quedaríamos constreñidos posiblemente a una interpretación, que periodista es quien cursa una escuela de periodismo y no cualquier persona que desarrolla la actividad de informar —como bien lo comentaba el diputado Benítez—, camarógrafos, gente que hace deportes gráficos, investigaciones especiales, gente que utiliza nuevos mecanismos en las redes sociales para comunicar.

Este espectro es mucho más amplio, creemos que esta reforma y con esta adición en esta reserva dará mucho más margen para que todas las personas que se dedican a la labor de comunicar estén protegidas; por tanto, les pediría a los compañeros, en ánimo del consenso construido para reformar este artículo, que votemos a favor de la reserva consensada, presidente y retiráramos las otras reservas que estaban pendientes, en el mismo tenor. Es cuanto, presidente.

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— LXI Legislatura.— Cámara de Diputados.

Diputado Emilio Chuayffet Chemor, Presidente de la Mesa Directiva.— Presente.

Los suscritos diputados federales integrantes del PAN, PRI, PRD y PT de la LXI Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a consideración del pleno de esta Cámara, la reserva mediante la cual se propone la adición a la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el dictamen de mérito.

Atentamente

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 11 de noviembre de 2011.— Diputados: Oscar Martín Arce Paniagua, Jaime Fernando Cárdenas Gracia, Arturo Zamora Jiménez y Nazario Norberto Sánchez.»

«Reserva que propone la adición de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con fundamento en lo que se establece en artículos 109, 110 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, acudo a esta tribuna para fundamentar la reserva respecto de la adición a la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Justicia, con opinión de la Comisión de Derechos Humanos, respecto del dictamen que contiene las iniciativas que reforman la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y actualmente en proceso de aprobación.

En el segundo párrafo del artículo 73, fracción XXI, contenido en el dictamen en comento, se establece que:

“Las autoridades federales podrán conocer también de los delitos del fuero común, cuando éstos tengan conexidad con delitos federales o delitos contra los periodistas en ejercicio de las libertades de información, expresión e imprenta.”

Con base en lo anterior, hago de su conocimiento los argumentos que sustentan la propuesta de reforma, al tenor de lo siguiente:

El derecho mexicano es un sistema de normas que tiene en su cúspide a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como norma fundamental. Este sistema se integra, además, de las normas generales y las normas particulares que regulan las actividades del Estado mexicano con el objetivo de garantizar la paz y felicidad del pueblo de México.

Para autores como Schmitt, la Constitución puede significar un sistema de normas supremas, últimas y fundamentales. Para el mismo autor, cuando hablamos de la Constitución, hacemos referencia a una norma que implica la regulación total de la vida del Estado; asimismo, se convierte en la ley fundamental toda vez que el resto de las leyes y normas deben tener como fundamento o referencia a esa Constitución.

En ese sentido, la existencia de la Constitución mexicana se basa en el principio de la supremacía constitucional y, por tanto, posee la característica de ser superior a todas las demás leyes existentes. Por su parte, Kelsen refiere que una de las características importantes de la Constitución es la de ser básica o fundante, porque es la fuente común de la validez de todas las normas pertenecientes al mismo orden jurídico.

Tomando en cuenta lo anterior, es posible señalar que el contenido de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es decir, sus principios, sus normas y sus ideales, son la base del resto de normas jurídicas y actos de autoridad que de ella se derivan por obligación.

De la misma forma, nuestra Carta Magna es un silogismo fundante para el resto del sistema jurídico. Esto implica que el contenido de las leyes secundarias está determinado por la Constitución. Es por esta razón que cuando se pretende reformar o adicionar la Ley Suprema de la Unión, debemos ser muy cuidadosos y procurar que los términos, facultades y demás principios que la integran sean precisos y con la extensión adecuada en su significado para lograr inferir normas secundarias congruentes y lógicas.

El dictamen que ahora nos ocupa, pretende salvaguardar uno de los derechos humanos que más vidas han costado en la historia de México y de la humanidad. Lo anterior es una pretensión loable debido a los derechos humanos forman parte de las constituciones de corte democrático y México forma parte de este tipo de estados.

No cabe duda de que los acontecimientos recientes en donde, en especial los periodistas, quienes ejercen su libertad de expresión han sido agredidos por la delincuencia hace necesario que las autoridades federales tengan la posibilidad de conocer de estos delitos, aún cuando sean de competencia de los estados.

Recordemos que el ser humano es libre por naturaleza, y esa libertad existe mientras no exista una norma que la someta y la limite. Por eso, es muy oportuno que a través de la aprobación del presente dictamen se dé una protección federal adecuada y eficaz a quienes ejercen su libertad de expresión.

En el caso de los periodistas, estos son quienes le dan la posibilidad a los mexicanos de estar enterados de los diferentes acontecimientos que influyen en la vida de nuestro país y del mundo entero.

No obstante, debemos ser precisos en las palabras utilizadas. El dictamen que ahora se somete a consideración propone establecer que las autoridades federales podrán conocer de delitos cometidos en contra de periodistas, lo cual generaría un mundo de exclusión al dejar fuera de esta protección federal al resto de las personas que se dedican a la publicación de artículos, de opiniones o simplemente manifiestan sus ideas sin ser periodistas, propiamente.

Vinculado con esto último, y citando a Ferdinand Lasalle, para que la Constitución sea una ley fundamental es necesario que sea una ley que ahonde más que las leyes corrientes y que constituya el verdadero fundamento de otras legislaciones. De esta forma y al tratarse de la protección de un derecho humano, es oportuno señalar que la adición que estamos por aprobar debe contener un lenguaje extenso que procure que todos aquellas personas que ejerzan su libertad de expresión tengan la confianza de que las autoridades federales pueden proporcionarles protección y ayuda en caso de que un delito se cometa en contra de ellos.

En tal virtud, es necesario que los efectos de la adición planteada se vean reflejados o concretizados en una protección lo suficientemente amplia, sin delimitar sus alcances.

Por todo lo anterior, reiteramos nuestro compromiso por salvaguardar los derechos de los periodistas quienes por la naturaleza de su labor quedan expuestos a las agresiones por parte de los criminales; pero, también, es importante que al ser la libertad de expresión un derecho que corresponde a todos los mexicanos, todos ellos se vean beneficiados por las normas constitucionales.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a su honorable consideración, la adición a la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

**Dice:**

Artículo 73. . . .

I. a XX. . . .

XXI. . . .

Las autoridades federales podrán conocer también de los delitos del fuero común, cuando éstos tengan conexidad con delitos federales **o delitos contra periodistas, en el ejercicio de las libertades de información, expresión e imprenta.**

. . .

XXII. a XXX. . . .

**Debe decir:**

Artículo 73. . . .

I. a XX. . . .

XXI. . . .

Las autoridades federales podrán conocer también de los delitos del fuero común, cuando éstos tengan conexidad con delitos federales **o delitos contra periodistas, personas o instalaciones que afecten, limiten o menoscaben el derecho a la información o las libertades de expresión o imprenta.**

. . .

XXII. a XXX. . . .

**Notas:**

1 Schmitt, Carl, *Teoría de la Constitución*, España, Alianza Editorial, Sexta Reimpresión, 2009, p.33.

2 Idem.

3 Jellinek, Georg, *Teoría del Estado, México*, Fondo de Cultura Económica, 2004, Segunda Reimpresión, p. 480.

4 Kelsen, Hans, *Teoría pura del Derecho*, México, Porrúa, 2007, p. 202.

5 Ibidem, p. 88.

6. Lasalle, Ferdinand, *Qué es una Constitución*, México, Ediciones Coyoacán, Decimoséptima reimpresión, 2010, p. 44.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 11 de noviembre de 2011.— Diputados: Oscar Martín Arce Paniagua (rúbrica), Jaime Fernando Cárdenas Gracia (rúbrica), Arturo Zamora Jiménez (rúbrica) y Nazario Norberto Sánchez (rúbrica).»

**El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor:** Muchas gracias, señor diputado. Tiene la palabra, para hablar en pro del dictamen, el diputado Jaime Cárdenas Gracia.

**El diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia:** Gracias, presidente. Antes de que corra mi tiempo, quisiera también dar un pésame, un sentido pésame por la muerte del secretario de Gobernación y de los funcionarios y miembros de la tripulación que lo acompañaban; es un hecho lamentable en la historia reciente de nuestro país y esperemos que de este hecho lamentable se generen condiciones de diálogo entre las fuerzas políticas.

Respecto al dictamen que estamos discutiendo, nuestra posición, como ya lo expresó el coordinador de mi bancada, el diputado Pedro Vázquez, es a favor de este dictamen; este dictamen tiene dos grandes méritos, el primer mérito consiste en sostener que son la libertad de expresión, el derecho a la información, la libertad de imprenta, la base, el fundamento del sistema democrático, y estos tres derechos: información, libertad de expresión y de imprenta son también el basamento del ejercicio de los demás derechos fundamentales.

No es casual, por ejemplo, que la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos señale, en su Primera Enmienda, la defensa o la garantía a la libertad de expresión como prerrequisito o precondition para el ejercicio de los demás derechos fundamentales.

Una sociedad es libre, es democrática, es garantista y comprometida con los derechos fundamentales cuando defiende, en primer lugar, los derechos a la libertad de expresión, a la imprenta y el derecho a la información.

El segundo mérito de esta propuesta, de este dictamen de reforma constitucional es el combate a la impunidad; se está proponiendo federalizar estos delitos en contra de periodistas y medios de comunicación, porque no siempre en los estados de la República, en las procuradurías estatales estos delitos reciben la atención debida por parte de las procuradurías de los estados y de las autoridades judiciales.

Buscamos, con esta reforma, no solamente fortalecer las atribuciones del Congreso de la Unión para legislar en la materia, sino también fortalecer las atribuciones de la Procuraduría General de la República en la materia y de los jueces federales, para que puedan conocer de delitos contra periodistas y medios de comunicación que afecten, limiten, menoscaben el derecho a la información, la libertad de expresión y la libertad de imprenta. Por su atención, esperamos un voto a favor de este importante dictamen.

**El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor:** Muchas gracias, señor diputado. Finalmente, tiene la palabra en pro del dictamen, el diputado Arturo Zamora Jiménez.

**El diputado Arturo Zamora Jiménez:** Me sumo a la pena y al luto nacional por los acontecimientos que ya fueron mencionados. Distinguidas diputadas y distinguidos diputados, amigas legisladoras y amigos legisladores, esta reforma constitucional por supuesto permitirá abrir el cauce para que las autoridades federales tengan la capacidad de atracción en hechos en los cuales son víctimas los que ejercen la actividad del periodismo.

Las personas que todos los días están alrededor de la noticia, aquéllos que son los —pudiéramos decir— reporteros gráficos, los que están atrás de una cámara, aquéllos que laboran de alguna manera las participaciones en los programas de radio, televisión, la prensa escrita y en general todos aquéllos que de alguna manera están ejerciendo las libertades que se encuentran debidamente tuteladas en la propia Constitución General de la República.

La reforma que se hace al artículo 73, con la reserva que suscribimos los diputados Óscar Martín Arce Paniagua, Jaime Fernando Cárdenas Gracia, el diputado Nazario Norberto Sánchez y quien habla, considera precisamente una figura que permitirá en el ámbito del derecho penal evitar interpretaciones in malam partem, evitar interpretaciones que puedan convertirse en vacíos o lagunas de la norma que promuevan la impunidad en una cuestión tan importante para todos nosotros, los mexicanos.

En estos tiempos aciagos, en estos tiempos de conflicto, por supuesto lo más importante es que los mexicanos tengamos garantizado el derecho a estar informados y también quienes son el medio para la obtención de esta información, los que ejercen la actividad del periodismo, tengan todo el marco de libertad que les permita ejercer precisamente y tutelar adecuadamente los bienes y valores de estas actividades y que son fundamentalmente el derecho a la información, el derecho a la libertad de expresión, el derecho de opinión y por el lado de los receptores —que somos todos nosotros— el derecho a tener información veraz y oportuna.

De tal suerte que entonces, con la reforma que se pretende al artículo 73, fracción XXI de la Constitución General de la República, queremos, con el voto de ustedes, distinguidas diputadas y diputados, hacer patente lo que ya se ha mencionado en tribuna por quienes me han antecedido en la palabra.

En este sentido, el Grupo Parlamentario del PRI está a favor de tutelar adecuadamente las libertades de expresión, el derecho a la información, el derecho de opinión y por supuesto, el derecho de los mexicanos a estar informados; por esa razón, venimos a solicitar el voto a favor de este dictamen tan importante. Muchas gracias por su atención.

**El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor:** Muchas gracias. Consulte la Secretaría a la asamblea si se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

**La Secretaria diputada Guadalupe Pérez Domínguez:** Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa. Mayoría por la afirmativa, señor presidente.

**El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor:** De conformidad con el artículo 232, numeral 1, se pide a la Secretaría consulte, en votación económica, si se acepta la modificación a la que dio lectura el señor diputado Oscar Martín Arce Paniagua.

**La Secretaria diputada Guadalupe Pérez Domínguez:** Por instrucciones de la Presidencia, se consulta a la asamblea en votación económica si se acepta la modificación propuesta por el diputado Arce Paniagua. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa. Mayoría por la afirmativa, señor presidente.

**El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor:** De conformidad con lo que dispone nuestro Reglamento, pido a la Secretaría abra el sistema electrónico, por tres minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular, con la modificación formulada por el diputado Oscar Martín Arce Paniagua y otros diputados.

**La Secretaria diputada Guadalupe Pérez Domínguez:** Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico, por tres minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular.

(Votación)

Señor Presidente, se ha emitido un total de 362 votos en pro, 0 en contra y 2 abstenciones. Es mayoría calificada.

**El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: Aprobado en lo general y en lo particular por 362 votos, mayoría calificada, el proyecto de decreto que adiciona el párrafo segundo de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Pasa al Senado, para sus efectos constitucionales.**

15-11-2011

Cámara de Senadores.

**MINUTA** con proyecto de decreto que adiciona el párrafo segundo de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se turnó a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos.

Diario de los Debates, 15 de noviembre de 2011.

## **Minuta proyecto de Decreto que adiciona el párrafo segundo de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

---

- **El C. Secretario Herviz Reyes:** La Cámara de Diputados remitió una minuta proyecto de Decreto que adiciona el párrafo segundo de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

“MINUTA

PROYECTO

DE

DECRETO

QUE ADICIONA EL PARRAFO SEGUNDO DE LA FRACCION XXI DEL ARTICULO 73 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

**Artículo Único.** Se adiciona el párrafo segundo de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 73. ...**

**I. a XX. ...**

**XXI. ...**

Las autoridades federales podrán conocer también de los delitos del fuero común, cuando éstos tengan conexidad con delitos federales **o delitos contra periodistas, personas o instalaciones que afecten, limiten o menoscaben el derecho a la información o las libertades de expresión o imprenta.**

....

**XXII. a XXX. ...**

**TRANSITORIOS**

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** El Congreso de la Unión deberá realizar las reformas a las leyes secundarias que correspondan en un plazo máximo de hasta seis meses, contados a partir del día siguiente de la entrada en vigor del presente Decreto.

**Tercero.** Las autoridades federales podrán ejercer la facultad de atracción a que se refiere el presente Decreto, después de la entrada en vigor de las reformas a la ley secundaria, que al efecto expida el Honorable Congreso de la Unión.

Salón de sesiones de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.- México, D.F., a 11 de noviembre de 2011”.

- **El C. Presidente González Morfín:** Túrnese a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos.

13-03-2012

Cámara de Senadores.

**DICTAMEN** de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, con proyecto de decreto por el que se adiciona el párrafo segundo de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Aprobado** en lo general y en lo particular, con 95 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turno a las Legislaturas de los Estados para los efectos de lo dispuesto en el artículo 135 constitucional.

Diario de los Debates, 8 de marzo de 2012 (primera lectura).

Discusión y votación, 13 de marzo de 2012.

## **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL PARRAFO SEGUNDO DE LA FRACCION XXI DEL ARTICULO 73 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

(Dictamen de primera lectura)

- Se da cuenta con el dictamen suscrito por las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos.

---

“COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES;  
Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

### **H. ASAMBLEA:**

A las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos fue turnado para su estudio y dictamen el proyecto de Decreto que adiciona el párrafo segundo de la fracción XXI del artículo 73 **de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Estas comisiones dictaminadoras, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, 72 y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85, 86, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 162, 163, 166 176, 177, 178, 182, 186, 190, 191, 192, 193, 194, 220 , 221 y demás aplicables del Reglamento del Senado de la República, habiendo analizado el contenido de la Minuta citada, se permiten someter a la consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen, al tenor de lo siguiente:

### **I. ANTECEDENTES**

1. El 11 de noviembre de 2011 el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó el dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Justicia con proyecto de Decreto que adiciona el párrafo segundo de la fracción XXI del artículo 73 **de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

2. En sesión ordinaria celebrada en el Senado de la República del día 15 de noviembre de 2011, la Mesa Directiva turnó la Minuta con proyecto de Decreto referida, a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos para su estudio, análisis y dictaminación.

### **II. CONTENIDO DEL PROYECTO DE DECRETO**

La Minuta Proyecto de Decreto en estudio genera un mecanismo de excepción, mediante el cual se faculta a las autoridades federales para conocer de los delitos del fuero común, cuando éstos tengan conexidad con delitos contra periodistas, personas o instalaciones que afecten, limiten o menoscaben el derecho a la información o las libertades de expresión o imprenta.

La Colegisladora considera que dotar de esta facultad de atracción a las autoridades federales, tiene entre sus objetivos, enfrentar el problema que surge cuando existen elementos suficientes que presupongan la necesidad de que sea la Federación la encargada de investigar, perseguir y sancionar algún delito que sea de competencia de las entidades federativas, para lo cual deberá desarrollarse el mecanismo y los supuestos para su procedencia en la legislación secundaria.

### **Artículo 73. ...**

I. a XX. ...

XXI. ...

Las autoridades federales podrán conocer también de los delitos del fuero común, cuando éstos tengan conexidad con delitos federales **o delitos contra periodistas, personas o instalaciones que afecten, limiten o menoscaben el derecho a la información o las libertades de expresión o imprenta.**

....

XXII. a XXX. ...

### **ARTICULOS TRANSITORIOS**

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** El Congreso de la Unión deberá realizar las reformas a las leyes secundarias que correspondan en un plazo máximo de hasta seis meses, contados a partir del día siguiente de la entrada en vigor del presente Decreto.

**Tercero.** Las autoridades federales podrán ejercer la facultad de atracción a que se refiere el presente Decreto, después de la entrada en vigor de las reformas a la ley secundaria, que al efecto expida el Honorable Congreso de la Unión.

### **III. CONSIDERACIONES**

Estas comisiones unidas consideran pertinente aprobar en sus términos la propuesta enviada por la Colegisladora, ya que es necesario dar una respuesta efectiva y contundente al reclamo social, relativo a evitar y sancionar los atentados contra el derecho a la libertad de expresión.

La Minuta Proyecto de Decreto pretende mediante reforma al artículo 73 constitucional, facultar a las autoridades federales para que puedan atraer e investigar los delitos en los que se vean involucrados como víctimas reporteros, periodistas, o cualquier persona, en el que se adviertan atentados contra la libertad de expresión.

El valor protegido de esta reforma reviste una trascendencia sustancial dentro del marco jurídico mexicano, ya que en ella se establecerán los mecanismos que permitirán la correcta y debida protección de los derechos referidos.

Estas comisiones unidas hacen suyos los argumentos contenidos en el dictamen de la Colegisladora y coincidimos en que los periodistas y defensores civiles de los derechos humanos se encuentran en el peor momento de su vida profesional; no sólo las agresiones al gremio periodístico representan un ataque directo a la vigencia del Estado de Derecho, sino también la inacción de las autoridades competentes, lo cual se traduce en impunidad. Afectar la libertad de expresión, es una de las formas de destruir la democracia y la sana convivencia que demanda el país.

La violencia contra los periodistas se ha intensificado en México y tiende a agravarse, lo más lamentable es que estas violaciones han quedado casi en su totalidad impunes, sin aclararse, lo que representa una ofensa para el ejercicio de la libertad de expresión y evidentemente para el Estado de Derecho. Nunca antes en la historia de nuestro país se habían cometido tantos crímenes contra periodistas en un sexenio.

Catalina Botero, Relatora Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) organismo autónomo de la Organización de Estados Americanos, declaró en su visita a México en el mes de agosto de 2010, que la impunidad es el mayor problema al que se enfrentan los

periodistas. Asimismo, señaló que lo que más preocupa a la CIDH es “pedir al Estado que cumpla su deber de proteger a los periodistas” y que “implemente mecanismos previos de protección”.

Cada vez son más los comunicadores que, en el ejercicio de su profesión, son víctimas de amenazas, intimidaciones, persecuciones, atentados y desapariciones forzadas. Por lo que es indispensable hacer frente a la problemática en México de violaciones de derechos humanos en materia de libertad de expresión y en particular énfasis sobre la violencia contra periodistas, resulta imperativo proteger la actividad esencial que realizan en beneficio de la vida pública del país, en especial en los casos en que los profesionales de la información cubren situaciones de alto riesgo.

Asimismo, estas comisiones unidas estiman alarmante saber que nuestro país ocupa el primer lugar como el más peligroso en el mundo para ejercer el periodismo, después de Iraq tras la ocupación de Estados Unidos en 2003, según la organización Campaña Emblema de Prensa (PEC, por sus siglas en inglés) con sede en Ginebra.

Estas cifras representan una alerta que merece sin demora la renovación del marco normativo que permita a las autoridades competentes en los distintos ámbitos, accionar de manera inmediata en contra de aquellos que atentan contra la libertad de expresión.

La comunidad internacional ha trabajado a favor de la protección a la vida y los derechos humanos, en donde nuestro país, no ha sido ajeno a estas políticas y ha suscrito diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos que protegen el derecho a la libertad de expresión, tales como: La Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, la Convención Internacional Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial y la Declaración de Principios de Libertad de Expresión de la Convención Interamericana de Derechos Humanos.

En este tenor, es importante señalar que las recientes reformas constitucionales en materia de derechos humanos (publicadas el 10 de junio de 2011) que incorporaron los tratados a nuestro derecho interno, obligan al Estado mexicano a darles cabal cumplimiento.

Y es por ello que la intención de la presente reforma es incorporar expresamente en nuestro derecho, figuras sustantivas y adjetivas que regulen la coordinación entre los tres niveles de gobierno para efecto de que sus autoridades actúen debidamente para proteger a los habitantes del país, cuando ocurran atentados contra la libertad de expresión.

La libre manifestación de ideas, en todas sus posibilidades y alternativas, permite que las sociedades avancen en la construcción de diálogo, y de una opinión que respete la pluralidad de ideas, que a su vez, permita el desarrollo de una cultura política y participativa necesaria en la consolidación de un Estado Democrático de Derecho. Así, la libertad de expresión es un indicador del nivel de consolidación de la democracia en un país y un fiel reflejo del ejercicio de otros derechos fundamentales.

De manera específica, las personas dedicadas al ejercicio de la actividad periodística en sus diferentes manifestaciones y alternativas son las encargadas de informar y dar a conocer la expresión del pensamiento ajeno y proveer de información a la sociedad para facultarla a llamar a la rendición de cuentas y así promover la participación política informada. Así, toda la sociedad es víctima en caso de una violación a la libertad de expresión. Por ello, la violación a la libertad de expresión de quienes ejercen esta función, representa una afectación a la sociedad en su conjunto.

Como se ha mencionado, en los últimos años, organizaciones nacionales e internacionales, han dado cuenta del incremento de los ataques, amenazas y actos de intimidación en contra de personas que ejercen la labor periodística y los medios de comunicación en América Latina. Dentro de este contexto México es considerado como el país más peligroso para ejercer el periodismo en la región.

Este fenómeno en México ha despertado la preocupación mundial de tal manera que la Relatora Especial de la OEA, Catalina Botero; así como el Relator Especial de la ONU, Frank La Rue, elaboraron sendos informes para explicar la razón real desatada en contra de la libertad de opinión y de expresión, en dichos informes solicitaron al gobierno federal y al Congreso de la Unión, la federalización de los delitos contra periodistas.

Por su parte México a través de la Procuraduría General de la República dio a conocer en su 5° Informe de Labores, los resultados estadísticos en materia de delitos cometidos en contra de la libertad de expresión, durante el ejercicio comprendido del 1° de septiembre de 2010 al 30 de junio de 2011, información que pone en evidencia la imperiosa necesidad de llevar a cabo la reforma constitucional que se propone y se dictamina.

En dicho informe se señala que durante el periodo referido, se iniciaron investigaciones sin prejuzgar sobre la competencia, en virtud de que la Fiscalía Especial no decide a priori si los hechos denunciados son o no materia federal, por lo que efectúa la práctica de diligencias a efecto de integrar debidamente la indagatoria y de esta manera estar en aptitud de resolver sobre la competencia de cada caso concreto.

En este mismo sentido y en el marco de la Conferencia Nacional de Procuradores de Justicia, la Fiscalía en vía de colaboración y asistencia con las autoridades locales, ha procedido cada vez que se lo han solicitado, a efectuar las diligencias y/o análisis detallados de las evidencias e investigaciones que se integran en el fuero común. Lo anterior, a efecto de colaborar con los Estados, y cuando así proceda legalmente ejercer la facultad de atracción federal.

Actualmente la Fiscalía cuenta con un control automatizado de registros que parten del año 2000, respecto a los homicidios y desapariciones de periodistas, que permiten identificar a las víctimas por entidad federativa, año, zona o región geográfica, medio de comunicación al que pertenecían, entre otros.

Es por ello que estas comisiones dictaminadoras comparten con la Colegisladora la urgente necesidad de aprobar la reforma constitucional en estudio. Y en este tenor, se estima pertinente que cuando estos delitos trasciendan al ámbito de las entidades federativas o tengan efecto a nivel internacional sean investigados, perseguidos y sancionados por las autoridades federales, quienes con esta reforma podrán ejercer de oficio la facultad de atracción, y combatir con mayor eficacia los delitos contra periodistas en el ejercicio de la libertad de expresión, información e imprenta, que tengan conexidad con delitos del fuero común.

A pesar de que la libertad de expresión, es parte del concepto de derechos humanos, otorgar competencia para la Federación evitará que estos queden impunes y garantizará imparcialidad, lo que repercute directamente en mejorar la procuración y administración de la justicia para las víctimas y sus familiares.

Respecto a la facultad de atracción del órgano investigador federal, resulta claro que dicha facultad ya existe en nuestro sistema jurídico, como facultades de algunas autoridades, para conocer excepcionalmente de asuntos que por mandato legal, le competiría a otra autoridad, ya sea diversa o en su caso de distinto nivel de gobierno.

Estas comisiones unidas coinciden en la necesidad de generar un mecanismo de excepción por el cual, se faculte a las autoridades federales para conocer de ciertos delitos, que ya sea por sus características de ejecución, su relevancia social o su impacto en el ejercicio de la libertad de expresión, trasciendan el ámbito de las entidades federativas, asegurando que de ninguna forma se debilite el pacto federal, pues se insiste, se trata de una facultad excepcional.

Nuestra Carta Magna establece el federalismo como la forma de organización política, jurídica y social del Estado mexicano, dentro del cual existen tres órdenes de gobierno, que son la Federación, los Estados miembros y los Municipios, los cuales actúan de manera independiente, sin estar subordinados unos a otros.

El Constituyente Permanente justificó la actuación de las autoridades federales respecto de los delitos normalmente considerados del fuero común ante la presencia de delitos conexos, o sea, de hechos relacionados con delitos del orden federal y local, principio de conexidad que ya se encuentra establecido para delito diverso, y que con la presente reforma se ampliará en materia de atentados contra la libertad de expresión y otros supuestos.

Es importante insistir en que la propuesta de otorgar a las autoridades federales tal facultad de atracción, no tiene el objetivo de invadir a las entidades federativas en el conocimiento de asuntos que son de su competencia, sino que pretende que la Federación se constituya en un soporte para la resolución de asuntos que por su naturaleza, de conformidad con los propios límites establecidos, trasciendan en el ámbito de las entidades federativas.

Estas comisiones unidas consideran que la facultad de atracción con la que se dotaría a las autoridades federales, tiene entre sus objetivos, enfrentar el problema que surge cuando existen elementos suficientes que presupongan la necesidad de que sea la Federación la encargada de investigar, perseguir y sancionar algún delito que sea de competencia de las entidades federativas, para lo cual deberá desarrollarse el mecanismo y los supuestos para su procedencia en la legislación secundaria. Así las cosas, podría establecerse que esta facultad será ejercida en aquellos casos en que las mismas autoridades estatales lo soliciten, o bien a petición de la víctima u ofendido, cuando el sujeto activo del delito sea un servidor público local.

Por tanto, es viable que las instituciones como Procuraduría General de la República, Secretaría de Seguridad Pública, Centro de Investigación y Seguridad Nacional, Secretaría de la Defensa Nacional, Secretaría de Marina, Sistema Nacional de Seguridad Pública, Centro Nacional de Información, que cuentan con estructuras sólidas en materia de inteligencia, energías técnicas y capacidad de investigación avanzada, darán respuesta en la prevención, y el abatimiento de los delitos cometidos contra el ejercicio a la libertad de expresión e información.

Esto es así, ya que las labores de inteligencia en contra de la delincuencia organizada y desorganizada, constituyen la articulación de sistemas e instrumentos tecnológicos que apoyan las labores de los órganos ministeriales y policiales, en términos de la legislación constitucional y secundaria, en términos del artículo 21 inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como del acuerdo por el que se crea la Escuela de Inteligencia para la Seguridad Nacional del Control de Investigación y Seguridad Nacional, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, la Ley de Seguridad Nacional, Ley de la Policía Federal, Reglamento de la Ley de la Policía Federal y el Plan Nacional de Desarrollo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos someten a la consideración del Pleno de esta Soberanía, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 72 y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85, 86, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 162, 176, 177, 178, 182, 192, 193, 194 del Reglamento del Senado de la República, la aprobación del

PROYECTO  
DE DECRETO

POR EL QUE SE ADICIONA EL PARRAFO SEGUNDO DE LA FACCION XXI  
DEL ARTICULO 73 DE LA CONSTITUCION POLITICA  
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

**Artículo Único.** Se adiciona el párrafo segundo de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 73.** ...

I. a XX. ...

XXI. ...

Las autoridades federales podrán conocer también de los delitos del fuero común, cuando éstos tengan conexidad con delitos federales **o delitos contra periodistas, personas o instalaciones que afecten, limiten o menoscaben el derecho a la información o las libertades de expresión o imprenta.**

....

XXII. a XXX. ...

**TRANSITORIOS**

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** El Congreso de la Unión deberá realizar las reformas a las leyes secundarias que correspondan en un plazo máximo de hasta seis meses, contados a partir del día siguiente de la entrada en vigor del presente Decreto.

**Tercero.** Las autoridades federales podrán ejercer la facultad de atracción a que se refiere el presente Decreto, después de la entrada en vigor de las reformas a la ley secundaria, que al efecto expida el Honorable Congreso de la Unión.

Salón de sesiones de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a 8 de marzo de 2012.

COMISION DE PUNTOS CONSTITUCIONALES  
COMISION DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS”.

En virtud de que se encuentra publicado en la Gaceta de este día, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 193 del Reglamento, queda de primera lectura.

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL PARRAFO SEGUNDO DE LA FRACCION XXI DEL ARTICULO 73 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

**(Dictamen de segunda lectura)**

(La primera lectura se encuentra en el Diario No.12, de fecha 8 de marzo de 2012)

Debido a que el dictamen se encuentra publicado en la Gaceta del Senado de este día, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se omite su lectura.

- **La C. Secretaria Menchaca Castellanos:** Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se omite la lectura del dictamen. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se omite la lectura, señor Presidente.

- **El C. Presidente González Morfín:** El dictamen que nos ocupa consta de un solo artículo, por lo que está a discusión en lo general y en lo particular en un solo acto.

Informo a ustedes que el Senador Ricardo Monreal Avila entregó el texto de su intervención sobre este asunto, el cual se integrará al Diario de los Debates.



**POSICIONAMIENTO SOBRE EL DICTAMEN RESPECTO DEL PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL PÁRRAFO SEGUNDO DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 CONSTITUCIONAL.**

<b>Texto vigente</b>	<b>Reforma propuesta</b>
Artículo 73. ... I. a XX. ... XXI. ... Las autoridades federales podrán conocer también de los delitos del fuero común, cuando éstos tengan conexidad con delitos federales; .... XXII. a XXX. ...	Artículo 73. ... I. a XX. ... XXI. ... Las autoridades federales podrán conocer también de los delitos del fuero común, cuando éstos tengan conexidad con delitos federales o delitos contra periodistas, personas o instalaciones que afecten, limiten o menoscaben el derecho a la información o las libertades de expresión o imprenta. .... XXII. a XXX. ...

➤ **Resumen:**

En sesión ordinaria celebrada en el Senado de la República del día 15 de noviembre de 2011, la Mesa Directiva turnó la Minuta con Proyecto de Decreto que adiciona el párrafo segundo de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos para su estudio, análisis y dictaminación.



DR. RICARDO MONREAL ÁVILA



Las comisiones unidas referidas consideraron pertinente aprobar en sus términos la propuesta enviada por la Colegisladora, ya que es necesario dar una respuesta efectiva y contundente al reclamo social, relativo a evitar y sancionar los atentados contra el derecho a la libertad de expresión.

➤ **Opinión:**

El tema de las agresiones, los ataques, y en general, de la violación crónica y sistemática de los derechos humanos y fundamentales de los periodistas y de los miembros de los medios de comunicación, debe sonar sin duda en todos los espacios de la palestra más importante de nuestro país, de manera repetida y recalcitrante.

Las personas dedicadas al ejercicio de la actividad periodística en sus diferentes manifestaciones y alternativas no solo son el reflejo más importante de la opinión pública y la fuente principal para proveer de información a la sociedad para facultarla a llamar a la rendición de cuentas y así promover la participación política informada. También constituyen el



**DR. RICARDO MONREAL ÁVILA**



---

principal indicador de la madurez de un régimen democrático liberal y del estado de derecho.

Por ende, en realidad toda la sociedad estamos siendo víctimas en todos aquéllos casos de violaciones masivas a los derechos humanos de los periodistas y de los miembros de los medios de comunicación. La violación al derecho de acceso a la información, a libertad de imprenta y a la libertad de expresión, representa una afectación gravísima a la sociedad en su conjunto.

Cada vez son más los comunicadores que, en el ejercicio de su profesión, son víctimas de amenazas, intimidaciones, persecuciones, atentados, desapariciones forzadas y en el peor los casos, la muerte, como les ha ocurrido a más de 150 periodistas en los últimos 40 años.

De 1999 a julio del año pasado, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) han emitido 77 recomendaciones al gobierno mexicano por presuntas violaciones a la libertad de expresión.



**DR. RICARDO MONREAL ÁVILA**



Actualmente México es el país más peligroso para ejercer el periodismo, como también ha concluido la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF). Según la Relatoría en materia de libertad de expresión, durante las administraciones de Vicente Fox y Felipe Calderón, el gremio periodístico se ha colocado en “condiciones de vulnerabilidad”, al registrarse en esas administraciones 77 asesinatos y 16 desapariciones de periodistas. Aunque dicha Relatoría logró documentar 134 agresiones a periodistas al cierre de 2011, con base en reportes de organizaciones de derechos humanos y del mismo gremio periodístico.

Ante tan escalofriantes números y datos, ambas Cámaras del Congreso de la Unión, de manera anquilosada dan un paso desde la dimensión normativa, para atender una de las tantas sugerencias hechas por organismos mundiales de protección de los derechos humanos. Pues en los sendos informes de la Relatora Especial de la OEA, Catalina Botero, así como del Relator Especial de la ONU, Frank La Rue, solicitaron al gobierno federal y al Congreso de la Unión, la federalización de los delitos contra periodistas.



**DR. RICARDO MONREAL ÁVILA**



Resulta claro que la raíz del gravísimo problema que estamos tratando, atiende en mayor medida a la incompetencia, ineficacia, ineptitud y decrepitud de las autoridades administrativas de seguridad pública y de procuración de justicia. Sin embargo, es reprochable que el Poder Legislativo no haya actuado de manera expedita desde la dimensión normativa para contribuir a la prevención, combate, erradicación y sanción de las violaciones sistemáticas a los derechos de los periodistas y los medios de comunicación.

En el crepúsculo de las últimas dos administraciones, las que sin duda han sido las más sangrientas y trágicas en cuanto a violaciones a los derechos humanos de los periodistas, el Congreso de la Unión se limita a atender uno de tantos reclamos añejos de varios sectores sociales y organismos de la red de protección de los derechos humanos.

Pero incluso esto lo hace de manera pausada y pusilánime, puesto que en los transitorios segundo y tercero del proyecto de decreto de mérito, se establece que el Congreso deberá realizar las reformas a las leyes secundarias que correspondan en un plazo máximo de hasta seis meses, contados a partir del día siguiente de la entrada en vigor del



**DR. RICARDO MONREAL ÁVILA**



citado decreto, y consecuentemente, las autoridades federales podrán ejercer la facultad de atracción después de la entrada en vigor de las reformas a las leyes secundarias.

Es decir, no obstante que el tiempo apremia y que la problemática de los ataques a periodistas tiene el carácter de añeja, el Congreso decidió detener el ejercicio de las facultades de atracción de las autoridades federales, para conocer de los delitos relacionados con ataques a periodistas y miembros de los medios de comunicación, hasta en tanto no se hagan las reformas a las leyes secundarias correspondientes.

Cosa absurda, si tomamos en cuenta el desgastante y tortuoso camino que debe recorrer toda iniciativa que pasa por el procedimiento señalado en el artículo 72 constitucional. En este sentido, se pudo haber presentado una iniciativa correlacionada (en términos del artículo 171 del Reglamento del Senado de la República), mediante la cual se buscara reformar de manera simultánea la legislación secundaria, sin esperar a que pasen varios meses después de la entrada en vigor de la reforma constitucional.



**DR. RICARDO MONREAL ÁVILA**



Cabe señalar, que fueron muchas las cosas que se dejaron de hacer en lo que va de las últimas legislaturas. Ya que verbigracia, se pudieron emprender esfuerzos sistemáticos en ejercicio de las facultades del Congreso, para reformar, transformar u optimizar el diseño institucional de organismos como la Procuraduría General de la República, la Secretaría de Seguridad Pública, el Centro de Investigación y Seguridad Nacional, la Secretaría de la Defensa Nacional, Las Fuerzas Armadas o el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Para contar con estructuras sólidas en materia de inteligencia, recursos técnicos y tecnológicos y capacidad de investigación avanzada, que de inicio dieran resultados en materia de prevención y abatimiento de los delitos cometidos contra el ejercicio del derecho de acceso a la información, y de las libertades de pensamiento, de expresión y difusión.

*Dado en el salón de sesiones , a los 13 días del mes de marzo del 2012.*

7

Informo también a la Asamblea que para la discusión del proyecto de Decreto, se han inscrito por las comisiones el Senador Melquiades Morales Flores y el Senador Alejandro Zapata Perogordo, y para fundamentar su voto por los grupos parlamentarios, el Senador Santiago Creel Miranda, el Senador Carlos Jiménez Macías, el Senador José Luis Máximo García Zalvidea, el Senador Jorge Legorreta Ordorica y el Senador Ericel Gómez Nucamendi.

En consecuencia, tiene la palabra por las comisiones el Senador Melquiades Morales Flores.

**- El C. Senador Melquiades Morales Flores:** Señor Presidente, señores integrantes de la Mesa Directiva, señoras y señores Senadores:

Con el dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos, que hoy sometemos a su consideración, se pretende adicionar el párrafo segundo de la fracción XXI del artículo 73 de nuestra Constitución, para dar respuesta a una demanda sentida de la sociedad y a los distintos convenios internacionales que sobre la materia nuestro país ha suscrito, y con ello establecer medidas para preveer y sancionar los atentados contra el derecho a la libertad de expresión.

Con la adición al párrafo segundo de dicho artículo, se establece un mecanismo de excepción que permite atraer al ámbito federal la facultad de conocer los delitos del fuero común, cuando éstos tengan conexidad con delitos federales o delitos contra periodistas en el ejercicio de las libertades de expresión, información e imprenta.

En el actual contexto democrático que vive la República, los profesionales del periodismo ejercen tres funciones básicas.

Proporcionan a la ciudadanía información para que pueda fundamentar sus decisiones, expresan sus ideas y posturas sobre los asuntos públicos, vigilan, publican y denuncian abusos cometidos por la autoridad gubernamental.

En síntesis, el periodismo genera a la sociedad información, expresa diferentes posturas sobre un mismo problema público y vigila el actuar de quienes ejercen el poder en tareas históricas del periodismo, surgidas de los diversos movimientos sociales e históricos.

Con la federalización de los delitos cometidos contra la libertad de expresión, se pretende contar con un marco jurídico adecuado para investigar violaciones a este derecho de las personas que ejercen la noble y elevada profesión del periodismo.

La propuesta de otorgar a las autoridades federales la facultad de atracción, no tiene como objetivo invadir las esferas de competencia de las autoridades estatales, sino que pretende, como lo señala el propio dictamen, que la Federación se constituya en un soporte para la resolución de asuntos que por su naturaleza trascienden en el ámbito de las entidades federativas.

Así las cosas, podría establecerse que esta facultad será ejercida en aquellos casos en que las mismas autoridades estatales así lo soliciten, o bien a petición de la víctima u ofendido, cuando el sujeto activo del delito sea un servidor público local.

Con este mecanismo de colaboración, la fuerza de las instituciones federales, como son la Procuraduría General de la República, las Secretarías de Defensa Nacional y de Marina, de Seguridad Pública y otros organismos que combaten la delincuencia organizada y desorganizada, articularán acciones para prevenir y combatir delitos cometidos contra el ejercicio de la libertad de expresión.

De aprobarse esta reforma, la Federación, de forma subsidiaria y complementaria a las competencias originarias, podrá asumir de manera directa la conducción de las investigaciones a fin de atender y resolver dichas transgresiones a los derechos fundamentales, como en el caso concreto lo es la libertad de expresión ejercida a través de la actividad periodística a efecto de no conculcarle a la víctima su derecho de acceso a la justicia.

Permitirá la posibilidad de que la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Cometidos contra la Libertad de Expresión de la Procuraduría General de la República, dé la respuesta en el ámbito para la persecución e investigación de este tipo de delitos, pues hasta ahora tiene una capacidad limitada de acción, ya que continuamente los tribunales del Poder Judicial Federal invocan un discutible criterio de incompetencia de origen de la Fiscalía Especial.

La libertad de expresión es un indicador del nivel de consolidación de la democracia en un país y un fiel reflejo del ejercicio de nuestros derechos fundamentales.

Reiteramos que la violación de la libertad de expresión de quienes ejercen el periodismo representa un daño no sólo a las personas sino a la sociedad en su conjunto.

En tal virtud, señores Senadores, solicito a ustedes su voto aprobatorio a este dictamen con lo que fortaleceremos el sistema de derechos humanos y nuestra democracia.

Muchas gracias por su atención.

(Aplausos)

- **El C. Presidente González Morfín:** Muchas gracias, Senador Melquiades Morales.

Quisiera dar la bienvenida a este Recinto, a nombre del Senado de la República, primero, al licenciado Juan Francisco Ealy Ortiz, Presidente y Director General del Universal; a Roberto Rock, Director Editorial de El Universal; a David Aponte, Subdirector; a José Carreño Carlón también colaborador de esa casa editorial, bienvenidos todos al Senado de la República a acompañarnos en la discusión de este importantísimo tema que hoy nos ocupa.

(Aplausos)

Bienvenido, Juan Francisco, Roberto, Pepe y David.

Tiene ahora la palabra el Senador Alejandro Zapata Perogordo, para fundamentar el dictamen también por parte de las comisiones.

- **El C. Senador Alejandro Zapata Perogordo:** Con su venia, señor Presidente; Honorable Asamblea; distinguidos asistentes:

Algo que ha establecido esta Cámara de Senadores durante la presente legislatura han sido las libertades.

Hemos hecho reformas constitucionales en materia de libertades y derechos. Yo no concibo un país democrático que aspire a tener desarrollo si no se protege ni garantiza las libertades de las personas que en él habitan.

Así pues, el día de hoy se hace una reforma, no es todavía una reforma completamente concluida, pero sí abre la puerta para tener la capacidad de establecer las formas como debe protegerse, no solamente la labor periodística de los comunicadores, de sus instalaciones, de aquellos que tienen el compromiso de informar que ese derecho de información es complemento de la libertad de expresión, sino que adicionalmente estamos también llevando a cabo una reforma para dar facultades al Congreso de la Unión a efecto de salvaguardar una de las libertades más importantes que tenemos, que es la de la libertad de expresión.

La libertad de expresión no la podemos concebir sin aquellas personas, sin aquellos instrumentos encargados de estar informando a la población, de dar sus puntos de vista, de obviamente propiciar el debate social, esa es la democracia, las libertades y el intercambio de ideas.

Cuando se establece en el artículo 73 la posibilidad de ejercer la facultad de atracción para la Procuraduría General de la República en aquellos ilícitos que se cometan contra periodistas, comunicadores e instalaciones atentando contra el principio básico de la libertad de expresión, pues en ese sentido estamos dando pauta para que puedan, en todo caso, existir dos instancias: la primera, que se pase a la Procuraduría General de la República desde el punto de vista federal en tanto que, puede contar con elementos técnicos mucho mejores que los que tienen a veces en las propias entidades federativas.

La segunda, porque en múltiples ocasiones en las entidades federativas es donde puede existir el problema fundamental de inhibir esa libertad de expresión y, por lo tanto, se le saca de un ámbito que puede no solamente politizarse, sino en múltiples ocasiones estamos hablando de que la dificultad local impide el poder ejercer correctamente la justicia.

La segunda puede, en todo caso, verse desde el ámbito local si se considera que el asunto no es de trascendencia o relevancia tal que puedan impedir el correcto y adecuado tratamiento.

Aquí tenemos que observar cuál es el bien jurídico que se debe tutelar; y el bien jurídico que se debe tutelar es la libertad de expresión, pero fundamental y particularmente que aquellos comunicadores puedan ejercerla a plenitud en este país, que esté salvaguardado no tanto para que se pueda utilizar la facultad de atracción, sino lo que más queremos, lo que se pretende es que no se inhiba esa libertad de expresión y que solamente esta parte se pueda utilizar en caso de excepción.

Por eso, el día de hoy nos congratulamos porque esta Cámara de Senadores vuelve a levantar la mano a favor de las libertades y de los derechos, creo que esa es la senda por la que tenemos que transitar y caminar, que a veces no nos agrada o no nos gusta porque nos sentimos afectados.

La realidad es que el interés general de la nación debe estar por encima de los intereses particulares de todos y cada uno de nosotros, o bien, por encima, inclusive, de grupos.

En realidad, y esa es la parte a la que yo quiero finalmente enfocar, esta Cámara de Senadores ha dado pauta para una verdadera transformación jurídica en el país y así hemos podido llevar a cabo reformas trascendentes y tan profundas como la de la Constitución de 1857; o bien consolidando aquellos derechos sociales de la Constitución de 1917, aquellos que decían que teníamos que reformar de manera integral y hacer una nueva Constitución, habré de decirles que no hubo necesidad; esta Cámara de Senadores ha transformado la Constitución en su base fundamental de la democracia, de las libertades y los derechos, y no podemos dejar, aunque estemos en las postrimerías de la conclusión de esta legislatura y de este Senado, de hacer los últimos esfuerzos para seguir aportando nuestro pequeño grano de arena a esta gran montaña democrática de la mexicanidad.

Muchas gracias.

- **El C. Presidente González Morfín:** Gracias, Senador Zapata Perogordo.

Tiene ahora la palabra el Senador Ericel Gómez Nucamendi, del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano.

- **El C. Senador Ericel Gómez Nucamendi:** Con el permiso de la Presidencia; compañeras y compañeros Senadores; don Francisco Ealy Ortiz, señores periodistas, Roberto Rock, amigo, que cuando fui víctima, y mis compañeros periodistas del periódico de Oaxaca, “Voz e Imagen de Oaxaca”, me brindaron su solidaridad, así como Carmen Aristegui, que cotidianamente, todos los días, me entrevistaba para saber cómo iba el problema.

Compañeras y compañeros Senadores, en México cada vez se acrecienta más la ola de violencia en contra de periodistas, lo que constituye una grave violación a los derechos humanos, particularmente al derecho de la libertad de expresión, reconocido por el Estado mexicano, en su marco jurídico, así como en diversos instrumentos internacionales.

La Declaración de Principios sobre la libertad de expresión que subsiste en el seno de la Organización de Estados Americanos, en el año 2000, señala que la libertad de expresión en todas sus formas y manifestaciones es un derecho fundamental e inminente, inherente a todas las personas; es además un requisito indispensable para la existencia misma de la sociedad democrática.

Este mismo instrumento internacional enfatiza que el asesinato, secuestro, intimidación o amenaza a los comunicadores sociales, así como la destrucción material de los medios de comunicación, viola los derechos fundamentales de las personas y coarta severamente la libertad de expresión; es deber de los Estados prevenir e investigar estos hechos, sancionar a sus autores y asegurar a las víctimas una reparación adecuada.

Efectivamente, con esta reforma a la fracción XXI del artículo 73 constitucional, para atraer la Procuraduría General de la República delitos cometidos contra periodistas en los estados, delitos del fuero común, efectivamente dará garantías a los periodistas para ejercer con libertad su profesión.

Aquí está Felipe González, que le consta el peregrinar que hicimos como empresa para defender a los periodistas del periódico “Noticias Voz e Imagen de Oaxaca”, que en el 2005, en noviembre de 2005 fueron secuestradas sus bodegas por parte del gobierno de Ulises Ruiz, y manejados por el actual Diputado Jorge Franco Vargas.

Posteriormente, el sindicato se prestó a una maniobra del gobierno para demandarnos laboralmente al cien por ciento todas las prestaciones, a sabiendas que no podría subsistir este medio de comunicación; nos inventaron realmente delitos que no habíamos cometido, nos persiguieron, no solamente a los periodistas que estaban bajo mis órdenes, quienes fueron secuestrados durante 30 días en el edificio, sino que nos inventaron delitos para sacarnos del estado, por fortuna hubieron medios de comunicación, por eso le agradezco a don Francisco, a Roberto Rock, su solidaridad, y a Carmen Aristegui y otros periodistas que en este momento, no por falta de agradecimiento no los menciono, sino que en este momento no los recuerdo, pero definitivamente fue una persecución injusta.

Qué bueno que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos nos brindó su apoyo para dar recomendaciones para que no se atentara contra la vida de mis compañeros, los periodistas del periódico “Noticias Voz e Imagen de Oaxaca”.

También es cierto que al final de la jornada definitivamente el gobierno no pudo sostener la agresión, y se logró una negociación por parte de Gobernación para que nos devolvieran las instalaciones, y dentro del marco de la justicia laboral también logramos obtener el triunfo, que el laudo fuera a nuestro favor, dado que cuando contestamos la demanda, hasta el año siguiente le dieron curso a nuestro escrito de contestación de demanda.

Qué bueno que ahora con esta reforma constitucional se garantice la libertad y la vida de los periodistas, porque al atraer la Procuraduría General de la República los delitos cometidos en contra de los periodistas, definitivamente es una garantía porque a veces, y casi cotidianamente, son los gobiernos locales los que atentan más en contra de esta libertad de expresión.

Creo que tenemos todo en nuestras manos, compañeras y compañeros, para que podamos realmente sacar adelante esta reforma constitucional que en mucho beneficiará al gremio periodístico de México; pero también qué vamos a hacer con las víctimas, con los asesinatos, con las desapariciones de compañeros periodistas, creo que en justicia también debe reparársele el daño causado a través de sus familias, a los periodistas desaparecidos y asesinados, por ello muy respetuosamente les pido a mis compañeras y compañeros Senadores, y si así lo considera la Presidencia, se guarde un minuto de silencio para todos los compañeros periodistas que han sido asesinados a lo largo del país.

## MINUTO DE SILENCIO

- **El C. Presidente González Morfín:** Esta Presidencia hace suya la propuesta del Senador Gómez Nucamendi. Ruego a los presentes ponerse de pie para guardar un minuto de silencio en memoria de los periodistas fallecidos.

(Todos de pie guardan un minuto de silencio)

Muchas gracias.

- **El C. Senador Ericel Gómez Nucamendi:** Muchas gracias, compañeras y compañeros; con su permiso, señor Presidente.

- **El C. Presidente González Morfín:** Gracias, Senador Gómez Nucamendi. No puedo dejar de mencionar y agradecer la presencia aquí en el Recinto, de Michael O'Connor, que es representante en México del Comité para la Protección de los Periodistas que tiene su sede en Nueva York, "CPJ", por sus siglas en inglés.

Bienvenido Michael, a la Cámara de Senadores.

(Aplausos)

Tiene la palabra, a nombre del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, el Senador Jorge Legorreta Ordorica.

- **El C. Senador Jorge Legorreta Ordorica:** Muchas gracias, señor Presidente.

El contenido del dictamen que hoy se pone a nuestra consideración por parte de la Comisión de Puntos Constitucionales, constituye una respuesta eficaz hacia el reclamo social relativo a tratar de evitar y, por supuesto, sancionar todos los atentados que se den contra el derecho a la libertad de expresión.

Se trata nada más y nada menos que de enfrentar este problema que surge cuando, por supuesto, existen elementos suficientes que presupongan la necesidad de que sea la Federación la encargada de investigar, perseguir y sancionar algún delito que sea de competencia de las entidades federativas.

La cuestión no es para nada menor, por supuesto no obedece tampoco a un tratamiento especial para un determinado gremio, pero creemos que es necesario dejar claramente establecido que los periodistas se encuentran en el peor momento de su vida profesional.

Por ello, ha quedado ya señalado que el afectar la libertad de expresión es una de las formas de destruir la democracia y la sana convivencia que demanda nuestro país.

Basta solamente recordar que México ocupa el primer lugar como el país más peligroso en el mundo para ejercer el periodismo, después de Irak, tras la ocupación de los Estados Unidos en el año 2003. Pero no sólo eso, en los últimos años organizaciones nacionales e internacionales han dado cuenta del incremento de los ataques, amenazas y actos de intimidación en contra de las personas que ejercen la labor periodística y de los medios de comunicación en América Latina.

Dentro de este contexto, México desafortunadamente es considerado como el país más peligroso para ejercer el periodismo en la región. Por ello, reporteros, camarógrafos, fotógrafos y columnistas de diversos medios de comunicación han levantado la voz clamando seguridad y justicia.

Un ejemplo de esto, fueron las manifestaciones públicas llevadas a cabo el 7 de agosto del año 2010 en 14 ciudades para reclamar condiciones de seguridad en el ejercicio de su actividad y protestar por el secuestro de 4 periodistas en Gómez Palacio, Durango, por parte de quienes exigían la difusión de videos a cambio de su libertad.

Esta lamentable realidad, ha ocasionado la rendición de informes por parte de especialistas enviados por organismos internacionales en los que ha quedado patente la necesidad de llevar a cabo reformas al marco jurídico para atender esta problemática.

Consideramos también indispensable mencionar el informe del Relator Especial sobre la Promoción y Protección del Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión de la ONU, Frank La Rue, quien de manera categórica afirma que México debería acelerar la aprobación y entrada en vigor de las reformas constitucionales en materia de derechos humanos y de amparo, y emitir la legislación secundaria correspondiente a la brevedad posible a efecto de garantizar plenamente el derecho a la libertad de expresión.

Pero, además, también es enfático al mencionar que se deben adoptar las medidas necesarias para permitir el ejercicio de la jurisdicción federal sobre los delitos contra la libertad de expresión.

Y todo ello, precisamente porque la libertad de expresión en México enfrenta graves obstáculos, principalmente por los actos de intimidación y violencia que sufren a diario las y los periodistas.

Según el informe, en los últimos 10 años, 66 periodistas han sido asesinados y 12 han sido desaparecidos. México ha devenido así en el lugar más peligroso, como ya comenté, para ejercer el periodismo.

En adición a lo anterior, las presiones directas o indirectas encaminadas a silenciar la labor informativa de los periodistas son incompatibles con la libertad de expresión de acuerdo con el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Compañeras y compañeros legisladores, tal y como lo hemos dicho, la libre manifestación de ideas en todas sus posibilidades y alternativas permiten que las sociedades avancen en la construcción del diálogo y de una opinión que respete la pluralidad de ideas, y que a su vez permita el desarrollo de una cultura política y participativa necesaria en la consolidación de un Estado democrático de derecho.

Así, la libertad de expresión es un indicador del nivel de consolidación de la democracia de un país, y un fiel reflejo del ejercicio de otros derechos fundamentales.

Por todo esto, y porque pensamos que es necesario que la autoridad federal pueda coadyuvar en los delitos del orden común cuando hay ataques a los periodistas en la libertad de expresión, el Partido Verde votará a favor de este importante dictamen.

Muchas gracias.

(Aplausos)

- **El C. Presidente González Morfín:** Muchas gracias, Senador Jorge Legorreta. Tiene la palabra el Senador José Luis Máximo García Zalvidea, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

- **El C. Senador José Luis Máximo García Zalvidea:** Con su permiso, señor Presidente; Compañeras y compañeros Senadores:

66 casos de asesinatos de periodistas, y muy pocos de ellos esclarecidos, entre 2000 y 2010, y 12 periodistas desaparecidos entre el año 2000 y diciembre de 2010.

La Organización de las Naciones Unidas ha señalado reiteradamente que es de suma importancia que los medios de comunicación y los periodistas gocen ampliamente del derecho fundamental a la libertad de expresión para que alimenten un debate informado entre la población.

En tal sentido, para conocer la situación que priva en las libertades de opinión y de información en nuestro país, las relatorías sobre libertad de expresión de la Organización de Estados Americanos y de la Organización de las Naciones Unidas realizaron por primera vez una visita oficial conjunta a México, misma que se desarrolló del 9 al 24 de agosto de 2010.

La visita estuvo encabezada respectivamente por Catalina Botero, Relatora Especial sobre Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y Frank La Rue, Relator Especial sobre la Promoción y Protección del Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión de la Organización de las Naciones Unidas que mantuvieron reuniones con autoridades, con organizaciones de derechos humanos y periodistas de los estados de Sinaloa, Chihuahua, Guerrero, y en el propio Distrito Federal.

Asimismo, el 19 de mayo de 2011, se presentó ante el Consejo de Derechos Humanos de la ONU el informe del Relator Especial sobre la Promoción y Protección del Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión, Frank La Rue, Visión México. De ese informe se derivan estas cifras tan dramáticas que he comentado al principio.

Este informe hace referencia a atentados recientes contra los medios de comunicación, en donde en algunas zonas los periodistas se encuentran sujetos a intimidación y a autocensura.

El informe señala que la libertad de expresión en México enfrenta graves obstáculos. Las cifras mencionadas han convertido a México en uno de los países más peligrosos para ejercer el periodismo en América.

En respuesta a esta grave situación, el informe hace referencia a la necesidad de crear un mecanismo nacional de protección para periodistas. Sostiene que el nuevo mecanismo debe ser implementado a través de un comité oficial e interinstitucional de alto nivel, liderado por una autoridad federal con capacidad de coordinación entre las diversas autoridades y órdenes de gobierno, dotado con recursos propios y suficientes, y con la participación de periodistas y organizaciones de la sociedad civil en su diseño, funcionamiento y evaluación.

Así, el Relator Especial recomienda fortalecer a la Fiscalía Especial para la Atención a Delitos Cometidos en Contra de la Libertad de Expresión de la Procuraduría General de la República y a las Procuradurías Generales.

No puedo dejar de mencionar que el hecho de una creación especial, una subprocuraduría para atención de diferentes delitos en contra de periodistas, en contra de defensores de derechos humanos, defensores de los migrantes, cualquier establecimiento de una fiscalía especializada significa un reconocimiento tácito de que la propia Procuraduría General de la República, las autoridades encargadas de procurar justicia, no han funcionado.

De cualquier manera, renovamos aquí nuestra fe, encargada de combatir delitos en contra de los periodistas.

Quiero concluir, amigos, con un comentario.

Lejos del espíritu de esta iniciativa, está el hecho de dotar de privilegios a un grupo especial de la sociedad: Los periodistas lejos de ser un grupo privilegiado, es un grupo de alto riesgo, una de las profesiones más peligrosas del mundo, y ellos tutelan, ejercen en su profesión el derecho que tiene la sociedad a ser informada.

Por eso, en la medida que defendemos a nuestros periodistas, nos defendemos todos nosotros como sociedad. Por eso no podemos permitir, de ninguna manera, un ataque, un acoso, una violación a los derechos más fundamentales de los periodistas, porque ellos son los que salvaguardan nuestro derecho a ser informados. Esa es la importancia del tema.

La libertad de expresión es una de las condiciones de la existencia y de posibilidad de un régimen democrático; no puede haber democracia sin libertad de expresión. Inclusive la libertad de expresión es mejor considerarla como posible fuente de abusos, siempre es mejor el exceso que el defecto. Aquí siempre nos pronunciamos en contra de cualquier censura, en contra de cualquier represión a la libertad de expresión.

En este orden de ideas, debe destacarse que la posibilidad de que todas las personas participen en las discusiones públicas, es uno de los bienes más preciados para una sociedad, y constituye el presupuesto necesario para la construcción de una racionalidad discursiva que permita la generación de consensos y la toma de decisiones entre los componentes de los diversos grupos sociales; pero que también constituye un cauce de expresión de los disensos que en la democracia son tan naturales, necesarios diría yo, los consensos y los disensos son tan naturales como los acuerdos.

La deliberación pública realizada en libertad es una de las características de los modernos regímenes democráticos. Precisamente con esta reforma constitucional, se refrenda un compromiso de esta Soberanía para tutelar y asegurar que la libertad de expresión se mantenga como un baluarte de nuestros derechos republicanos. Finalmente, quiero anunciarles que hoy precisamente a las cinco de la tarde estaremos presentando, con otros Senadores, un grupo plural de Senadores, una iniciativa de ley con este mismo espíritu, esta misma filosofía, una iniciativa de ley para proteger a periodistas y defensores de los derechos humanos.

Por todo ello, solicito de ustedes su voto a favor del presente dictamen.

Muchas gracias.

(Aplausos)

- **El C. Presidente González Morfín:** Gracias, Senador García Zalvidea.

Tiene ahora la palabra el Senador Carlos Jiménez Macías, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

**- El C. Senador Carlos Jiménez Macías:** Con su venia, señor Presidente; Senadoras y Senadores:

A nombre de mi grupo parlamentario, del Partido Revolucionario Institucional, he pedido el uso de la palabra para razonar nuestro voto a favor de esta reforma constitucional. Quiero también a nombre de mi grupo parlamentario saludar, en la persona de Don Francisco Ealy, a todas y todos los periodistas que hoy nos acompañan, creo que al saludarlo a él como reconocimiento a su lucha permanente, reconocida incluso internacionalmente a favor de los derechos de los periodistas, estoy saludando a toda la comunidad de los medios de comunicación de nuestro país.

¿Qué duda cabe que esta era una de las deudas pendientes con el sistema democrático que el Poder Legislativo tenía? Es inadmisibles que cuando los medios de comunicación, los comunicadores jugaron un rol crucial, un protagonismo fundamental, una dinámica de comunicación que generó un ánimo democrático e hizo que el país transitara a una mejor democracia, tenemos entonces que reconocer el valor fundamental de los medios de comunicación para el ejercicio de una mejor democracia.

Por lo tanto, resulta vergonzoso que la violencia contra los periodistas y los medios de comunicación tiende a agravarse en nuestro país, y lo más lamentable es que estas muertes y esta violación a los derechos humanos, casi en su totalidad, han quedado impunes.

Esto no sólo representa una ofensa para el ejercicio de la libertad de expresión en nuestro país, representa una vergüenza para un país que se proclama, que sustenta su existencia en el estado de derecho, porque muestra su incapacidad para cumplir con su responsabilidad de proteger la libertad de expresión y la libertad de prensa.

Es cierto, y se ha repetido demasiadas veces y tal vez, por ello, parezca un lugar común, pero hay que volverlo a repetir, hay que decirlo y en voz alta, en la comunidad internacional estamos considerados como uno de los países más peligrosos para el ejercicio de la libertad de expresión, e incluso organismos internacionales que luchan por las libertades de los periodistas y de los medios no hace mucho nos clasificaron, y ya se ha dicho en esta tribuna, pero hay que repetirlo hasta el cansancio, somos el país número uno, después de Irak, en violación a los derechos humanos y en asesinatos y daños a medios de comunicación en el mundo.

Esta reforma, que sin duda alguna es una reforma de gran calado a partir de que modifica la sustancia institucional en esta materia, en la Constitución, es uno de los mejores, diría yo, logros, y así hay que reconocerlo, del diálogo, de la concertación, del acuerdo en este Senado, porque hoy todos los que hemos hecho uso de la tribuna, y todas las y los Senadores se han manifestado a favor de esta reforma.

Cuando se afirma que en el Poder Legislativo nunca nos ponemos de acuerdo, creo que hoy vale la pena destacar que la lucha de los medios de comunicación y de los periodistas nos han motivado a todos a coincidir en la urgencia de esta reforma. Pero también, tenemos que decirlo, y decirlo subrayadamente, no es posible ignorar el constante acercamiento de medios de comunicación, de comunicadores, con los Senadores, con los miembros de este cuerpo de la nación mexicana para que esta reforma avanzara.

Por eso, es muy importante destacar la presencia de muchos de ellos esta mañana en este Recinto, en esta sesión, sin duda, histórica para la vida de los medios de comunicación y de los periodistas.

Quiero concluir afirmando que, sin duda alguna, el compromiso de todos los grupos parlamentarios ha sido que a la brevedad posible avancemos ahora en la regulación de esta reforma constitucional para que no vuelva nuevamente a darse un espacio largo de tiempo en el que tengamos que ponernos de acuerdo para reglamentar lo que en su espíritu hoy estamos reformando. Me parece que la comunidad internacional, hoy aquí representada también en la defensa de los periodistas y de los medios, hará un reconocimiento a este avance en el Senado mexicano; pero ese avance no significará nada, en primer lugar, si no ordenamos la reglamentación que dará mayor vigencia y contundencia a esta reforma constitucional. Y tampoco servirá de nada si no hay voluntad política en el ejercicio y aplicación de la ley desde los órganos que son responsables de ello.

Es vergonzoso, y nuevamente lo repito, porque hay que subrayarlo constantemente, el número de crímenes contra periodistas que se han dado, que por cierto ha sido la guerra contra el crimen.

Muchos periodistas valientes que han denunciado y han levantado su voz en este tema tan lacerante para la sociedad mexicana, han sido víctimas justamente del crimen organizado.

Que nunca más, y a partir de una nueva ley de cara a un nuevo país que quiere ser más democrático y que sustenta uno de los principales ejes de esa democracia en la libertad de expresión, que nunca más vuelva a ser motivo de violencia cualquiera que ejerce el oficio de expresar libremente lo que piensa.

Muchas gracias.

(Aplausos)

- **El C. Presidente González Morfín:** Gracias, Senador Jiménez Macías.

Habiéndose agotado la lista de oradores, ábrase el sistema electrónico de votación por 3 minutos para recoger la votación nominal del proyecto de Decreto que adiciona la fracción XXI del artículo 73 constitucional. Háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento para informar de la votación.

## **"VOTACION REGISTRADA EN EL SISTEMA ELECTRONICO"**

### **MOVIMIENTO CIUDADANO**

#### **A FAVOR**

DELGADO DANTE  
GARCIA LIZARDI ALCIBIADES  
GOMEZ NUCAMENDI ERICEL  
WALTON ABURTO LUIS

#### **PAN**

#### **A FAVOR**

ALONSO DIAZ CANEJA ANGEL  
ALVAREZ MATA SERGIO

ANAYA LLAMAS JOSE GUILLERMO  
ANDRADE QUEZADA HUMBERTO  
BADIA SAN MARTIN JOSE ANTONIO  
CALDERON CENTENO SEBASTIAN  
CARDENAS JIMENEZ ALBERTO  
CASTELO PARADA JAVIER  
COPPOLA JOFFROY LUIS ALBERTO  
DIAZ DELGADO BLANCA JUDITH  
DIAZ OCHOA JAIME RAFAEL  
DUEÑAS LLERENAS JESUS  
ELIZONDO BARRAGAN FERNANDO  
GALINDO NORIEGA RAMON  
GALVAN RIVAS ANDRES  
GARCIA CERVANTES RICARDO  
GONZALEZ AGUILAR LAZARA NELLY  
GONZALEZ ALCOCER ALEJANDRO  
GONZALEZ CARRILLO ADRIANA  
GONZALEZ GONZALEZ FELIPE  
GONZALEZ MORFIN JOSE  
HERNANDEZ RAMOS MINERVA  
LARIOS GAXIOLA EMMA  
LEAL ANGULO AUGUSTO CESAR  
MUÑOZ GUTIERREZ RAMON  
NAVA BOLAÑOS EDUARDO TOMAS  
OCEJO MORENO JORGE ANDRES  
ORTUÑO GURZA MARIA TERESA  
PEREZ PLAZOLA HECTOR  
QUIÑONEZ RUIZ JUAN  
RAMIREZ NUÑEZ ULISES  
RIVERA PEREZ ADRIAN  
RODRIGUEZ Y PACHECO ALFREDO  
RUIZ DEL RINCON GABRIELA  
SACRAMENTO GARZA JOSE JULIAN  
SERRANO SERRANO MARIA  
SOSA GOVEA MARTHA LETICIA  
TAMBORREL SUAREZ GUILLERMO  
TORRES ORIGEL RICARDO  
ZAPATA PEROGORDO ALEJANDRO  
ZAVALA PENICHE MARIA BEATRIZ

**PRD**

**A FAVOR**

AUREOLES CONEJO SILVANO  
BAUTISTA LOPEZ HECTOR  
CONTRERAS CASTILLO ARMANDO  
CORICHI GARCIA CLAUDIA SOFIA  
COTA COTA JOSEFINA  
GARCIA ZALVIDEA JOSE LUIS MAXIMO  
GODOY RANGEL LEONEL  
GOMEZ ALVAREZ PABLO

GUADARRAMA MARQUEZ JOSE  
GUTIERREZ ZURITA DOLORES  
HERVIZ REYES ARTURO  
MEJIA HARO ANTONIO  
NAVARRETE RUIZ CARLOS  
POLEVNSKY GURWITZ YEIDCKOL  
ROJO E INCHAUSTEGUI MARIA  
SANCHEZ ANAYA ALFONSO ABRAHAM  
SOTELO GARCIA CARLOS

**PRI**

**A FAVOR**

ACEVES DEL OLMO CARLOS  
ALVARADO GARCIA ANTELMO  
ARROYO VIEYRA FRANCISCO  
BAEZA MELENDEZ FERNANDO  
BELTRONES RIVERA MANLIO FABIO  
CANTU SEGOVIA ELOY  
ELIAS SERRANO ALFONSO  
ESPARZA HERRERA NORMA  
GRAJALES PALACIOS FRANCISCO  
GREEN MACIAS ROSARIO  
JIMENEZ MACIAS CARLOS  
JOAQUIN COLDWELL PEDRO  
LABASTIDA OCHOA FRANCISCO  
MEJIA GONZALEZ RAUL JOSE  
MENDOZA GARZA JORGE  
MONTENEGRO IBARRA GERARDO  
MORALES FLORES MELQUIADES  
RAMIREZ LOPEZ HELADIO ELIAS  
RAMON VALDES JESUS MARIA  
RUEDA SANCHEZ ROGELIO  
TOLEDO INFANZON ADOLFO  
VILLAESCUSA ROJO MARGARITA

**PT**

**A FAVOR**

GONZALEZ YAÑEZ ALEJANDRO  
IBARRA DE LA GARZA ROSARIO

**PVEM**

**A FAVOR**

LEGORRETA ORDORICA JORGE  
MENCHACA CASTELLANOS LUDIVINA  
OROZCO GOMEZ JAVIER  
TORRES MERCADO TOMAS

**SG**  
**A FAVOR**  
BERGANZA ESCORZA FRANCISCO  
OCHOA GUZMAN RAFAEL

**VOTACION REGISTRADA FUERA DEL SISTEMA ELECTRONICO**

**A FAVOR:**

GULAR SOLORZANO ALBERTO	PRI
JIMENEZ OROPEZA MARTHA PATRICIA	PRD
MORENO U. MA. DE LOS ANGELES	PRI"

- **El C. Secretario Herviz Reyes:** Señor Presidente, conforme al registro en el sistema electrónico, se emitieron 95 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

- **El C. Presidente González Morfín:** En consecuencia, queda aprobado por unanimidad en lo general y en lo particular, el proyecto de Decreto por el que se adiciona el párrafo segundo de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se remite a los Congresos Estatales para los efectos del artículo 135 constitucional.

(Aplausos)

A nombre del Senado, agradezco nuevamente la presencia de Juan Francisco Ealy Ortiz, Presidente y Director General de El Universal; de Roberto Rock, Director Editorial de El Universal; de José Carreño Carlón, colaborador de ese diario; de Davina Ponte, Subdirectora de El Universal; de Michael O' Connor, Representante en México del Comité para la Protección de Periodistas y de la maestra Laura Borbolla, Fiscal Especial para la Atención de Delitos Cometidos contra la Libertad de Expresión de la Procuraduría General de la República.

Muchas gracias a todos por habernos acompañado esta tarde aquí en el Senado de la República.

Gracias, y felicidades a todos por esta importante reforma.

(Aplausos)

06-06-2012

Comisión Permanente.

**DECLARATORIA** del Decreto por el que se adiciona el párrafo segundo de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se realiza el cómputo y se da fe de **16 votos aprobatorios** de los Congresos de los Estados de Aguascalientes, Baja California, Campeche, Chihuahua, Colima, Durango, México, Guerrero, Hidalgo, Nayarit, Nuevo León, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, Veracruz y Zacatecas.

La Comisión Permanente declara aprobado el Decreto por el que se adiciona el párrafo segundo de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se turnó al Ejecutivo Federal para su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Diario de los Debates, 6 de junio de 2012.

Declaratoria, 6 de junio de 2012.

## LEGISLATURAS

- Las de los Congresos de los Estados de Aguascalientes, Baja California, Campeche, Chihuahua, Colima, Durango, México, Guerrero, Hidalgo, Nayarit, Nuevo León, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, Veracruz y Zacatecas, comunican su aprobación al proyecto de Decreto que adiciona el párrafo segundo de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (Delitos contra periodistas)

Intervienen al respecto los CC. Legisladores José Luis Jaime Correa, Víctor Humberto Benítez Treviño y Carlos Sotelo García.

La Comisión Permanente declara aprobado el DECRETO QUE ADICIONA EL PARRAFO SEGUNDO DE LA FRACCION XXI DEL ARTICULO 73 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Se remite al Diario Oficial de la Federación para su publicación.

---

## LEGISLATURAS

- **La C. Secretaria Diputada Aguirre Maldonado:** Se recibieron comunicaciones de diversos congresos estatales por las que informan su aprobación al proyecto de Decreto que adiciona el párrafo segundo de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

(SE INSERTAN 16 COMUNICACIONES)



H. CAMARA DE SENADORES



2012 MAY 30 PM 1 17

RAMO: GOBERNACIÓN

No. OFICIO: 0179 / PL

EXPEDIENTE: I-E-3-12

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA

ASUNTO: Se comunica resolución.

25 de mayo del 2012.

**C. SEN. JOSÉ GONZÁLEZ MORFÍN**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA CÁMARA DE SENADORES**  
**DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN**  
**M É X I C O, D. F.**

Por instrucciones de la Mesa Directiva, me permito notificar que en Sesión Ordinaria celebrada el jueves 17 de mayo del presente año, el Honorable Congreso del Estado de Aguascalientes, a través de la Sexagésima Primera Legislatura, en ejercicio de la facultad prevista en el Artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tuvo a bien aprobar por unanimidad de sus integrantes, la **Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona el párrafo segundo de la Fracción XXI al Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, turnada por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión.

Lo cual comunico, para que proceda en los términos del segundo párrafo del Artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para lo cual se anexa al presente oficio copia del **Decreto Número 202** expedido por esta Legislatura.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad de enviarle un cordial saludo y reiterarle las seguridades de mi distinguida consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

  
MIGUEL ÁNGEL NÁJERA HERRERA  
SECRETARIO GENERAL

RECIBIDO

2012 MAY 30 PM 1 56

CAMARA DE SENADORES  
SECRETARIA GENERAL DE  
SERVICIOS PARLAMENTARIOS

003569

ANEXO.  
c. e. p.- Expediente.



H. CÁMARA DE SENADORES

XX LEGISLATURA  
El Poder Ciudadano

2012 MAY 25 PM 1 21

PRESIDENCIA DE LA  
MESA DIRECTIVA

DEPENDENCIA:	CONGRESO DEL ESTADO
SECCION:	PRESIDENCIA
OFICIO No.	002010
EXPEDIENTE:	

ASUNTO: Se comunica Acuerdo de la H. XX Legislatura del Estado de Baja California.

**SEN. JOSÉ GONZÁLEZ MORFÍN**  
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE SENADORES  
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN  
MEXICO, D.F.

Por este conducto, nos dirigimos muy respetuosamente a usted, a fin de hacer de su conocimiento, que en Sesión Ordinaria de la H. XX Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, celebrada el día 08 de mayo del año en curso, se aprobó el siguiente:

**DICTAMEN No. 57**

**DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN  
Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**

**PRIMERO.-** La XX Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, en los términos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, emite **VOTO APROBATORIO RELATIVO AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73 FRACCIÓN XXI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**, para quedar en los términos siguientes:

Artículo 73. ...

I a la XX.- ...

XXI.- ...

Las Autoridades Federales podrán conocer también de los delitos del fuero común, cuando éstos tengan conexidad con delitos federales o delitos contra periodistas, personas o instalaciones que afecten, limiten o menoscaben el derecho a la información o las libertades de expresión o imprenta.

...

XXII a la XXX.- ...

003484



**XX LEGISLATURA**  
El Poder Ciudadano

#### ARTÍCULO TRANSITORIO

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** Publíquese la aprobación a la **MINUTA DE PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 73 FRACCIÓN XXI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**, en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Baja California.

**TERCERO.-** Aprobadas las presentes reformas por esta Soberanía, remítanse al Senado de la República el presente **VOTO APROBATORIO**, para los efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**DADO** en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la Ciudad de Mexicali, B.C., a los ocho días del mes de mayo del año dos mil doce.

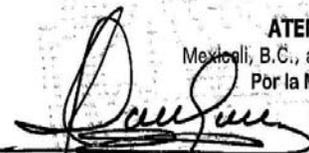
Asimismo, se remite copia íntegra del Dictamen de referencia para los efectos legales a que haya lugar.

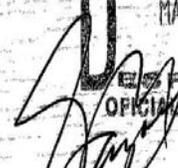
Agradeciendo de antemano la atención que se sirva otorgar al presente, aprovechamos la oportunidad para reiterarle nuestra consideración y respeto.

**ATENTAMENTE**

Mexicali, B.C., a 08 de mayo de 2012.

Por la Mesa Directiva

  
**DIP. DAVID JORGE LOZANO PÉREZ**  
PRESIDENTE

  
  
**DIP. ALFONSO GARZÓN ZATARAIN**  
SECRETARIO

C.c.p.- Dip. Juan Bautista Montejano de la Torre.- Diputado Presidente de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.  
C.c.p.- C. Juan Manuel Salazar Castro.- Secretario de Servicios Parlamentarios de la H. XX Legislatura.  
DJLP/AGZ/12



PODER LEGISLATIVO  
LX LEGISLATURA  
CAMPECHE

2012, Año de la Cultura Maya"

H. CONGRESO DEL ESTADO.

PRESIDENCIA.

OFICIO N° 442/MAY/12

ASUNTO: Se remite documentación.

Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, San Francisco de Campeche, Cam., 2 de mayo de 2012.

**CC. SECRETARIOS DE LA CÁMARA  
DE SENADORES DEL H. CONGRESO  
DE LA UNIÓN.  
P R E S E N T E.**

Por medio del presente memorial tenemos a bien enviar la documentación correspondiente a la aprobación, por este Congreso Local, de la Minuta Proyecto de Decreto para "ADICIONAR UN PÁRRAFO SEGUNDO A LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS", en cumplimiento de lo establecido por el numeral 135 de la propia Constitución General de la República.

Sin otro particular, les reiteramos las consideraciones de nuestra estimación y respeto.

**ATENTAMENTE**

  
Dip. José Manuel Cambranis Caballero.  
Secretario.



PODER LEGISLATIVO  
CAMPECHE  
DIRECTIVA  
H. CONGRESO DEL EDO

2012 MAY 29 PM 1 03

CAMARA DE SENADORES  
SECRETARIA GENERAL DE  
SERVICIOS PARLAMENTARIOS

S 12300

003512

R E C I B I D O

C.c.p. Su Expediente.  
C.c.p. El Minutario.  
JMCC\*srb



LXIII LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA  
2010 - 2013

H. CAMARA DE SENADORES

2012 ABR 17 PM 1:19 Oficio N° 1123-1/12 II P.O.  
Chihuahua, Chih., a 04 de abril de 2012.

PRESIDENCIA DE LA  
MESA DIRECTIVA

SEN. JOSÉ GONZÁLEZ MORFÍN  
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE SENADORES  
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN  
AV. PASEO DE LA REFORMA 135, ESQ. INSURGENTES  
COL. TABACALERA  
DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC  
MÉXICO, D.F., C.P. 06030

Para su conocimiento y los efectos conducentes, le remito copia del Acuerdo No. 432/2012 II P.O., así como del Dictamen que le dio origen, por medio del cual el H. Congreso del Estado de Chihuahua aprueba la Minuta Proyecto de Decreto, que envía esa Alta Representación, por el que se adiciona el párrafo segundo de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sin otro particular de momento, le reitero a Usted la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN  
EL PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

DIP. CÉSAR ALEJANDRO DOMÍNGUEZ DOMÍNGUEZ

RECIBIDO

2012 ABR 17 PM 2:27

CAMARA DE SENADORES  
SECRETARIA GENERAL  
DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

002458

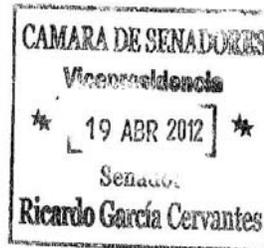
CADD/SR/ERA/BPCH



2009-2012  
 H. CONGRESO DEL ESTADO  
 DE COLIMA  
 LVI LEGISLATURA

SECRETARIA  
 Oficio No. 3338/012

C. SEN. RICARDO FRANCISCO GARCÍA CERVANTES,  
 VICEPRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
 DE LA CÁMARA DE SENADORES DEL  
 CONGRESO DE LA UNIÓN  
 REFORMA 135 ESQ. INSURGENTES CENTRO  
 HEMICICLO PISO 5 OFIC. 6  
 COL. TABACALERA,  
 DELEG. CUAUHTÉMOC  
 06030 MEXICO, D. F.



En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por este conducto les informamos que la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Colima, en Sesión Ordinaria celebrada el día 09 de abril del presente año, aprobó la Minuta Proyecto de Decreto por la que se adiciona el párrafo segundo de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Lo anterior lo comunicamos para los efectos legales correspondientes

Atentamente.  
 SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.  
 Colima, Col., 17 de abril de 2012.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
 LVI LEGISLATURA

DIP. MÓNICA ADALICIA ANGUIANO LÓPEZ SECRETARIA  
 DIP. LEONEL GONZÁLEZ VALENCIA SECRETARIO



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
H. LXV LEGISLATURA

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXV Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 269

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

**ARTÍCULO ÚNICO.**- Se adiciona el párrafo segundo de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 73.\_**

**I.---XX.---**

**XXI.-----**

Las autoridades federales podrán conocer también de los delitos del fuero común, cuando éstos tengan conexidad con delitos federales o delitos contra periodistas, personas o instalaciones que afecten, limiten o menoscaben el derecho a la información o las libertades de expresión o imprenta.



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
H. LXV LEGISLATURA

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE LA MINUTA DEL PROYECTO DE DECRETO

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** El Congreso de la Unión deberá realizar las reformas a las leyes secundarias que correspondan en un plazo máximo de hasta seis meses, contados a partir del día siguiente de la entrada en vigor del presente Decreto.

**Tercero.** Las autoridades federales podrán ejercer la facultad de atracción a que se refiere el presente Decreto, después de la entrada en vigor de las reformas a la ley secundaria, que al efecto expida el Honorable Congreso de la Unión.

### TRANSITORIOS DEL PRESENTE DECRETO

**PRIMERO.-** El presente decreto surtirá sus efectos legales, una vez que entre en vigor la Minuta que se aprueba.

**SEGUNDO.-** Remítase a la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, para los efectos constitucionales que procedan.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
H. LXV LEGISLATURA

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado en Victoria de Durango, Dgo., a los (13) trece días del mes de abril de (2012) dos mil doce.

DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA  
PRESIDENTE.

DIP. KARLA ALEJANDRA ZAMORA GARCÍA  
SECRETARIA.

DIP. ALONSO PALACIOS JAQUEZ  
SECRETARIO.



"2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional".

Toluca de Lerdo, México,  
a 22 de marzo de 2012.

**CC. SECRETARIOS DE LA CÁMARA DE SENADORES  
DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.  
P R E S E N T E S.**

Nos permitimos dirigirnos a ustedes para comunicarles que, en sesión de esta fecha, la "LVII" Legislatura del Estado de México tuvo a bien aprobar la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona el párrafo segundo de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme al Acuerdo que se adjunta.

Lo que hacemos de su conocimiento, para los efectos procedentes.

Sin otro particular, les expresamos nuestra elevada consideración.

**A T E N T A M E N T E**

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"**

**SECRETARIOS**

  
**DIP. ANTONIO  
GARCÍA MENDOZA**

  
**DIP. OSCAR  
HERNÁNDEZ MEZA**

**2012 MZO 23 AM 10 14**  
**RECEBIDO**  
**CÁMARA DE SENADORES**  
**SECRETARÍA GENERAL**  
**DE SERVICIOS PUNTO JURÍDICOS**

**001814**



# PODER LEGISLATIVO

H. CÁMARA DE SENADORES

2012 MAY 15 PM 12 13

PRESIDENCIA DE LA  
MESA DIRECTIVA

ÁREA: Oficialía Mayor.  
OFICIO NÚMERO: LIX/4TO/OM/DPL/01337/2012.  
ASUNTO: Se remite Decreto para su conocimiento  
y efectos legales procedentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, jueves 26 de abril de 2012.

CÁMARA DE SENADORES  
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN  
MÉXICO, D.F.

Por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, adjunto al presente para los efectos legales conducentes, el Decreto Número 1133 por el que se aprueba la Minuta proyecto de Decreto por el cual se adiciona el párrafo segundo de la fracción XXI, del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Aprobado en sesión celebrada el día jueves 26 de abril del año en curso.



ATENTAMENTE

LIC. BENJAMÍN GALLEGOS SEGURA  
OFICIAL MAYOR

C.c.p.- Expediente.- Para su seguimiento  
BGS/MEL/GIaca

OFICIALÍA  
MAYOR

RECIBIDO

2012 MAY 15 PM 12 30

CÁMARA DE SENADORES  
SECRETARÍA GENERAL DE  
SERVICIOS PARLAMENTARIOS

003266



Pachuca, Hgo., 17 de Abril de 2012.

Oficio N° SSL-0895/2012.

**CC. SECRETARIOS DE LA  
H. CÁMARA DE SENADORES DEL H.  
CONGRESO DE LA UNIÓN  
P R E S E N T E S .**

Los Ciudadanos Diputados Integrantes de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, de la Sexagésima Primera Legislatura, emitieron Dictamen relativo al estudio de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona el párrafo segundo de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, enviada por Ustedes, mismo que fue aprobado en sesión ordinaria de esta fecha, del cual les estoy enviando copia certificada, en suplencia de la Secretaría, para su conocimiento y efectos.

Sin otro particular por el momento, les reitero las seguridades de mi consideración distinguida.

**ATENTAMENTE  
EL SECRETARIO DE SERVICIOS LEGISLATIVOS  
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. LAMAN CARRANZA RAMÍREZ.**  
PODER LEGISLATIVO  
SECRETARÍA DE  
SERVICIOS LEGISLATIVOS

LCR\*rdv

003145

003145



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXX LEGISLATURA

H. CAMARA DE SENADORES

2012 ABR 20 PM 12:27

Oficio No. CE/SG/ED/179/12  
Tepic, Nayarit, Abril del 2012.

PRESIDENCIA DE LA  
MESA DIRECTIVA

**CC. Secretarios de la Mesa Directiva de la  
Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión  
Presente**

Para los efectos previstos en el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se remite el Decreto mediante el cual el Congreso del Estado de Nayarit, en sesión pública ordinaria de fecha 13 de Abril del presente año, aprobó la Minuta Proyecto de Decreto que adiciona el párrafo segundo de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución General de la República.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarles la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Atentamente  
Secretaría General

Lic. Francisco Javier Rivera Casillas  
Encargado del Despacho

RECIBIDO

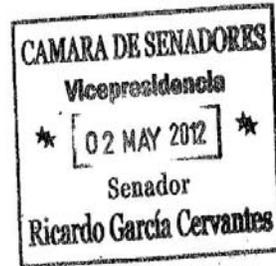
2012 ABR 20 PM 12:45

CAMARA DE SENADORES  
SECRETARIA GENERAL  
DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

002617



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXII LEGISLATURA  
SECRETARÍA



Oficio 2795/324/2012  
Exp. 7342

Senador Ricardo Francisco García Cervantes,  
Vicepresidente de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión,  
Presente.-

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, le comunicamos que en Sesión Ordinaria celebrada el día de hoy la LXXII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, tuvo a bien aprobar la minuta con proyecto de decreto por el que se adiciona el párrafo segundo de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En virtud de lo anterior acompañamos al presente copia del dictamen presentado por la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales y del Acuerdo No. 347 aprobado con fecha 24 de Abril de 2012, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente  
Monterrey, N.L., a 24 de Abril del 2012  
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

Dip. Secretario

Jesús René Tijerina Cantú

Dip. Secretario

Arturo Benavides Castillo



**H. Congreso del Estado de Sinaloa  
LX Legislatura  
Secretaría General**

**OFICIO NO. CES/SG/E-324/2012.**

**Culiacán Rosales, Sin., marzo 30 del año 2012.**

**C. SEN. RICARDO FRANCISCO GARCÍA CERVANTES**  
**Vice Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara**  
**de Senadores del H. Congreso de la Unión.**  
**Ave. Paseo de la Reforma No. 135, Hemiciclo Piso 5, Oficina 6**  
**Colonia Tabacalera**  
**Delegación Cuauhtémoc**  
**C.P. 06030**  
**México, D.F.**

*En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, aprobó el día 29 del presente mes y año, la adición del segundo párrafo a la Fracción XXI del Artículo 73 de la **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.***

*Por lo que le enviamos el acuerdo de referencia para su conocimiento y efectos legales correspondientes.*

**Atentamente**

  
**Lic. Jacinto Pérez Gerardo**  
**Secretario General**

\*R. López



Independencia No. 303, Col. Centro, C. P. 91000, Villahermosa, Tabasco.  
H. CÁMARA DE SENADORES 91002, 0-12-96-11, 0-12-44-48



Asunto: remitiendo Decreto 201

2012 MAY 15 PM 12:22  
Villahermosa, Tab., 15 de mayo de 2012.

PRESIDENCIA DE LA  
MESA DIRECTIVA

SENADOR JOSÉ GONZÁLEZ MORFIN  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA CÁMARA DE SENADORES  
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN  
P R E S E N T E.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, adjunto al presente remitimos a ese Poder Legislativo, el original del **Decreto 201**, debidamente certificada, aprobado por esta soberanía legislativa en sesión pública ordinaria, celebrada el día de hoy, correspondiente al Primer Período Ordinario de Sesiones, del Tercer Año de Ejercicio Constitucional, por el que se aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo segundo a la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; aprobada por ambas Cámaras del H. Congreso de la Unión.

No omitimos manifestarle que tan luego se haya publicado en el Periódico Oficial dicho Decreto se le hará llegar.

Sin otro particular nos es grato saludarlo.

ATENTAMENTE  
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO



DIP. PASCUAL BELLIZZIA ROSIQUE  
PRESIDENTE

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE TABASCO  
LX LEGISLATURA

2012 MAY 15 PM 12:22

DIP. YOLANDA RUEDA DE LA CRUZ  
SECRETARIA

0033HT



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

H. CÁMARA DE SENADORES

H. CONGRESO DEL ESTADO

SECRETARIA GENERAL

OFICIO NÚMERO: HCE/SG/AT/601

Cd. Victoria, Tam., a 17 de mayo de 2012.

2012 MAY 18 PM 12 32

C. SEN.  
JOSÉ GONZÁLEZ MORFÍN LA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CÁMARA DE SENADORES  
MÉXICO, D.F.

Con fundamento en el artículo 22, párrafo 1, inciso k) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, me permito comunicarle que en Sesión del Pleno Legislativo celebrada en esta propia fecha se determinó aprobar el Punto de Acuerdo número LXI-66, mediante el cual la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, aprueba en todas y cada una de sus partes, la Minuta proyecto de Decreto por el que se adiciona el párrafo segundo de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, enviada a esta Representación Popular por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión.

Al respecto, se anexa copia del Punto de Acuerdo, Dictamen y la versión estenográfica, para los efectos correspondientes.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi consideración atenta y distinguida.

ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DIP. ESDRAS ROMERO VEGA  
RECIBIDO  
MAY 18 PM 1 19  
CAMARA DE SENADORES  
SECRETARIA GENERAL DE  
SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
003342



PODER LEGISLATIVO  
Estado Libre y Soberano  
De Veracruz - Llave

DEPENDENCIA: Secretaría General  
H. CAMARA DE SENADORES  
NUMERO DE OFICIO: SG/ 000512  
ASUNTO: Se envían Reformas  
Constitucionales

2012 JUN 1 PM 12:11

C. SEN.  
JOSÉ GONZÁLEZ MORFÍN  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
DE LA CÁMARA DE SENADORES DEL  
H. CONGRESO DE LA UNIÓN  
P R E S E N T E

En ejercicio de la Facultad que a las Legislaturas de los Estados le confiere el Artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, anexo al presente nos permitimos enviar el **DECRETO Número 551** que aprueba en sus términos la **Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona el párrafo Segundo de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**. Aprobada en Sesión Ordinaria celebrada el día de hoy, por la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Sin otro particular, le reiteramos la seguridad de nuestras atentas y distinguidas consideraciones.

ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.  
Xalapa, Ver., Mayo-2 de 2012

EDUARDO ANDRADE SÁNCHEZ  
DIPUTADO PRESIDENTE

JUAN CARLOS CASTRO PÉREZ  
DIPUTADO SECRETARIO

003624

CAMARA DE SENADORES  
SECRETARIA GENERAL DE  
SERVICIOS PARLAMENTARIOS

2012 JUN 1 PM 1 00

RECIBIÓ



Oficio.- No. DAP/1289

Asunto.- Se remite Decreto.

**CC. SECRETARIOS DE LA CAMARA DE  
SENADORES DEL H. CONGRESO DE LA UNION  
PRESENTES.**



Adjunto tenemos el honor de remitir a Ustedes un ejemplar del **Decreto # 362**, aprobado por la H. Sexagésima Legislatura Local, en Sesión Ordinaria de esta misma fecha, relativo a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona el párrafo segundo de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Nos es grato reiterarles las seguridades de nuestra distinguida y especial consideración.

**ATENTAMENTE**  
**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION".**  
**ZACATECAS, ZAC., 29 DE MARZO DEL AÑO 2012.**  
**LA H. LX LEGISLATURA DEL ESTADO.**

**DIPUTADO SECRETARIO**

**DIPUTADA SECRETARIA**

**JOSE ALFREDO BARRAJAS ROMO**

**GEOVANNA DEL CARMEN  
BAÑUELOS DE LA TORRE**

- **El C. Presidente Senador González Morfín:** Solicito a la Secretaría realice el escrutinio correspondiente a efecto de dar fe de la recepción de la mayoría de votos que aprueban el proyecto de Decreto.

- **La C. Secretaria Diputada Romero León:** Señor Presidente, informo a la Asamblea que se recibieron los votos aprobatorios de los Congresos de los Estados de Aguascalientes, Baja California, Campeche, Chihuahua, Colima, Durango, Guerrero, Hidalgo, México, Nayarit, Nuevo León, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, Veracruz y Zacatecas al proyecto de Decreto que adiciona el párrafo segundo de la fracción XXI del artículo 73 constitucional.

En consecuencia, esta Secretaría da fe de la emisión de 16 votos aprobatorios del proyecto de Decreto de referencia.

Es todo, señor Presidente.

- **El C. Presidente Senador González Morfín:** Muchas gracias, antes de hacer la declaratoria correspondiente, ha solicitado el uso de la tribuna el Diputado José Luis Jaime Correa, en consecuencia, tiene la palabra el Diputado Jaime Correa.

- **El C. Diputado José Luis Jaime Correa:** Muchas gracias, señor Presidente; compañeras y compañeros Legisladores:

Esta declaratoria de reforma constitucional me parece que es una enorme oportunidad para hacer un pronunciamiento en el tema; para el Partido de la Revolución Democrática, la aprobación por el Constituyente Permanente de este Decreto representa una de las reformas que resultan urgentes a nuestro país, particularmente para los trabajadores de los medios de comunicación.

Con la aprobación de las legislaturas de los estados será reformada la fracción XXI del artículo 73 constitucional, para que las autoridades federales puedan conocer de los delitos del fuero común cuando estos tengan conexidad con delitos federales, o delitos contra las personas o periodistas que tengan por propósito impedir, y evitar, o menoscavar el ejercicio de las libertades de información, expresión e imprenta.

Con esta reforma, se trata de establecer los mecanismos para que quienes ejerzan el periodismo cuenten con un marco más amplio de protección para el ejercicio de sus actividades profesionales, en momentos donde la violencia y la inseguridad han llevado a que México sea considerado como el país más peligroso de América Latina y el quinto en el mundo para ejercer el periodismo.

Así lo han señalado no sólo los datos oficiales, sino también los informes y recomendaciones de los organismos internacionales. De igual manera no podemos pasar desapercibidos los ataques que el crimen organizado ha realizado en contra de instalaciones de diversos medios de comunicación, así como las agresiones a las que son sometidos quienes ejercen el periodismo en las entidades federativas de manera libre y de manera crítica y que cubren las fuentes de seguridad pública: narcotráfico, corrupción, delincuencia organizada, y que por temor o desconfianza no denuncian los delitos.

Por tanto, en nuestro grupo parlamentario nos congratulamos porque las legislaturas de los estados hayan aprobado este Decreto, sin embargo no queremos dejar pasar la oportunidad de señalar que en materia de libertad de expresión aún quedan pendientes muchos temas que atender, como son la altísima concentración en la propiedad y el control de los medios de comunicación, el duopolio televisivo, la falta de transparencia y regulación en las concesiones de frecuencia radioeléctricas; el impulso de radios comunitarias, el excesivo gasto público en la publicidad oficial, y erradicar la impunidad que caracteriza a los crímenes contra periodistas y los profesionales de la comunicación.

Esto dicho por todos estos temas, por estas carencias, por estos avances, es que nosotros nos congratulamos y damos por bienvenida esta reforma.

Por su atención, muchas gracias.

(Aplausos)

- **El C. Presidente Senador González Morfín:** Tiene la palabra el Diputado Víctor Humberto Benítez Treviño, inmediatamente después el Senador Carlos Sotelo.

- **El C. Diputado Víctor Humberto Benítez Treviño:** Con su venia, señor Presidente.

El tema que acaba de tocar nuestro compañero José Luis Jaime Correa, es de la mayor importancia, porque fue una propuesta en la Cámara de Diputados de su servidor, federalizar los agravios en contra de los periodistas y los medios de comunicación.

Bien dice nuestro compañero, que México ha sido considerado el primer lugar en América Latina como el de mayor riesgo y peligro para ejercer la profesión del periodismo.

En los estándares internacionales tenemos el nada honroso quinto lugar de todo el mundo, y esto nos motiva a superar la competencia de los municipios y de las entidades federativas para conocer denuncias en agravio a la integridad física de los periodistas, y por eso es que la Cámara de Diputados aprobó la reforma que adiciona la fracción XXI del artículo 73 constitucional, para darle competencia a las autoridades federales de conocimiento y atracción de los delitos que se cometen en agravio de los periodistas.

Esta reforma es de la mayor trascendencia para el ejercicio libre de la profesión del periodismo, por eso es que el PRI votará a favor y aplaude que el Constituyente Permanente ya la haya aprobado para hacer la declaratoria correspondiente.

Es cuanto, señor Presidente.

(Aplausos)

- **El C. Presidente Senador González Morfín:** Gracias, Diputado Benítez Treviño. Tiene el uso de la tribuna el Senador Carlos Sotelo García, también para referirse a este tema.

- **El C. Senador Carlos Sotelo García:** Muchas gracias, señor Presidente.

Bueno, en nuestra opinión habría que precisar esta facultad de atracción que expresamente hoy ya se incorpora al artículo 73, pues ya existía, en nuestra opinión no fue un gran avance; se avanzó, es importante, pero esta facultad no es en sí la federalización de los delitos contra periodistas y defensores de Derechos Humanos, es una facultad potestativa, de atracción cuando la autoridad así lo considere, y esa facultad ya estaba antes, ya existía, cuando hay conexión con delitos federales.

Ahora expresamente se incorpora lo relativo a periodistas o a defensores de Derechos Humanos, en nuestra opinión es una reforma que avanza, pero que debió haberse incorporado de manera más obligatoria, más precisa, porque el fenómeno de criminalización de la libertad de expresión y el derecho a la información en nuestro país, es un fenómeno altamente preocupante, muy preocupante, que no se detiene, y que si bien con esta comunicación que se contiene, hay que saludarla con beneplácito, pensamos nosotros que además de ello, además de congratularnos, hay que hacer un ejercicio de una muy fuerte autocrítica al interior del Poder Legislativo.

Ha habido avances pero también hay que decirnos a nosotros mismos, a los legisladores, que no hemos tenido la capacidad de avanzar más rápido en los acuerdos, en los consensos, para

dictaminar y aprobar múltiples iniciativas que sobre esta materia se han radicado en ambas Cámaras en los últimos años.

Entre otras, existen iniciativas para elevar a rango constitucional las figuras jurídicas del secreto profesional de los periodistas, que está esperando ser dictaminada. La cláusula de conciencia, o la despenalización de los delitos de prensa como rango constitucional, si bien hubo una reforma al Código Penal Federal, esto no obliga a las entidades en donde más de la mitad aun contiene esta figura penal, que en verdad es una espada de Damocles contra periodistas, la iniciativa para que adquiera rango constitucional y obligue a todas las entidades a ajustar sus códigos penales locales, sigue aún pendiente.

Igualmente, para otorgar, desde la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, un reconocimiento de existencia y plena autonomía técnica a la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Cometidos contra Periodistas, dotándolas de facultades suficientes y de la infraestructura y recursos humanos y materiales que sean necesarios para llevar a cabo sus funciones con prontitud y eficacia, y que al frente de esta Fiscalía se establezca un perfil de un profesional comprometido con los Derechos Humanos y los valores de libertad de expresión y la información, y no un burócrata que se designa, que en verdad no tiene ningún otro compromiso más que el de la nómina para hacer frente a este fenómeno que ha colocado a nuestro país, para vergüenza, como uno de los países en donde mayor riesgo existe al ejercicio del periodismo, de defensa de los derechos humanos, de promoción de derechos humanos.

Entonces, nosotros saludamos y expresamos nuestra satisfacción por esta reforma que hoy se comunica ya con la mayoría de los congresos locales, pero no podemos dejar de reconocer, de expresar omisiones, omisiones graves para que se dictaminen iniciativas que el Congreso de la Unión en México aún le debe a este sector de la población, defensor de derechos humanos y periodistas que están esperando un régimen más reforzado, de garantías que permitan proteger estos valores indispensables en un régimen democrático como el que aspiramos aquí en México.

Muchas gracias.

- **El C. Presidente Senador González Morfín:** Gracias, señor Presidente. No habiendo otra intervención solicitada, voy a pedir a todos los presentes ponerse de pie para la declaratoria de aprobación.

(Todos de pie)

A efecto de dar cumplimiento a lo que establece el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y una vez computado el voto aprobatorio de la mayoría de las legislaturas estatales, la Comisión Permanente declara: “SE APRUEBA EL DECRETO QUE ADICIONA EL PARRAFO SEGUNDO DE LA FRACCION XXI DEL ARTICULO 73 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”.

Se remite al Diario Oficial de la Federación para su publicación.

La Presidencia seguirá atenta para recibir las resoluciones que emitan otras Legislaturas de los Estados sobre este asunto.

(Aplausos)

**PODER EJECUTIVO**  
**SECRETARIA DE GOBERNACION**

**DECRETO por el que se adiciona el párrafo segundo de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

**DECRETO**

"LA COMISIÓN PERMANENTE DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 135 CONSTITUCIONAL Y PREVIA LA APROBACIÓN DE LAS CÁMARAS DE DIPUTADOS Y DE SENADORES DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASÍ COMO LA MAYORÍA DE LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS,

**DECLARA**

**SE ADICIONA EL PÁRRAFO SEGUNDO DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se adiciona el párrafo segundo de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 73. ...**

**I. a XX. ...**

**XXI. ...**

Las autoridades federales podrán conocer también de los delitos del fuero común, cuando éstos tengan conexidad con delitos federales o delitos contra periodistas, personas o instalaciones que afecten, limiten o menoscaben el derecho a la información o las libertades de expresión o imprenta.

...

**XXII. a XXX. ...**

**Transitorios**

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** El Congreso de la Unión deberá realizar las reformas a las leyes secundarias que correspondan en un plazo máximo de hasta seis meses, contados a partir del día siguiente de la entrada en vigor del presente Decreto.

**Tercero.** Las autoridades federales podrán ejercer la facultad de atracción a que se refiere el presente Decreto, después de la entrada en vigor de las reformas a la ley secundaria, que al efecto expida el Honorable Congreso de la Unión.

México, D.F., a 6 de junio de 2012.- Sen. **José González Morfín**, Presidente.- Dip. **Gloria Romero León**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a veintidós de junio de dos mil doce.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Alejandro Alfonso Poiré Romero**.- Rúbrica.